

V. CLIMENT VILA P. CAJEROS, NUM. 4 VALENCIA
(JUNYO PASAJE RIPALDA)

Ayuntamiento Pleno y
Comision Gestora. =

LIBRO DE ACTAS

25 Noviembre 1928 a 31 Mayo 1931

DESPACHO DE MODELACION IMPRESA PARA OFICINAS PUBLICAS, LIBROS RAYADOS

PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

TORNADOS DE IMPRIMERIA Y LITOGRAFIA



PEDRO





Terminado de revisar
Administración Marzo 1933
Sección Inspección
Administración



Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address.

Provincia de Badajoz

Partido de Almendralejo



ESTADO

4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte superior



ESTADO

DEL ESTADO



ESTADO

2.ª CLASE 50 PESETAS

Parte superior



ESTADO

2.ª CLASE 50 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

Remitego del libro compuesto de cinco folios extractados a continuación las actas ^{de las sesiones} que celebró el Ayuntamiento de Almendralejo, la Comisión permanentemente con

B.0.746.503*



este plejo de igual clase n.º B.0.746.560, dos plejos nos. de la clase n.º B.26612207 n.º 2794421



Badajoz 27 de Septiembre 1928
por el Alcalde
M. Martínez



cientos veintiocho.

V.º B.º

El Alcalde.

F. Martínez del Pino

Gerardo Pina



14
003400

CLASE 50 PESETAS

Parte superior para el endoso de libranzas.

B.0.7.4.500 *

[Faint, illegible handwriting in cursive script]

UNTES
PESOS

Provincia de Badajoz Partido de Almendralejo



4.ª CLASE 10 PESETAS Parte superior



2.ª CLASE 50 PESETAS Parte superior para entregar al interesado.

Complemento al pliego de
2.ª clase n.º B. 0746803 =

B.0.746,560*

Badajoz 22 Septiembre 1928

El Doctor
M. Martínez



selladas con el de este o.k. como complemento y rubricadas por su

Presidente, está destinado a contener las actas de las sesiones que aquel celebre, concen-
nientes a las sesiones del ayte Pleno comenzando con la ^{confirmación} de este día.

de la extraordinaria de 21 de Noviembre de 1928.

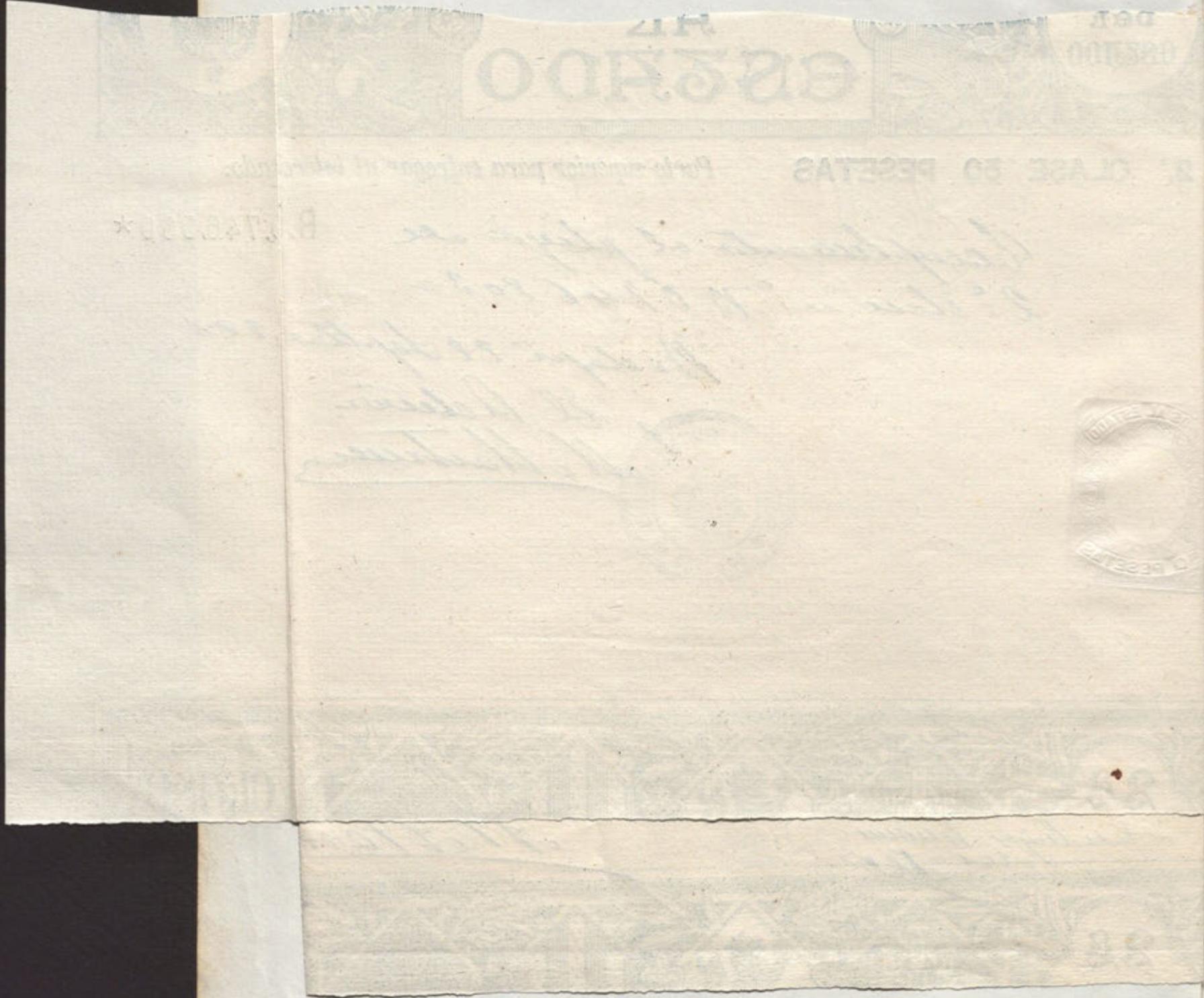
para que conste, extendiendo esta diligencia que visa y sella dicho Sr. Presidente, en Almendra-
lejo a veintiocho de Noviembre de mil nove-
cientos veintiocho.

V.º B.º

El Alcalde.

[Handwritten signature]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Provincia de Badajoz Partido de Almendralejo



4.ª CLASE 10 PESETAS Parte superior para entregar al interesado.

Complemento al pliego de B.2.794.421*
2.ª clase n.º D. 0746 P 0 2

Badajoz 27 Septre 1928

el Actuario
P. M. Martínez



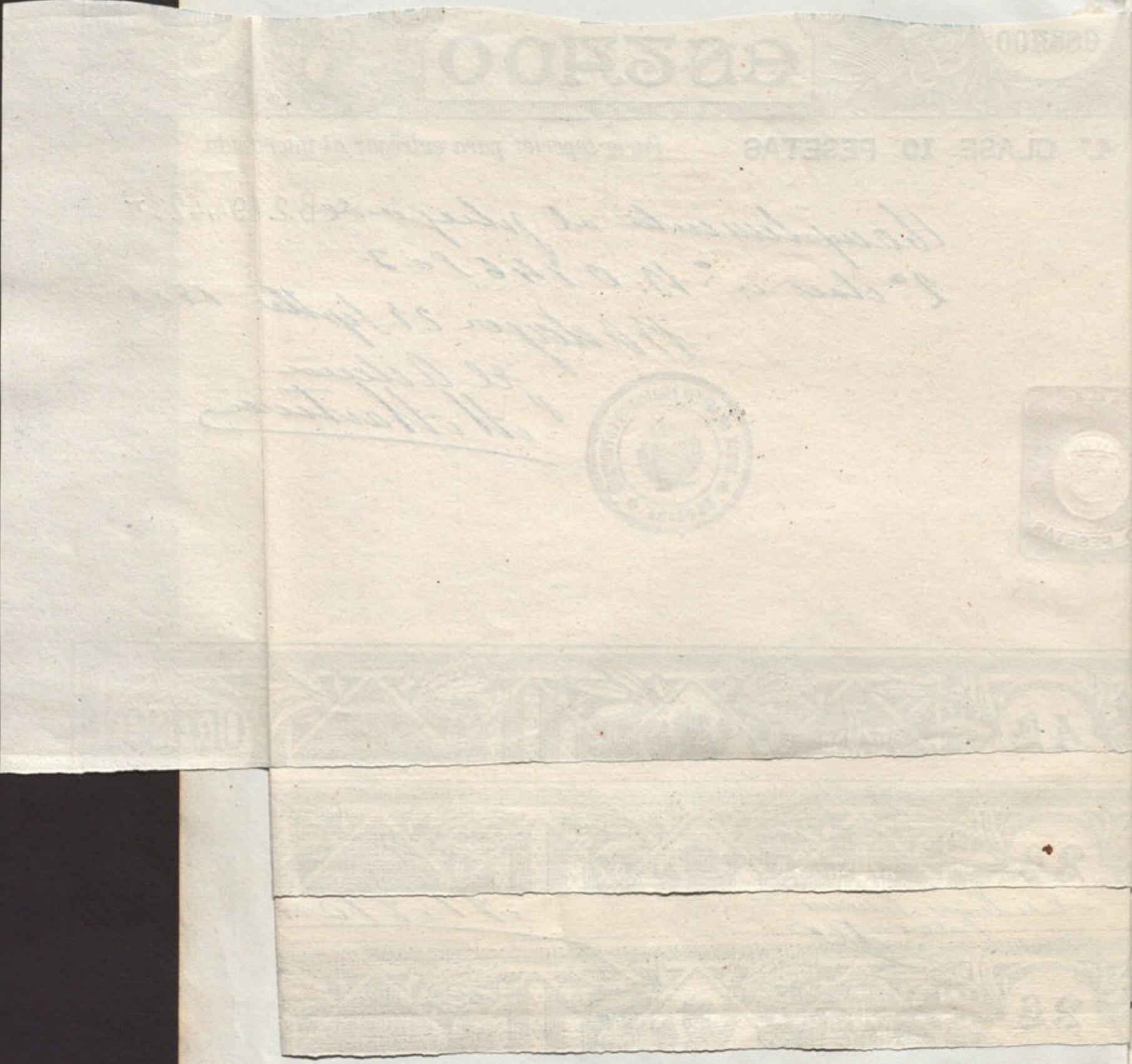
gencia de apertura.—Este libro, compuesto de Cin hojas, foliadas y
selladas con el de este Excmo Ayuntamiento, y rubricadas por su
Presidente, está destinado a contener las actas de las sesiones que aquel celebre, concer-
nientes a las sesiones del ayto Pleno comenzando con la continuación de este día.
de la extraordinaria de 21 de Noviembre de 1928.
para que conste, extendiendo esta diligencia que visa y sella dicho Sr. Presidente, en Almendra
lepi a veintiocho de Noviembre de mil nove-
cientos veintiocho.

V.º B.º

El Alcalde.

[Handwritten signature]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



VO
n u
L
gen
se
P
n
ve
ara
ca

Provincia de Badajoz Partido de Amembralejo



4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

Complemento al pliego de
2.ª clase n.º P.0746507-
Badajoz 27 Septe 1928
El Alcalde
M. Hartuero

B.2.661.720*



Ley, autorizo esta nota, quedando además estampado en todas las hojas, el sello de esta Oficina.

Badajoz a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veintiocho



El Alcalde
M. Hartuero

gencia de apertura.—Este libro, compuesto de Cien hojas, foliadas y
selladas con el de este Excmo Ayuntamiento, y rubricadas por su
Presidente, está destinado a contener las actas de las sesiones que aquel celebre, concer-
nientes a las sesiones del ayto Pleno comenzando con la confirmación de este día.
de la extraordinaria de 21 de Noviembre de 1928.
para que conste, extendiendo esta diligencia que visa y sella dicho Sr. Presidente, en Amembra-
lejo a veintinueve de Noviembre de mil nove-
cientos veintiocho.

V.º B.º

El Alcalde.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Gerardo Pérez

ENFADO

CLASE 10 PESETAS

Parte superior para el uso de...

Handwritten text in cursive script, likely a signature or address, including the name 'M. de la Torre'.



Provincia de Badajoz Partido de Amendralajo

Término municipal de Amendralajo

AÑO 1928

LIBRO DE ACTAS

DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR

la Comisión Permanente

Este libro, comprensivo de cien folios y destinado a consignar las actas de las sesiones que celebre la Comisión permanente ha sido reintegrado conforme a la vigente ley del Timbre con dos pliegos de papel de pagos al Estado, clase 2.ª u.ª N.º 07465037 N.º 0746560-7 y dos pliegos de clase 4.ª u.ª N.º 26617207 N.º 2794421 importante cientos veinte pesetas

En virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento, dictado para el cumplimiento de la citada Ley, autorizo esta nota, quedando además estampado en todas las hojas, el sello de esta Oficina.

Badajoz a veintiseis de septiembre de mil novecientos veintiocho



El Alcalde
M. Martínez

Diligencia de apertura.—Este libro, compuesto de Cien hojas, foliadas y selladas con el de este Excmo Ayuntamiento, y rubricadas por su Presidente, está destinado a contener las actas de las sesiones que aquel celebre, concordes con las sesiones del Ayuntamiento Pleno comenzando con la confirmación de la extraordinaria de 21 de Noviembre de 1928. Para que conste, extendiendo esta diligencia que visa y sella dicho Sr. Presidente, en Amendralajo a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

V.º B.º

El Alcalde

Gerardo Ruiz

 Alcaldía de Badajoz
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Provincia de Badajoz

Comunidad municipal de Badajoz

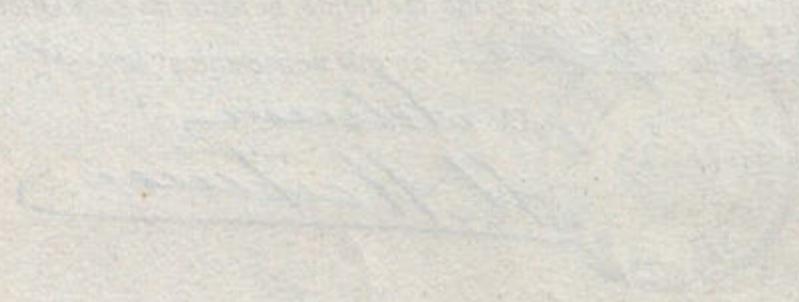
AÑO 19

LIBRO DE ACTAS

DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR

EL CONCEJO MUNICIPAL

de la Comunidad Municipal de Badajoz



de la Comunidad Municipal de Badajoz



Continúa la sesión extraordinaria n.º 10, del 21 de Noviembre de 1928

Décimo = En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del prestatario, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar venidos todos los plazos y hacer efectivo, sobre todas o cualquiera de las garantías, cuanto se le adeude, pudiendo dirigirse indistinta, simultánea, separada o sucesivamente contra los mismos.

En dicho caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y, deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se restará de la parte o partes venidas de la anualidad o anualidades, entregando el sobrante al Ayuntamiento.

Décimotercera: Conforme con la facultad prevista en el artículo cuarenta y ocho de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contenga y se deriven del mismo, por el procedimiento de apremios administrativo establecido para los impuestos del Estado, en cuyo procedimiento el Alcalde será sustituido por el Delegado de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Sin perjuicio de dicha facultad, toda demora superior a quince días en el pago de las cuartas partes de la anualidad, dará derecho al Banco a realizar el servicio de cabro y tesorería del recurso enumerado en la cláusula Octava, y, en su caso, de los previstos en la Novena y Décima.

Décimocuarta: En concepto de derechos por el estudio de antecedentes y expedientes, y redacción de documentos, el Ayuntamiento satisfará al Banco un mes por ciento del importe del préstamo.

Décimquinta: Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, el Ayuntamiento remitirá al Banco en la primera decena de cada trimestre natural, una certificación tibrada por el depositario de los fondos municipales con el conforme del Interventor y el visto bueno del Alcalde, acreditativa de lo que haya producido durante el trimestre anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago o como garantía del préstamo. Asimismo deberá remitir al Banco, anualmente, certificación, en su parte bastante del presupuesto ordinario, y, en su caso, de los extraordinarios, y de su cuenta de liquidación, para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consiguada para cumplir las obligaciones

de este contrato, y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente de los recursos afectos, en garantía especial y de los conceptos más importantes.

La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten a los recursos especialmente dados en garantía dentro del plazo de ocho días a su adopción, a fin de que pueda recurrir legítimamente contra los que estime perjudiciales. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desistidos los que interponga, por resolución firme dictada en última instancia.

Décimasexta: Las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamos, sus intereses, o amortización, así como todos los demás gastos originados por el otorgamiento del mismo, serán a cargo del Ayuntamiento.

Décimaséptima: Se hace constar que este contrato se formaliza por gestión directa en uso de las facultades que al Banco de Crédito Local de España concede el párrafo último del artículo segundo de sus Estatutos sociales.

Décimacatava: Los Jueces y Tribunales competentes para entender en asuntos, cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Décimanovena: En lo previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento del Banco de Crédito Local de España aprobados por R.R. D.D. de veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco y nueve de Agosto de mil novecientos veinticinco y en las demás disposiciones vigentes, y, por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo sesenta y cinco de dichos Estatutos, el Ayuntamiento prestatario participará de los beneficios del Banco, en la forma, cuantía y proporción previstos en aquel artículo y en el diez del R.D. Ley de veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.

Se acordó asimismo autorizar al Sr. Alcalde-Presidente Don Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera para que a nombre del Ayun-



firmiento otorgue la escritura de préstamos con el Crédito Local de España, bajo las cláusulas anteriormente consignadas.

Y siendo este el único objeto de la convocatoria el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella yo el Secretario he presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico. = Lo entro firmes, oate =

Francisco Montano del pinar	Javier Murria
Francisco Romero	Juan María
Diego Ferrand	Antonio Lopez
José Camacho	Antonio Amaya
Don Francisco Elias	Julian Garcia
Francisco	Pedro Quere
Don	Juan Martin Can
Victor Millan	Cándido Barrero
José Alcántara	Francisco
Juan y Apellido	Bernardo Juan

Sesión extraordinaria del día 29 de Diciembre de 1928

Tres concurrentes

En la ciudad de Almendralejo a veintinueve de Diciembre de mil no-
 D. Javier Merino Martínez veientes veintiocho, siendo las veinte horas se reunieron en el salón de se-
 " Francisco Romero Carrasco siones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fran-
 " Juan Arias Cortés cisco Montero de Espinosa y de la Barrera los Sres. Concejales expresados
 " Antonio Fragera y Fragera al margen, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada en
 " José Camacho Martí tiempo y forma legal al objeto de aprobar la transferencia de crédito pro-
 " Antonio Anaya Morgado puesta por la Comisión permanente, según acuerdo de la misma en sesión
 " Antonio Cuervo Giraldo de veintinueve de Noviembre último, una vez transcurridos los plazos de expo-
 " Francisco Elías de Joro sición al público reglamentarios.

Abierto el acto, al que también asiste el Sr. Interventor municipal, se
 " Julián García Hernández dió lectura por el secretario del acta de la anterior sesión, que fue aprobada
 " Ángel Blasco de Gregorio por unanimidad.

El Sr. Presidente ordenó la lectura, que verificó ya el secretario, del ex-
 " Juan Gómez Gutiérrez pediente de transferencia propuesta, por Capítulos, Artículos y concepto, tou-
 " Juan Espino Cachadinas to de Ingresos como de gastos, y considerando los tres concurrentes, en
 " Juan Martí Caus vista de los informes emitidos, que no quedan desatendidos los servicios,
 " Diego Serrano Navia por unanimidad acuerdan prestar su aprobación

Y siendo este el único objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente levanta
 " la sesión y de ella ya el secretario la presente acta que suscriben los
 " señores concurrentes, de que certifico.

Francisco Montero de Espinosa *Francisco Montero*
Francisco Romero
Blasco de Gregorio
 Diego Serrano *Diego Serrano*
 José Camacho *José Camacho*
 Antonio Anaya *Antonio Anaya*
 Julián García Hernández *Julián García*
 Antonio Cuervo Giraldo *Antonio Cuervo*
 Francisco Elías de Joro *Francisco Elías*
 Juan Gómez Gutiérrez *Juan Gómez*
 Juan Espino Cachadinas *Juan Espino*
 Juan Martí Caus *Juan Martí*
 Diego Serrano Navia *Diego Serrano*

Sesión extraordinaria del día 6 de febrero de 1929

Dres. concurrentes,

En la ciudad de Almadatejo a seis de febrero de mil novecientos

veintinueve, siendo las veinte horas se reunieron en el salón de sesiones de

la Casa Consistorial los Dres. Concejales que se relacionan al margen, ba-

jo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la

Barrera, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada en for-

ma y tiempo legal

Abierta el acto y dada lectura por el secretario al acta de la anterior

sesión, fue esta aprobada por unanimidad.

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde y manifiesta que tan pronto tuvo

conocimiento de los sucesos ocurridos en Ciudad Real, interpretando el sentir

del Ayuntamiento y del vecindario, telegrafió protestando al Presidente del Con-

sejo de Ministros, al Ministro de la Gobernación y al Gobernador civil; pero

que también le ha parecido bien que el Ayuntamiento Pleno se reúna para

protestar. Dice que es esta la sesión más trascendental que él ha pre-

sido, pues si bien ya ha habido una sesión memorable que se firmó

con pluma de oro: la de las aguas, aquella fue solo una mejora material

para el pueblo, y en este caso se trata de una cuestión más elevada como

es el mantenimiento del orden y tranquilidad nacional, base de todo pro-

greso y mejoramiento, y debe también ser firmada el acta con pluma de oro.

El Sr. Conde de Oñate manifiesta que el Sr. Alcalde ha recordado la me-

morable sesión de las aguas y él se congratula de haber pedido en aque-

lla ocasión un voto de gracias para el Alcalde por su acertada gestión en

aquel asunto. Que no solo le parece bien que se firme con pluma de oro, si-

no que siendo sus movimientos revolucionarios además de contra el Gobier-

no, también contra la Monarquía, propone que al acta de protesta vaya un-

do el de adhesión a S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Los Dres. Concejales acuerdan por unanimidad elevar su más enérgica

protesta por los recientes sucesos ocurridos en Ciudad Real y reiterar su

inquebrantable adhesión al trono y Gobierno constituido, telegrafizando

en este sentido a los Excmos. Dres. Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Gobernación y Gobernador civil de la Provincia.

Y siendo este el único objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente

levantó la sesión y de ella yo el Secretario la presente acta que sus-
criben los tres concurrentes, de que certifico =

Francisco Montes del Pino

Francisco Merino

Francisco Romero

Juan Barrio

Diego Ferrano

Antonio Fraga

Juan Gómez

Jose Camacho

Francisco Elias

Matias

Juan Garcia

Cándido Barrera

Antonio Cuervo

Antonio Cuervo

Antonio Cuervo

Antonio Cuervo

Antonio Cuervo



Núm. 2

Sesión extraordinaria del día 9 de febrero de 1929

- Sres. concurrentes
- D. Javier Merino Martínez
- " Francisco Romero Carrasco
- " Juan Arias Cortés
- " Diego Terrano Tavia
- " Antonio Góngora Góngora
- " José Camacho Martín
- " Francisco Etias de Toro
- " Julián J. Hernández
- " Pedro Barrera Morán
- " Juan Gómez Gutiérrez
- " Juan Espino Cachadinas
- " Angel Blasco de Gregorio

En la ciudad de Mérida a nueve de febrero de mil novecientos veintinueve, siendo las veinte horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Martínez de Espinoza y de la Barrera los señores Concejales que se expresan al margen, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria para que previamente habiam sido citados.

Abierto el acto y dada lectura del acta de la anterior sesión este fué aprobada por unanimidad, manifestando los tres Concejales Espinoza y Barrera que, aunque no pudieron asistir a la sesión a que se ha dado lectura, se adhieren al acuerdo de protesta.

Pasando al extremo de la convocatoria, se dió lectura por el secretario de los proyectos de pavimentación de la calle de San Antonio, habiendo uso de la palabra el Sr. Espinoza para manifestar que no debe ser de carretera el centro de la calle, porque siendo grande el tránsito por la misma, debiera ser adoquinado.

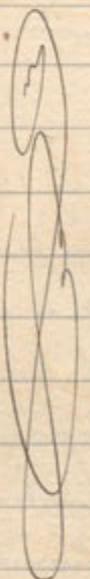
El Sr. Alcalde contesta que es un pavimento muy caro y que entónces no podría arreglarse gran número de calles.

Dice el Sr. Gómez que si no adoquinado, por resultar muy caro, podría pavimentarse de hormigón de cemento.

El Sr. Alcalde manifiesta que aun así resultaría muy costoso, por la gran longitud de la calle, que mide más de medio kilómetro.

El Sr. Espinoza insiste en que, por lo mismo debiera emplearse el siego asfáltico y el Sr. Alcalde le contesta que eso puede hacerse despues, y que ahora de lo que se trata es de aprobar o no los proyectos de que se ha dado lectura, redactados por el Sr. Arquitecto municipal.

Finalmente, despues de intervenir en la discusión varios señores Concejales, se aprobaban por unanimidad los mencionados proyectos, acordándose la imposición de contribuciones especiales en la cuantía del cincuenta por ciento de la obra, a los vecinos interesados en la misma. En la parte referente a acordar la contribución especial comprenderá el importe íntegro de estos hasta dos metros y la mitad del exceso, siendo este el mismo objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente



Levantó la sesión y de ella go el secretario la presente acta, que sus-criben los señores concurrentes, de que certifico. =

Francisco Romero Carrasco
Javier Merino

Juan Arias Cortés
Antonio Fragera

Diego Serrano

José Camacho

Francisco Elías
Pedro Dávila

Juliano García

Juan Gómez
Francisco Romero

Guillermo

Guillermo

Fernando

Número 3

Sesión extraordinaria del día 15 de febrero de 1929

Dos concurrentes:

En la ciudad de Almadrotejo a quince de febrero de mil novecientos

- 1.º Francisco Romero Carrasco, veintinueve, siendo la hora de las veinte se reunieron en el salón de sesio-
- 2.º Manuel Lugo Martínez Cues de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Primer Jefe de
- 3.º Juan Arias Cortés Alcaide D. Javier Merino Martínez los Sres. Concejales expresados al margen,
- 4.º Diego Serrano Navia al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para que habiau sido convoca-
- 5.º Antonio Fragera Fragera por su tiempo y forma legal, asistiendo tambien el Sr. Interventor municipal.
- 6.º José Camacho Martín, Abierto el acto a la hora indicada, y dada lectura del acta de la anterior
- 7.º Manuel Lavado Espinosa / sesión por unanimidad fue aprobada.

- 8.º José Prat Diaz A continuación se dió lectura por el secretario del escrito reclama-
- 9.º Antonio Cuervo Girado sión presentado contra los presupuestos por el Colegio de Practicantes de Bada-
- 10.º Francisco Elías de Toro / por, de que se dió cuenta en sesión de la Comisión permanente del pasado
- 11.º Julián García Hernández, día veinticinco de Enero, conabido en los siguientes términos:

12.º Diputación de Gregorio / "Hay una póliza de la 8.ª clase, de 1.20 ptas = 1.10 ptas Sr. Delegado de Hacien-



D. Pedro Barrera Morán
" Juan Gómez Gutiérrez
" Juan Espino Cachadinos

ta de esta provincia - Don Valentín Reboto Berral, de esta capital, mayor de edad, provisto de cédula personal de la tarifa 1.ª clase 12.ª n.º 11.066, fecha 4 de Septiembre de 1928, en nombre y representación del Colegio de Practicantes de Badajoz y su provincia, cuya representación tengo ya acreditada, ante V.I. respetuosamente expone; Que en cumplimiento de lo acordado por el Colegio de Practicantes con fecha 8 del actual, y haciendo uso del derecho concedido del artículo 301, apartado B del Estatuto Municipal y R.O. de 11 de Diciembre de 1928, entablo dentro del plazo legal reclamación contra el presupuesto confeccionado por el Ayuntamiento de Alameda de Matagorda, por omitirse en parte en el de gastos el crédito preciso para el cumplimiento de la obligación exigible a los Municipios por el artículo 41 del Reglamento de Sanidad Municipal, fecha 9 de febrero de 1928, en virtud del cual han de ser cuatro las plazas de Practicantes de la Beneficencia municipal y no dos como figuraron en el presupuesto y ejercicios anteriores han venido figurando y en el formado para el año 1929. En virtud de lo expuesto - Suplico a V.I. que teniendo por presentado en tiempo hábil esta reclamación, se digna acordar que el Ayuntamiento de Alameda de Matagorda se halla en el caso de conseguir tanto, plazas de Practicantes de la Beneficencia municipal, como Médicos titulares existan en mencionado Ayuntamiento, con arreglo al párrafo 1.º de la R.O. de 11 de Diciembre de 1928 - Así procede y espero con requisito de la notoria rectitud de V.I. - Badajoz 22 de Diciembre de 1928. Valentín Reboto. Rubricado - Hay un sello que dice: "Colegio de Practicantes Badajoz y su provincia - Escopia - El jefe de la sección - R. Rodríguez. Rubricado"

Los tres Concejales por unanimidad acuerdan que se proceda a la habilitación del crédito necesario para satisfacer estas atenciones durante el actual ejercicio, y que se comuniquen este acuerdo a la Sección Provincial de Presupuestos a los fines oportunos.

Pasando al otro extremo de la convocatoria, el Sr. Presidente ordenó la lectura, que verificó ya el Secretario, de los proyectos de pavimentación de la calle San Antonio, calleja de la misma a la de Patario y alrededores del grupo escolar "Primo de Rivera", con su presupuesto y pliego de condiciones facultativas. Se dió también lectura del acuerdo de la Comisión permanente del pasado día doce y de los documentos redactados por la

Comisión por aquella designada, determinados en las letras b), c), d), e), f) y g) del art.º 387 del Estatuto, cuyos documentos, con el proyecto, que es el de la letra a) del citado artículo, han de sustituir, conforme al párrafo 4.º del art.º 321 de expresado texto legal, la Ordenanza para la imposición de contribuciones especiales en las obras de las calles de que se viene haciendo mérito. Terminada la lectura, los tres Concejales acuerdan por unanimidad aprobarlos y que se hagan públicos en la forma y por el término legal.

Y terminados los dos extremos de la convocatoria el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella yo el Secretario la presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico.

Javier Merino José Carracho

Diego Ferrero Antonio Corde

Antonio Fraga Francisco Elias

Silviano Garcia Pedro Juan

Juan Gomez

Manuel Rueda Juan Ariza

Manuel Lavado

Francisco Jimeno Bernabé Pérez
Jose Prat



Número 4

Sesión ordinaria del día 19 de Abril de 1929.

Pres. concurrentes: En la ciudad de Almendralejo a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintinueve, siendo la hora de las veinte se reunieron en el salón de sesión D. José Camacho Martín, veintinueve, siendo la hora de las veinte se reunieron en el salón de sesión Antonio Anaya Morgado, tres de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Francisco Ojías de Joro, Mantuero y Espinosa y de la Barrera los Sres. Concejales que se expresan al Víctor Millán Haba, marqués, con objeto de dar principio a las sesiones ordinarias del actual Diego Serrano Navas, cuatrimestre.

Antonio Fragera Fragera Abierto el acto a la indicada hora, por el Sr. Secretario se dió lectura Antonio Cuervo Giraldo del acta de la anterior sesión, que fué aprobada por unanimidad.

Julián García Hernández El Sr. Alcalde manifiesta que como saben los Sres. Concejales el objeto Juan Jover Julián de esta sesión es dar comienzo a las sesiones que celebran los Ayuntamientos Juan Espino Cañadilla, los en este primer periodo cuatrimestral.

Pedro Barrera Morán Lique exponiendo el Sr. Presidente que según lo acordado en la anterior sesión, se dió cuenta a la Sección Provincial de Presupuestos del acuerdo recaído con motivo de la reclamación presentada contra los presupuestos por el Colegio de Practicantes de Badajoz, procediendo ahora el anuncio el oportuno concurso y tramitar rápidamente el expediente de habilitación de crédito.

Los Sres. Concejales por unanimidad acuerdan que se anuncie el concurso para proveer en propiedad una plaza de Médico Tocólogo, dotada con dos mil quinientas pesetas anuales, dos plazas de Practicantes, con quinientas pesetas cada una, y dos de Matronas, también con quinientas pesetas cada una; todas de la Beneficencia municipal.

A continuación se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Dirección General de Sanidad concebida en los siguientes términos: "La Comisión Central de trabajos antipalúdicos, en la sesión celebrada ayer después de oír las manifestaciones del vocal de la misma Sr. Bardají, en las que dió cuenta de que ese Ayuntamiento, - sus expensas y por continuación en su presupuesto, creaba un dispensario de lucha antipalúdica, por unanimidad y a propuesta del Excmo Sr. Director general de Sanidad, acordó que constase en acta la satisfacción con que la Junta veía ese acuerdo del Ayuntamiento por ser revetador de elevado ambiente de cultura sanitaria, que seguramente ha de servir de estímulo y ejemplo

a otros Municipios que con análogos medios y problemas no han abordado su planteamiento y resolución. - Lo que como Presidente de la Comisión Central de trabajos antipalúdicos me complazco en comunicar a V. para su satisfacción y la de su Ayuntamiento de su digna presidencia. Dios guarde a V. muchos años. - Madrid 16 de Enero de 1929. - El Director General - (firmado)

El Ayuntamiento quedó enterado

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moso Francisco Contreras Carrero, hijo de Alejandro y Jacinta, núm. 21 del recuento del año 1929, que citado por edicto no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moso núm. 22 del Ayuntamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moso Francisco Contreras Carrero

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moso Angel Esperilla Cortés, hijo de Bartolomé y Mariana, núm. 29 del recuento del año 1929, que citado por edicto no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moso núm. 30 del Ayuntamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moso Angel Esperilla Cortés.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moso Agustín Fernández Elena, hijo de Rafael y Luisa, núm. 38 del recuento del año 1929, que citado por edicto no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moso núm. 39 del Ayuntamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moso Agustín Fernández Elena.



Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Urbano García y García, hijo de Manuel y María, núm. 46 del recensorio del año 1929, que citado por edicto no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro núm. 47 del alistamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Urbano García y García.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Justo Gaurátes Dominguez, hijo de Manuel y Aguaranta, núm. 59 del recensorio del año 1929, que citado por edicto no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro núm. 60 del alistamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Justo Gaurátes Dominguez.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Gumersindo Jiméner Expósito, hijo de padres desconocidos, núm. 69 del recensorio del año 1929, que citado por edicto no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro núm. 70 del alistamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Gumersindo Jiméner Expósito.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Antonio Jiméner Gujarrá, hijo de Francisco y Natividad, núm. 71 del recensorio del año 1929, que citado por edicto no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro núm. 72 del alistamiento, el Ayuntamiento

to acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro, Antonio Juvener Guipjaro.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Simón Lavado Soto, hijo de Bartolomé y Carmen, núm. 75 del recuento del año 1929, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados; ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro núm. 76 del ayuntamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Simón Lavado Soto.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro José Antonio Machío Burgos, hijo de Serapio y Patricia, núm. 83 del recuento del año 1929, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados; ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro núm. 84 del ayuntamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro José Antonio Machío Burgos.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Bonifacio Más García, hijo de Bonifacio y Concepción, núm. 89 del recuento del año 1929, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados; ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro núm. 90 del ayuntamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Bonifacio Más García.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Francisco Montes Domínguez, hijo de padres desconocidos, núm. 97 del recuento del año 1929, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados; ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera. Vistos



sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro n.º 99 del atestado, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Francisco Montes Domínguez.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Manuel Montes Navarro, hijo de Sebastián, núm. 98 del recensor del año 1929, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera. Vistos sus resultados y diligencias, visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro n.º 99 del atestado, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Manuel Montes Navarro.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Luis Meneses Ramos, hijo de Francisco y Zoila, núm. 102 del recensor del año 1929, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro n.º 103 del atestado, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Luis Meneses Ramos.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Manuel Rodríguez Sánchez, hijo de Antonio y Concha, núm. 142 del recensor del año 1929, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro n.º 143 del atestado, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Manuel Rodríguez Sánchez.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Antonio Sánchez Méndez, hijo de Angel y Fernanda, núm. 155 del recensor del año 1929, que citado por edictos no compareció por sí ni por

medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro n.º 156 del Ayuntamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Antonio Sánchez Méndez.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Angel Salazar Gabarín, hijo de Pedro y Juana, núm. 157 del recensoro de 1929, que citado por edicto, no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro n.º 158 del Ayuntamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Angel Salazar Gabarín.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Julián Sierra Castaño, hijo de Félix y Francisca, núm. 161 del recensoro del año 1929, que citado por edicto, no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro n.º 162 del Ayuntamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Julián Sierra Castaño.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Juan Zaragoza Sabido, hijo de Manuel y Encarnación, núm. 176 del recensoro del año 1929, que citado por edicto, no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro n.º 1 del Ayuntamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Juan Zaragoza Sabido.

A continuación se dió cuenta de una solicitud del moro n.º 53 del



actual reemplazo, Máximo Gómez del Castillo facultativo, que manifiesta que su padre Máximo Gómez del Castillo Delgado falleció el día siete del corriente, sobreviniéndole la excepción de hijo único en concepto legal de viuda pobre a quien mantiene, y que con posterioridad a su clasificación le ha sobrevenido también una hernia. Presenta certificado de haber sido reconocido por los facultativos, que le apreciaron padecer hernia inguinal derecha, susceptible de corregirse por un aparato de escutación, comprendida en el grupo 3.º letra D, número 14. El Ayuntamiento, oído el parecer del Concejal Sindico y con vista de lo dispuesto en el art.º 180 del Reglamento, acuerda modificar la clasificación de este moro, declarándolo soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares, no debiendo instruirse el expediente acreditativo de la excepción alegada, interini subsiste la causa de su exclusión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente dió por terminadas las sesiones del actual cuatrimestre, levantando la sesión y de ella yo el Secretario la presente acta que suscriben los Sres. concurrentes de que certifico.

Francisco Montero del Espinosa

Jose Barnado

Diego Ferrane

Antonio Lopez

Antonio Terraza

Antonio Cuervo

Francisco Blas

Julian Garcia

Pedro Torres

Juan Lopez

Nicolas Villan

Emilio

Remigio

Sesión extraordinaria del día 18 de Mayo de 1929

Pres. concurrentes

En la ciudad de Almendralejo a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve, se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los señores Concejales expresados al margen, concurriendo también el Sr. Interventor D. Federico Rodríguez Mellado, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, previamente convocada con las formalidades del art. 158 del vigente Estatuto municipal.

A los efectos legales se hace constar que este Ayuntamiento está integrado por veintidós señores Concejales, por estar cancelada una vacante de corporativo, de los veinticuatro que le corresponden según la escala del art. 84 del Estatuto, pudiendo válidamente celebrarse por concurrir veintidós Concejales, que exceden de las cuatro quintas partes del número total de la Corporación.

Abierto el acto a las veintiuna horas y leída el acta de la última ordinaria, fué aprobada por unanimidad.

Hace uso de la palabra el Sr. Presidente manifestando que la Sociedad anónima "Servicios Públicos" propietaria de dos mil acciones de "Aguas de Almendralejo" formula propuesta de cesión de dichas acciones, de que ya la Corporación conoce; pero que a esta propuesta se formula una proposición de enmienda por dos señores Concejales, ordenando que yo el Secretario diese lectura, como lo verifico, de expresados documentos, que son los siguientes:

"Hay un membrete que dice: Servicios Públicos, S.A. - Hostalera, 91 - Madrid 20 de Abril de 1929 - Sr. Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Almendralejo - Muy Sr. nuestro: Deseario dar a Vds una nueva prueba de consideración y las máximas facilidades para que pueda ese Ayuntamiento decidir definitivamente sobre la adquisición o no de las dos mil acciones de "Aguas de Almendralejo, S.A" propiedad de "Servicios Públicos S.A", por la presente tenemos el gusto de comunicarle que el Comité Permanente de dicha sociedad en 11 de Abril de 1929 acordó insistir en dicho ofrecimiento para que en el plazo máximo de un mes determine la Corporación si las adquiere con las condiciones siguientes:



- a) El Ayuntamiento deberá avalar obligaciones de "Aguas de Almendralejo S.A." por el importe que resulte, además de las emitidas y puestas en circulación, por gastos de primer establecimiento y demás, satisfechos por la sociedad hasta la fecha y los que se produzcan hasta 30 de junio de 1929.
- b) Dichas obligaciones deberán ser adquiridas y satisfechas por el Ayuntamiento para colocarlas entre el vecindario.
- c) El Ayuntamiento debe acordar imponer y hacer efectivo el impuesto de salubridad a partir de 1.º de julio de 1929 e inscribirlo en el Banco de Crédito Local de España como una mayor garantía para el pago de los intereses de las obligaciones avaladas por esa Corporación.
- d) El Ayuntamiento, conforme tiene acordado, adquirirá las dos mil acciones de "Aguas de Almendralejo S.A." que posee "Servicios Públicos, S.A." satisfaciendo el importe de quinientas mil pesetas desembolsadas, o sea el cincuenta por ciento de su valor nominal; cuyo pago lo efectuará la Corporación en diez anualidades como máximo, a partir de 1929, a razón de cincuenta mil pesetas anuales más los intereses que correspondan por la cantidad no entregada, a razón del seis por ciento anual.
- e) La recaudación y administración del servicio de aguas mientras la Corporación no haya satisfecho totalmente las mencionadas quinientas mil pesetas y sus intereses, se efectuará por esta sociedad, pudiendo el Ayuntamiento nombrar un Intercomisario. Los gastos de administración serán fijados de común acuerdo con "Aguas de Almendralejo S.A."
- f) El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente, la adquisición de las acciones dichas, en plazo menor al indicado.
- g) "Aguas de Almendralejo S.A." no podrá modificar los tarifas del servicio de aguas sin el previo consentimiento de "Servicios Públicos S.A."

Previa aceptación integral de los extremos dichos por ese Ayuntamiento, hecho efectivo el primer plazo y puestas en circulación las obligaciones referidas en el apartado a) "Servicios Públicos S.A." no pondrá obstáculo a la modificación conveniente de los Estatutos de "Aguas de Almendralejo S.A." tanto por lo que respecta al domicilio social como a la constitución del Consejo de Administración y Comité Permanente.

Si en el plazo de un mes la contar desde la fecha, no se ha recibido notificación en forma del acuerdo del Ayuntamiento aceptando todas y cada una

de las condiciones dichas y de llevarlas a ejecución en el plazo máximo de otros tres meses, "Servicios Públicos S.A." deja sin efecto la opción y esta oferta; y, en consecuencia se entenderá que revive los primitivos acuerdos de la Corporación por virtud de los cuales se obligó a asegurar la cotización en Abundante de mil obligaciones de "Aguas de Abundante S.A." por un importe de quinientos mil pesetas, que deberá hacer efectivo a esta Sociedad" - En espera de sus gratas noticias, quedamos de D. altos. S. S. q. e. s. m. "Servicios Públicos S.A." (Hay una firma ilegible) Administrador Delegado.

Al Pleno Comunitario:

Los Concejales que suscriben han examinado con detenimiento las condiciones formuladas por "Servicios Públicos, S.A." propietaria de acciones de "Aguas de Abundante S.A." para la cesión de estas al Ayuntamiento y al vecindario o solamente a la entidad municipal, y en principio ven con agrado que esta empresa pase al Ayuntamiento, representación de los intereses del pueblo; pero no estiman aceptables en absoluto las condiciones propuestas, unas por dificultades materiales de tiempo para su cumplimiento, por carecer de medios económicos la Corporación y tener que arbitrarlos, y otras por falta de detalles y concretas; pues aún comprendiendo que la sociedad proponente solo anunció la esencia de ellas, hay que dar la extensión debida a su redacción en beneficio de la claridad y evitación de futuros posibles desavenencias.

Además, teniendo en cuenta que "Servicios Públicos S.A." ha sido por cesión contratada con "Aguas de Abundante" la entidad constructora de las obras para el abastecimiento de aguas a esta ciudad, las condiciones para la adquisición por el Ayuntamiento han de supeditarse a que las obras todas estén en perfecto estado para el suministro, sin los inconvenientes que hoy presenta y resuelta todas las incidencias que por expropiaciones, daños por las obras y en las reparaciones y demás hayan podido surgir; o por lo menos que "Servicios Públicos" quede obligado a subsanarlas rápidamente.

Esto expuesto, los que suscriben proponen al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento adopte los siguientes acuerdos:

Primero. El Ayuntamiento de Abundante se obliga a adquirir de "Servicios Públicos, S.A." las dos mil acciones que esta sociedad posee de

"Aguas de Almorátejo S.A." satisfaciendo su importe de quinientos mil pesetas, desembolsadas, o sea el cincuenta por ciento de su valor nominal, en diez anualidades que empiezan en el año próximo de mil novecientos treinta, de cincuenta mil pesetas cada una, más los intereses que correspondan a razón del seis por ciento anual.

Segundo. La cesión de las acciones por "Servicios Públicos S.A." al Ayuntamiento, empezará en primero de Julio de mil novecientos veintinueve, y el Ayuntamiento habilitará crédito por suplemento o transferencia para pagar a "Servicios Públicos" siete mil quinientos pesetas el treinta de septiembre y otra cantidad igual el treinta y uno de Diciembre de este año. "Servicios Públicos" se compromete a su vez a que para fin de Agosto próximo quede toda la instalación de aguas en perfecto estado de funcionamiento, a terminar la zanja de coronación del embalse, ultimando todo lo referente a indemnizaciones e imposición de servidumbres. La limpieza del embalse y aceptación a él de la tubería y obras de toma queda obligado a hacerlo en el plazo máximo de dos meses, a contar del requerimiento que para ello se le haga.

Tercero. El Ayuntamiento de Almorátejo se obliga a avalar obligaciones de "Aguas de Almorátejo S.A." por el importe que resulte, además de las emitidas y puestas en circulación, por gastos de primer establecimiento y demás tales hechos por la sociedad hasta la fecha, y los que se produzcan hasta el treinta de junio de este año. Estas obligaciones procurará el Ayuntamiento colocarlas en el vecindario y las que no pueda colocar lo hará "Servicios Públicos S.A."

Cuarto. La recaudación y administración del servicio de "Aguas de Almorátejo" mientras el Ayuntamiento no haya satisfecho totalmente los quinientos mil pesetas, valor de las acciones, más los intereses por ellos devengados, se efectuará por "Servicios Públicos S.A.", nombrando el Ayuntamiento un interventor. Los gastos de administración por personal y material se fijarán de común acuerdo entre "Servicios Públicos" y el Ayuntamiento.

Quinto. Los beneficios líquidos que por la explotación del servicio de aguas se obtengan los aplicará "Servicios Públicos" a la obligación de pago por los plazos de la compra de las acciones y sus intereses, y rebajará la cantidad a entregar por la Corporación el día de la liquidación, que se practicará todos los años, el treinta de junio y el treinta y uno de Diciembre.

Sexto. El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la adquisición de las acciones, bien por aportaciones anuales mayores de las fijadas, o como mejor le convenga.

Séptimo. El Ayuntamiento se obliga a implantar para que rija desde primero de Enero de mil novecientos treinta, el arbitrio de salubridad con fin no fiscal; la redacción de la Ordenanza respectiva y declaración de los obligados a contribuir, es facultad de la Corporación, así como la recaudación de sus cuotas; pero "Servicios Públicos S.A." puede ejercer la función recaudatoria sin premio, delegada por la Corporación, ingresando lo recaudado en el Banco de Crédito Local de España, como garantía del pago de los plazos y sus intereses. Si lo recauda el Ayuntamiento, puede intervenir la recaudación "Servicios Públicos" y el Ayuntamiento se obliga a depositar a fin de cada trimestre todo lo recaudado por este concepto en el Banco de Crédito Local de España, por la expresada garantía. A fin de cada ejercicio, si el Ayuntamiento tiene pagado el plazo anual de adquisición de las acciones y los intereses de lo debido, puede disponer de lo depositado en el Banco de Crédito Local de España, procedente de recaudaciones anteriores, de acuerdo arbitrio de salubridad.

Octavo. Hasta dejar completamente soldada la compra de las acciones objeto de este contrato, ni el Ayuntamiento ni "Aguas de Almendrotejo S.A." pueden, sin autorización de "Servicios Públicos S.A." modificar las tarifas del servicio de aguas.

Noveno. El Ayuntamiento se obliga a conseguir anualmente en su presupuesto ordinario, a partir del mil novecientos treinta, la cantidad precisa para el pago de la anualidad de cincuenta mil pesetas, más los intereses de lo debido para la compra de las acciones a razón del seis por ciento anual.

Décimo. Desde primero de Enero de mil novecientos treinta, si este contrato tiene efectividad, queda, en circulación las obligaciones que expresa el particular tercero, "Servicios Públicos S.A." no podrá obstaculizar a la modificación conveniente de los Estatutos de "Aguas de Almendrotejo S.A.", tanto por lo que respecta al domicilio social como a la constitución del Consejo de Administración y Comité Permanente.

El Ayuntamiento, no obstante, acordará lo que estime más conveniente a los intereses del vecindario. Almendrotejo 18 de Mayo.



de 1929. = Antonio Gragera - Juan Gómez. (Rubricado)

Terminada la lectura y hechos algunas aclaraciones por la Presidencia a instancias del Concejal Sr. Elías de Toro y en la que tambien intervinó el Concejal Sr. Espino, la Presidencia preguntó si se aprobaba la proposición de los Sres. Gragera y Gómez, acordándose en definitiva y por unanimidad la adquisición de las dos mil acciones de "Aguas de Almendrotejo S.A." para el Ayuntamiento o para colocar en el vecindario, bajo las condiciones que se expresan en la proposición de unccionados señores Concejales, que se elevan a acuerdo definitivo, si "Servicios Públicos S.A." las acepta como modificación a su propuesta.

Y siendo este el único objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella yo el secretario la presente acta, que firman los señores concurrentes, de que certifico =

Juan Montañal

Francisco Romero

Jose Prat

Diego Ferrero

Jose Camacho

Antonio Fraga

Juan José Galvao

Antonio Ariza

Manuel Lavado

Antonio Machi

Francisco Elías

Antonio Cuevas

Pedro Barral

Julian Garcia

Juan Gomez

Jose Alcantara

Nestor Millan

Manuel P.

Juan y el Perillo

Juan José Leano

Antonio Rodriguez

Manuel P.

Vertical scribble on the left margin.

Sesión extraordinaria del día 20 de Mayo de 1929

Pres. concurrentes

En la ciudad de Almoradillo a veinte de Mayo de mil novecien-
 tos veintinueve, siendo las veintidós horas se reunieron en el salón de
 sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales que se relacionan al
 margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espi-
 nosa y de la Barrera, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, convocada
 en tiempo y forma legal, para acordar con los trámites, de los Reales Decre-
 tos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, sustitutivos del "referendum" la
 enajenación del edificio conocido por "Posada de la Palma"

Se hace constar a los efectos prevenidos que este Excmo. Ayunta-
 miento está integrado por diez y ocho señores Concejales electivos,
 que son los que le corresponden según la escata del art.º 45 del vigente
 Estatuto municipal, y cinco corporativos de los seis que señala el art.
 46, por no haber más sociedades con derecho a representación munici-
 cipal, constituyéndose, por tanto, el Pleno veintitrés Sres. Concejales,
 encontrándose presentes diez y nueve, que es número suficiente
 para tomar este acuerdo.

Abierto el acto y dada lectura del acta de la anterior sesión, es-
 ta fue aprobada por unanimidad.

El Sr. Presidente expuso que como ya saben los señores Conce-
 jales por la convocatoria, el objeto de la sesión es acordar la enajena-
 ción de la casa conocida por "Posada de la Palma", que posee este Ayun-
 tamiento. Que a su juicio debe sacarse a concurso por el premio de
 adquisición y redactarse por la Comisión municipal permanente
 el pliego de condiciones para el mismo. Que desde luego habrá de prefe-
 rirse al que ofrezca mayor cantidad en iguales condiciones, susstan-
 do en caso de aptamiento para el pago los intereses que cobre el Ban-
 co en el empréstito en tramitación.

Los Sres. Concejales de conformidad con estas manifestaciones,
 acordaron por unanimidad que se proceda por la Comisión perma-
 nente a la redacción del pliego de condiciones para el concurso de ena-
 jenación, cumpliendo los trámites legales.

Y siendo este el único objeto de la convocatoria el Sr. Presidente



levantó la sesión y de ella yo el secretario la presente acta, que suscriben los señores concurrentes, de que certifico =

Francisco Montero del Pino Francisco Romero

Manuel Luengo Manuel María

Diego Ferrans Anton Fraga

José Camacho Manuel Lavado

José Prat Antonio Cueca

Francisco Elías Julián García

José Alcántara

Juan Gómez

Juan José López

Pedro Barrera

Victor Villan

Antonio Folcan Antonio Arceyas

Francisco Pérez

Número 7

Sesión extraordinaria del día 31 de Mayo de 1929

Sres. concurrentes

En la ciudad de Almodovar a veintinueve de Mayo de mil novecientos

D. Francisco Romero Carrasco veintinueve, se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo

la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera

los Sres. Concejales expresados al margen, al objeto de celebrar la sesión extra-

ordinaria para que habían sido citados en tiempo y forma legal y acordar

sobre los siguientes extremos expresados en la convocatoria:

1.ª Sesión de terrenos al Circuito de firmas especiales

2.ª Ordenanzas municipales

D. José Prat Díaz
" Antonio Cuervo Giraldó
" Francisco Elías Joro
" Julián García Hernández
" José Alcántara y Moreno
" Juan Ginés Gutiérrez
" Alejandro López de Sosa
" Angel Blasco de Gregorio
" Víctor Millán Haba

3.º Cárcel del Partido

Abierto el acta a las veintidós horas, se dió lectura por el Secretario del acta de la anterior sesión, que fué aprobada por unanimidad.

Manifiestó el Sr. Alcalde que había hablado con el Ingeniero del Circuito, el cual le había expuesto sus deseos de que en el terreno que está frente a la bodega del Sr. Espino, lindando con la estación férrea, propiedad de este Ayuntamiento, se le cediera un trozo con el fin de edificar allí una casilla para dependencia del Circuito, que a su juicio, dado el escaso valor de dicho terreno y teniendo en cuenta que la construcción que en él se haga ha de estar en armonía con las edificaciones contiguas, debe concedérsele, y los Sres. concurrentes, así lo acuerdan por unanimidad.

Pasando al 2.º extremo de la convocatoria, dice el Sr. Presidente que las Ordenanzas municipales que existen fueron confeccionadas en el año mil ochocientos ochenta, y aunque hay que reconocer que contienen algunas cosas buenas y están muy bien hechas, no se adaptan, naturalmente, a las exigencias de los tiempos actuales y habrá que modificarlas, conservando de ellas lo que tengan aprovechable. Los Sres. Concejales por unanimidad acuerdan que por los empleados técnicos se prosiga a la confección de nuevas Ordenanzas municipales, y una vez hechas se traigan a conocimiento del Pleno para su examen y aprobación.

Expuso el Sr. Presidente, al pasar al último extremo de la convocatoria, que en su último viaje a Madrid había visitado, como ya había hecho en otras ocasiones, al Sr. Director General de Prisiones y habiendo con él de lo referente a la construcción de la nueva cárcel del Partido. Que como saben los Sres. Concejales, ya existe acuerdo de aportar para este objeto, además del solar, la cantidad de cuarenta mil pesetas; pero que como de esta forma, según las impresiones por él recogidas, habría de tardarse mucho tiempo en conseguirlo, cree que ofreciendo una aportación de la mitad del importe de la obra, se obtendría en breve su construcción. Que dicho importe sería aproximadamente de ciento veinte mil pesetas, puesto que sería análoga a la que se vá a construir en Oribuela, cuyo modelo en miniatura le enseñaron, y que por tanto deben ofrecerse hasta sesenta mil pesetas, en cuya cantidad tienen



que contribuir todos los pueblos del partido en proporción a número de habitantes, y que la parte correspondiente a Alameda de Badajoz podría conseguirse en dos presupuestos, y si aún así supusiera agobio, pudiera procederse a la venta del edificio que hoy ocupa la cárcel, propiedad del Ayuntamiento.

A continuación da lectura de una comunicación recibida de la Dirección General de Prisiones concebida en los siguientes términos:

"El Sr. Ministro de Justicia y Culto me comunica con esta fecha la Real Orden siguiente: 'Visto el informe emitido por el Arquitecto de Prisiones D. José Luis Aranguera, acerca de los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de Alameda de Badajoz para el emplazamiento de una nueva prisión preventiva; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: - Que se acepte el solar denominado de las Literas, en una extensión de dos mil quinientos metros cuadrados, emplazado entre la carretera de Puente del Entrío a Alameda de Badajoz, calle de Cagigal y calle Nueva (esta sin abrir) con el compromiso por parte del Ayuntamiento de urbanizar el terreno sobrante, destinándolo a jardines que rodearán el nuevo edificio, el que a su vez dotará de agua, luz y alcantarillado. - Que en el acto de formalizar la correspondiente escritura de cesión represente al Estado el Jefe de primera instancia de aquel partido y que el Arquitecto de ese Centro Sr. Aranguera proceda a la formación del oportuno proyecto' Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. - Dios guarde a V. S. muchos años. - Madrid 22 de Abril de 1929 - El Director General (una firma ilegible)

J de una carta particular dirigida por el mismo Sr. Director General de Prisiones al Sr. Jefe de Instrucción, que se ha interesado también en este asunto, y que dice así:

"29 Abril 1929 - Sr. D. Juan García Murga - Muy Sr. mío y de mi consideración: Contesto a su carta y quedo enterado de los propósitos de formalizar en breve plazo la escritura de cesión del terreno para la nueva prisión. El Ayuntamiento cedente, deberá remitir una copia después de la nota de exención del impuesto de transmisión de bienes y de la inscripción en el Registro de la Propiedad. Me alegro también mucho de que el Ayuntamiento se determine a ofrecer 60.000 pesetas, para esas obras, pues con ello se ganará no poco para su pronta realización. - Aprovechándose esta ocasión para ofrecerme de V. S. amigo y s. q. c. v. m. (firmado)"

Los Sres. Concejales, bien informados del beneficio que representa la construcción en esta ciudad de una nueva prisión preventiva con arreglo a las exigencias modernas, ya que la actual carece en absoluto de condiciones de seguridad e higiene, acuerdan por unanimidad que se otorgue la correspondiente escritura de cesión al Estado del terreno para el emplazamiento de la nueva cárcel en la hilería de Santa Ana, de esta ciudad, autorizando para ello al Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera, y que se contribuya en unión de los demás pueblos del partido con la cantidad de sesenta mil pesetas, incluyéndose la parte correspondiente a este Ayuntamiento por mitad, en los presupuestos ordinarios de mil novecientos treinta y un mil novecientos treinta y uno y si en los presupuestos ordinarios resultara excesivo el aumento que produjera la inclusión de estas cantidades, se proceda a la venta, cumpliendo los trámites legales, del edificio donde actualmente se encuentra instalada la cárcel.

Y terminados los extremos de la convocatoria el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella yo el secretario la presente acta que suscriben los Sres. concurrentes, de que certifico =

Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera
 Juan María

Victor Mellem Diego Ferrano

Manuel Lavado

José Camacho
 José Alcántara

José Prat

Antonio Cuadros Salazar Cuadros

Juan López

Juan Gómez

Francisco Cuadros

Manuel Rueda

Francisco Uñas

José

Antonio López

Bernardo

Número 8

Sesión extraordinaria del día 2 de Agosto de 1929

Dos concurrentes, En la ciudad de Almodovar a dos de Agosto de mil novecientos veinti-
nueve, siendo las veintidós horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa
D. Javier Morino Martínez y Juan Arias Cortés y Juan Arias Cortés y
Diego Ferrando Navia y Manuel Lavado Espinosa y José Canascho Martín y
Antonio Anaya Morgado y José Prat Díaz y Antonio Cuervo Giráldez y
Julian J. Hernández y Baltasar Flores Mogollo y Juan Espino Cachadinas y
Angel Rodríguez García y Juan Pedro Arias Merchán y Diego Garrido del Bar
Alejandro López de Luna y Juan Alcántara Gallardo y Evaristo Fruijillo Blanco y
Vicente Machis Acuña y Juan Gómez Gutiérrez y Manuel Luengo Martínez

Constitucional bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y
de la Barrera los tres Concejales que se expresan al margen, al objeto de celebrar
la sesión extraordinaria para que habiese sido citados en tiempo y forma legal
y acordar sobre los siguientes extremos expresados en la convocatoria.

- 1.º - Suplemento de crédito
- 2.º - Nomenclatura de Médico Jefe y Matronas
- 3.º - Dar cuenta de un escrito de D. Francisco Villena
- 4.º - Ordenanzas municipales
- 5.º - Provisión de la plaza de Médico encargado del Dispensario antipatídico
- 6.º - Id id de un Auxilio de Secretaria

Abierto el acto, al que también asiste el Sr. Interventor municipal, se da
lectura por el secretario del acta de la anterior sesión, que fue aprobada por
unanimidad.

Expuso el Sr. Alcalde que como saben los tres Concejales, el primer ob-
jeto de la sesión era aprobar la propuesta de suplemento y habilitación de cri-
dito anunciada durante los plenos reglamentarios en el Boletín Oficial, sin
haberse producido reclamaciones. Los tres Concejales, vistos los informes fa-
vorables emitidos por Secretaria y oficina de Intervención, acuerdan por una-
nidad aprobar mencionada habilitación y suplemento de crédito.

Pasando al 2.º extremo de la convocatoria manifestó el Sr. Presidente que se
hallaban sobre la mesa las solicitudes presentadas para tomar parte en el
concurso anunciado, a fin de proveer la plaza de Médico Jefe y Matronas
y Practicantes de la Beneficencia municipal. Que no habiéndose presentado
solicitud alguna para las plazas de Practicantes, procedía declarar desierto
el concurso en la parte referente a estos y nombrar para las plazas de Mé-
dico Jefe y Matronas a D. José García Vélez y D.ª María Josefa Oti-
vera Luna y D.ª Josefa Sánchez Floro, respectivamente, únicos concurrentes.
Los tres concurrentes, teniendo en cuenta que reúnen las condiciones
legales para el desempeño de sus respectivos cargos, por unanimidad
acuerdan quedar nombrados en propiedad mencionados concurrentes.

A continuación se da lectura por el secretario de un escrito presentado por D. Francisco Villena Ballesteros en que solicita certificación de los particulares siguientes: 1.º Del acuerdo de nombramiento de D. Faustino Zapata para el cargo de Aparajador municipal. 2.º De haberse adjudicado definitivamente al mismo las obras de los grupos escolares de esta ciudad, con expresión de fecha y cantidad. 3.º Del relativo a la cesión hecha por referido Sr. Zapata a Hermenegildo Alonso de las obras de los grupos escolares, con expresión de la fecha y cantidad en que fueron cedidas, y 4.º Del que se refiere a la adjudicación de las obras de pavimentación de varias calles a favor de Hermenegildo Alonso, determinándose la fecha y cantidad del remate. Los Sres. concurrentes quedan enterados, acordando que por la oficina de secretaría se sean expedidos los certificados solicitados.

Al pasar al 4.º extremo de la convocatoria el Sr. Alcalde manifiesta que confeccionado el borrador de Ordenanzas municipales, cumpliendo el acuerdo del Ayuntamiento de 21 de Mayo anterior, se halla en la oficina de secretaría para que pueda ser examinado por los señores Concejales y hagan las observaciones que estimen oportuno.

Dijo el Sr. Presidente que con objeto de no demorar por más tiempo el funcionamiento del Dispensario antipalúdico creado en esta recientemente, la Comisión permanentemente había nombrado para que interinamente se encargase del mismo al Médico D. José Carrasco Crespo, que posee los conocimientos especiales que se requieren para este cargo y siendo necesario proveer este cargo en propiedad como se ha hecho con los demás empleados técnicos municipales procedía anunciar el oportuno concurso, acordándose así los señores Concejales por unanimidad.

Pasando al 6.º y último extremo de la convocatoria, dijo el Sr. Alcalde que como todos saben, en las últimas oposiciones había obtenido la plaza de Oficial 2.º de secretaría el Auxiliar D. Julián Méndez García, habiendo quedado, por tanto, vacante la plaza de Auxiliar que este desempeñaba, procediendo anunciar esta vacante para abrirse por oposición y acordándose así por unanimidad.

Terminados los extremos de la convocatoria el Sr. Presidente



levanté la sesión y de ella yo el secretario la presenté que suscri-
ben los dñs. concurrentes, de que certifico e

Francisco Martín del Pino Javier Purián

Juan María Manuel Lavado

Jose Prat Antonio Cuevas

Jose Camacho Julian Garcia

Luís Juan Gomez

Alfonso Lopez Rafael Torres

Antonio Triguera Diego Ferrand

Manuel Riquelme Manuel Jimeno

Juan P. Ariza Angel Rodriguez

Diego Garrido Francisco Medrano

Vicente Machio Bernardo Ruiz

[Vertical signature]

Sesión ordinaria del día 21 de Agosto de 1929

D. Javier Merino Martínez
 " Juan Arias Cortés
 " Manuel Lavado Espinosa
 " Jori Camacho Martín
 " Antonio Jolesano Vecina
 " Antonio Cuervo Girado
 " Jori Prat Díaz
 " Julián García Hernández
 " Angel Blasco de Gregorio
 " Juan Espino Cachadinas
 " Víctor Millán Haba
 " Alejandro López de Sana
 " Juan Jouve Gutiérrez
 " Juan Elías de Toro

En la ciudad de Almodovar de la Mancha a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho, siendo las veintidós horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera los Dcs. Concejales expresados al margen, con objeto de dar principio a las sesiones ordinarias del actual cuatrimestre, asistiendo el Sr. Interventor municipal.

Abierto el acto a la indicada hora y dada lectura por el secretario del acta de la sesión anterior esta fue aprobada por unanimidad.

Manifestó el Sr. Presidente que esta es una sesión ordinaria que vienen obligados los Ayuntamientos a celebrar en el 2.º período cuatrimestral, que puede dividirse en diez sesiones como máximo, y que siendo este período destinado especialmente a la aprobación de cuentas municipales, puede tratarse de cuestiones de competencia municipal.

Asimismo manifestó que se encuentran sobre la mesa las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de mil novecientos veintiocho, con sus justificantes, para que puedan ser examinados por los Dcs. Concejales.

Los Dcs. concurrentes por unanimidad acuerdan prestarles su aprobación provisional.

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde y dice que estando para terminar la urbanización de la Plaza de Esprovedo, convendría colocar en ella como sitio más céntrico de la población los bustos de Carolina Coronado y Esprovedo, hijos preclaros de esta población y de hacer los cuates pudiera encargarse el también hijo de esta ciudad, D. Pedro Navia Campo, estableciendo en Sevilla como escultor. Siguiéndose para su ejecución los trámites reglamentarios. Los Dcs. Concejales acuerdan unánimemente prestar su aprobación a este proyecto.

Y no haciendo uso de la palabra ninguno Sr. Concejil, el Sr. Presidente declaró terminadas las sesiones del actual cuatrimestre, al no haber más asuntos de que tratar, levantando la sesión y de ella yo el secretario la presente acta que suscriben los Dcs.



concurrentes, se que certifico =

Francisco Montero de Espinosa *Javier Merino*

Juan Arias *Jose Camacho*

Jose Prat *Manuel Lavado*

Antonio Cuervo *Julian Garcia*

Victor Villan *Ascaro*

Joaquín Lopez *Francisco Elias*

Antonio Gallego *Juan Gomez*
Bernardo Leira

Numero 10

sesión extraordinaria del día 2 de Octubre de 1929

En la ciudad de Alameda de Badajoz a dos de Octubre de mil novecientos veintinueve, se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera los Sres. Concejales expresados al margen, con asistencia del Sr. Interventor D. Federico Rodriguez Mellado, al objeto de celebrar sesión extraordinaria convocada previamente con las formalidades del art.º 15.º del vigente Estatuto Municipal, al solo objeto de acordar la subsanación del error padecido al aprobar el proyecto de contrato de préstamos de ciento cincuenta mil pesetas con el Banco de Crédito Local de España,

se hace constar a los efectos legales, que este Ayuntamiento está integrado por veintitres señores Concejales, de los veinticuatro que le corresponden

- D. Javier Merino Martiner
- D. Juan Arias Cortes
- D. Diego Serrano Novia
- D. Jose Camacho Martin
- D. Manuel Lavado Espinosa
- D. Jose Prat Diaz
- D. Antonio Cuervo Girals
- D. Juan Elias de Joro
- D. Antonio Gallego de Fregona

AYUNTAMIENTO DE BADAJOS

D. Julián G. Hernández según la escala del art.º 84 del Estatuto, por estar cancelada una vacante
" Baltasar Flores Mogollo del corporativo, pudiendo válidamente celebrarse por concurrir veinte Con-
" Juan Espino Castañeras cejales, que exceden de las cuatro quintas partes del número total de la Cor-
" Víctor Millán Haba poración.

" Alejandro López de Luna Abierta el acto a las veintinueve horas y dada lectura del acta de la au-
" Juan Martín Cano terior sesión esta fue aprobada por unanimidad.

" Ángel Rodríguez García Manifestó el Sr. Presidente que como salen los tres Concejales por la
" Juan José Ceperilla Ramírez convocatoria, el mismo objeto de esta sesión era subsanar un error mate-
" Cándido Barrera Jarama rial cometido en el contrato de préstamo acordado con el Banco de Crédito
Local de España en sesión de veintinueve de Noviembre último, en cuya
cláusula cuarta se consiguan veinte pesetas menos de anualidad.

El Ayuntamiento, bien enterado, unánimemente acordó que ha-
biéndose sufrido un error puramente material al aprobar el proyecto
de contrato de préstamo de ciento cincuenta mil pesetas con el Banco
de Crédito Local de España, consistente dicho error en haber consig-
nado en la cláusula cuarta como anualidad diez mil cuatrocientos
treinta pesetas con treinta y cinco céntimos, siendo así que lo que mate-
riamente corresponde es la de diez mil cuatrocientos cincuenta
pesetas con treinta y cinco céntimos, hace constar la subsanación de
dicho error, con objeto de que sea tenido en cuenta al formalizar el con-
trato, a cuyo efecto se remitirá certificación de este acuerdo, legitimada
y legalizada al Banco, con objeto de que pueda protocolizarse.

Y siendo este el mismo objeto de la sesión, el Sr. Presidente la dió por
terminada, levantándose, y de ella yo el Secretario la presente acta, que sus-
criben los señores concurrentes, de que certifico. =

Jancino Montes del Perro Javier Moreno

Antonio Cuenda Jarama

Diego Ferrane

Mamestarras

José Carrasco

Juan y Ceperilla



Francisco Milla José Prat

Julian Garcia

Juan María Cano

Alejandro López

Manuel

W. H.

Nicolas Mellan Baltasar Flores

Angel Rodriguez

Francisco Romero

Cinobroto Barrera

Bernardo Peña

Número 11

Sesión extraordinaria del día 26 de Noviembre de 1929

Los concurrentes,

En la ciudad de Almodovar de a veintiseis de Noviembre de mil nove-

D. Javier Merino Martínez veintiocho, veintinueve, siendo las diez y nueve horas y treinta minutos de su-
 frau^{co} Elias de José Vinson en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del
 Antonio Cuervo Girado Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera los Sres. Concejales
 Juan Arias Cortés expresados al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, convocada
 Diego Romano Stavia ven tiempo y forma legal, para acordar con los trámites del "referendum" de
 Manuel Lavado Espinosa conformidad con los Reales Decretos de 18 de junio y 25 de Septiembre de 1924,
 José Camacho Martín de la aprobación del condicionado para la adquisición de las acciones de "Agua
 Antonio Amaya Moragas de Almodovar S.A." y pago aplazado de ellas conjuntamente con la deuda de
 Antonio Jolesano Venosa abcantarullado.

Juan José Esperilla Pánuels A los efectos prevenidos, se hace constar que este Excmo Ayuntamiento
 José Prat Díaz está integrado por diez y ocho señores Concejales electivos, que son los que
 Julián J. Hernández de corresponden según la escata del art. 45 del vigente Estatuto municipal,
 Angel Blas de Gregorio y cinco corporativos de los seis que señala el art. 46, por no haber más de
 Pedro Barrera Morán veidades, con derecho a representación municipal, constituyendo, por tanto,
 Alejandro López de Luna del Pleno veintitres Sres. Concejales, encontrándose presentes, veintidós, que
 Juan Espino Cachalino, veades de las cuatro quintas partes necesarias para tomar este acuerdo, y
 Juan Javier Gutiérrez asistiendo también el Sr. Interventor municipal.

Abierto el acto y dada lectura por el secretario del acta de la anterior

D. Manuel Luengo Martínez Sesión esta fue aprobada por unanimidad.
D. Juan Pedro Arias Merchán y D. Juan Martí Casero Manifestó el Sr. Presidente que la sesión tenía por objeto discutir y ver en caso, aprobar las bases de un convenio para adquisición de "servicios Públicos S.A." las Acciones que esta entidad posee de "Aguas de Almendralejo S.A." con pago aplazado por veinte años, comprendiendo en esta deuda la ya reconocida a dicha entidad por alcantarillado, que debería pagarse en cinco anualidades.

Liquisó exponiendo que van convirtiéndose en realidades los proyectos que el Ayuntamiento con sus técnicos concibió, a fin de transformar a Almendralejo poniéndolo a tono con su riqueza y su población; se ha construido un hermoso grupo escolar con nueve clases; se está edificando otro con aportación municipal; se han hecho doce viviendas para los Maestros, Nacionales; se han pavimentado y ornamentado calles y paseos públicos en una gran extensión y con obras que son la admiración de todos los que nos visitan; se construyeron once kilómetros de alcantarillado, y se acometió y se ha realizado la obra gigante de esta Corporación; la traida de aguas, y la llamo gigante no por su coste, pues el dinero no es nada cuando aprovecha su empleo, si no por lo que beneficia a la higiene, a la salud pública y a la industria de Almendralejo.

Hace des pues historia de la tramitación del asunto aguas, de los acuerdos ya adoptados, para adquirir la Corporación las acciones, pero los Consejeros, Concejales en "Aguas de Almendralejo" auxiliares del Concejal Sr. Espino, han estudiado con la representación de "servicios Públicos" fórmulas menos gravosas que las ya acordadas o, por lo menos, no tan agobiadoras económicamente en los primeros años. Quiere hacer constar que aún en plan de defender sus intereses, ha encontrado siempre en la sociedad "servicios Públicos" un amplio espíritu de concesiones y una decidida cooperación para que el Ayuntamiento pueda resolver más fácilmente sus problemas, y en D. Francisco Recasens y Mercadé una colaboración en todos los órdenes de estos, cumplidos asuntos, que no sabe cómo agradecer.

Como resumen de las negociaciones ordenó que yo el infrascripto Secretario de Sección, como lo verifico, se la siguiente moción:



Como consecuencia de las conversaciones celebradas entre la representación de este Ayuntamiento en "Aguas de Almendralejo S.A." y la de "Servicios Públicos S.A." con objeto de solucionar los asuntos pendientes con dicha sociedad, esta Alcaldía tiene el honor de proponer al Consistorio la adopción de los siguientes acuerdos:

Primera. Se formalizará con "Servicios Públicos S.A." un convenio con los siguientes bases: Primera. El Ayuntamiento de Almendralejo adquiere de "Servicios Públicos S.A." las dos mil acciones que esta sociedad posee de "Aguas de Almendralejo S.A." y consienta el pago de las mismas y de la suma de doscientos cincuenta mil pesetas que le adeuda como importe del cincuenta por ciento del precio de contrata de las obras ejecutadas, y recibidos de alcantarillado, e intereses, de un año al cinco por ciento, con más intereses, que procedan por el importe total, a razón del seis por ciento anual, en la forma y plazos que se indican en la base segunda. Segunda. Terminada en su totalidad los desembolsos efectuados por "Servicios Públicos S.A." hasta la fecha, el importe de las acciones de "Aguas de Almendralejo S.A." que el Ayuntamiento adquiere se fija en novecientos mil pesetas, cuya suma unida a la de doscientos sesenta y dos mil pesetas, crédito liquidado y reconocido por el Ayuntamiento a favor de "Servicios Públicos S.A." por el pago pendiente de las obras de alcantarillado y sus intereses legales, asciende a un total de un millón ciento sesenta y dos mil quinientas pesetas. Los desembolsos efectuados por "Servicios Públicos S.A." serán acreditados debidamente, y el importe definitivo que resulte se consignará en el cuadro correspondiente. Para satisfacer dichas deudas el Ayuntamiento pagará anualmente, hasta su extinción, a "Servicios Públicos S.A." la anualidad que resulta de aplicar el coeficiente 8,7184 por ciento, comprendiendo dicha anualidad amortización e intereses a razón del seis por ciento anual. Si la deuda resultante fuese la prevista en el párrafo que antecede, la referida anualidad se elevará a ciento una mil trescientas cincuenta y una pesetas con noventa céntimos. Tercera. El Ayuntamiento queda obligado a consignar anualmente en su presupuesto ordinario, a partir de mil novecientos treinta, como crédito preferente comprendido entre los que señala el artículo 299 del Estatuto Municipal, la anualidad de ciento una mil trescientas cincuenta y una peseta, con noventa céntimos, o la que resulte, hasta la extinción del crédito

mencionado; y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 158 del Estatuto Municipal, en garantía de este contrato afecta todos los ingresos del presupuesto municipal y especialmente su participación en el rendimiento del servicio de aguas y el arbitrio de salubridad. Cuarta. Los derechos y acciones que a "Servicios Públicos S.A." corresponden en la actualidad como accionista, de "Aguas de Almendrotejo S.A." se mantendrán hasta que el importe total de la venta de las referidas acciones y sus intereses haya sido satisfecho por el Ayuntamiento. Se exceptuará de estos derechos el percibo de beneficios, los cuales corresponderán íntegramente al Ayuntamiento. Los Consejeros de "Aguas de Almendrotejo S.A." tanto los designados por "Servicios Públicos S.A." como los que nombre el Ayuntamiento, no percibirán atribución alguna como tales Consejeros, obligándose ambas partes a que la sociedad primeramente mencionada, la totalidad de cuyas acciones poseen, adopte los acuerdos oportunos para la efectividad de este pacto. Quinta. La anualidad antes dicha que resulte con arreglo a lo previsto en la base segunda, será satisfecha por el Ayuntamiento a "Servicios Públicos S.A." sin deducción alguna: durante el ejercicio de mil novecientos treinta, por cuartos, partes trimestrales, en la primera decena de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; y a partir de mil novecientos treinta y uno, el primer vencimiento de cada ejercicio será trimestral, a satisfacer en la primera decena del mes de Marzo, y los restantes, por mensualidades el día diez de cada mes. Sexta. El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente el pago de los plazos no vencidos de dicho crédito liquidado y reconocido. Séptima. El Ayuntamiento implantará, para que rija desde primero de Enero de mil novecientos treinta, el arbitrio de salubridad con fines no fiscales. La redacción de la Ordenanza respectiva y declaración de los obligados a contribuir, es facultad de la Corporación, así como la recaudación de sus cuotas, y su importe se destinará, de común acuerdo, a la amortización anticipada de la deuda o a obras de mejora que el servicio de abastecimiento de aguas y alcantarillado requieran. Octava. Una vez extinguido el total crédito de "Servicios Públicos S.A." contra el Ayuntamiento, se otorgará escritura de cesión definitiva de la propiedad de las mencionadas acciones de "Aguas de Almendrotejo S.A."



que posee "Servicios Públicos S.A." y de cuantos derechos y acciones le corresponden en la misma, y de liquidación y finiquito de cuentas, efectuándose en dicho momento la entrega de los mencionados títulos ante el Notario autorizante de la escritura. A partir de esta fecha podrá la Corporación municipal modificar y reorganizar aquella Compañía en la forma y términos que mejor convenga a sus intereses y a los del vecindario de Alameda de Matagorda. Novena. Si el Ayuntamiento demora el pago a "Servicios Públicos S.A." de las partes convenidas de la anualidad concertada, las cantidades cuyo pago no efectúe a su vencimiento devengarán el interés suplementario del seis por ciento anual, sin perjuicio de que, si la demora excede de seis meses "Servicios Públicos S.A." pueda optar entre reclamar el importe adeudado utilizando las acciones que procedan o declarar rescindido este contrato, sin derecho a reclamación alguna por el Ayuntamiento y con perjuicio del mismo, en la parte relativa a la venta de acciones, y por consiguiente no tendrá efecto la cesión definitiva de la propiedad de las mismas, las cuales continuarán siendo de "Servicios Públicos S.A." con plenitud de derechos y acciones inherentes, a las mismas. En el caso de rescisión de la venta de acciones, como queda dicho, el importe recibido en pago de las mismas, se hará la siguiente liquidación: se deducirán los intereses satisfechos, más la diferencia entre estos y el total de beneficios que hayan correspondido a las dos mil acciones, todo lo cual quedará a favor de "Servicios Públicos S.A." y la diferencia se aplicará a amortizar la parte de deuda existente por abontarillado; el sobrante, en su caso, se reintegrará al Ayuntamiento. Décima. Lo no previsto en las presentes bases será resuelto por acuerdos entre la Corporación municipal y "Servicios Públicos S.A." con intervención de "Aguas de Alameda de Matagorda S.A." siempre que procediere; dichos acuerdos serán considerados para todos los efectos, como pactos adicionales a lo que contiene este acuerdo. Décima-primera. En cuanto no sean modificados por las bases precedentes, seguirán los acuerdos de la Corporación en pleno, adaptados en sesiones de veintitrés de Marzo y cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiocho. Décima-segunda. Todos los gastos a que diere lugar la formalización de este convenio y del previsto en la base Octava, serán a cargo de ambas partes, por mitad,



Segundo. El precedente acuerdo se someterá a los trámites sustituti-
vos del "referendum" establecido en los Reales Decretos de 1.º de junio y
25 de septiembre de 1924, anunciándose al público a los efectos previs-
tos en dichas disposiciones.

Tercero. Se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente para que con la re-
presentación de "servicios públicos S.A" forme el convenio cuyas
bases se aprueban en este acto.

Cuarto. El Ayuntamiento tendrá derecho al nombramiento de un
Interventor que actuará en todas las operaciones de contabilidad de
"Aguas de Almendralejo S.A" y cuyo sueldo o gratificación correrá a
cargo de dicha entidad.

El Ayuntamiento, no obstante, acordará

Casos Consistoriales de Almendralejo a 23 de Noviembre de 1929
Francisco Montero de Espinosa. (Rubricado)

Terminada la lectura y antes de entrar en la discusión de ello,
ordenó la presidencia que también fueran leídas, para instrucción
de la Corporación, las actas de recepción de las obras de alcantarillado
y abastecimiento de aguas, en las que la empresa constructora se
obliga a reparar los desperfectos observados, dándolas en perfecto
estado de funcionamiento.

Abierta discusión sobre la moción, mostraron conformidad
con ella todos los señores, Consejales, por lo que por unanimidad
se acordó aprobarla, elevándose a acuerdo definitivo del Consisto-
rio y ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provin-
cia, conforme a lo dispuesto en los R.R. D.D. que regulan actual-
mente el procedimiento para los acuerdos que requieren el trámi-
te de "referendum".

Y siendo este el único objeto de la convocatoria, el Sr. Al-
calde levantó la sesión y de ella go el secretario la presente acta
que previa su lectura y aprobación fue suscrita por los señores
concurrentes, de que certifico. - Eumundado: acciones, rate =

Francisco Montero de Espinosa. *Francisco Montero*
Francisco Montero 26 *Victoria Cuervo*



7

Juan María Diego

José Canache José Prat Lulian Garcia

Mateo J. Pedro Barea

Manselhuiza Antequera

José Alcántara Juan Guines

Juan María León Juan y Espinosa

Juan P. Arias Alejandro Lopez

Antonio Estaniza Antonio Folgado

Federico Rodriguez Manuel Lavado

Número 12

Sesión ordinaria del día 2 de Diciembre de 1929

En la ciudad de Almodovar a dos de Diciembre de mil novecientos
 D. Javier Ureña Martínez veintinueve y nueve horas y treinta minutos, se reunió en
 el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde
 D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera los tres Concejales relacio-
 nados al margen, con objeto de dar principio a las sesiones ordinarias del
 actual cuatrimestre, asistiendo también el Sr. Interventor municipal.
 Abierto el acto a la indicada hora y dada lectura del acta de la sesión
 anterior, esta fué aprobada por unanimidad.
 El Sr. Presidente manifestó que iba a procederse a la discusión de
 los presupuestos, rogando a los tres Concejales, pusieran el mayor interés
 y atención en este asunto, por tratarse de la cuestión más trascendental
 para la vida del Ayuntamiento. Que en el proyecto formado por la Comi-
 sión existían algunos pequeños aumentos en la parte de gastos, conse-
 cuencia de las mejoras que se han introducido en todos los servicios

D. Juan^{co} Etias de Goro. Que aunque el mayor aumento consiste en el crédito reconocido a "servicios Públicos" por la compra de los accioneros de aguas, esta partida, que figura en el presupuesto ordinario, debe considerarse como extraordinario.

Se procede a la discusión del presupuesto de gastos, conforme al proyecto aprobado por la Comisión permanente, en la forma que sigue:

Capítulo 1.º Artículo 2.º - Obligaciones generales - Pensiones

Se da lectura de una instancia los Hermandades Garcia Jell en la que manifiestan que habiendo fallecido su hermano D. Juan, oficial que fue de este Ayuntamiento, que disfrutaba 1750 pesetas, de jubilación, y habiendo quedado huérfano y en el mayor desamparo, solicitan que graciosamente se les conceda alguna pensión.

El Ayuntamiento, por unanimidad, acordó conceder para los dos hermanos conjuntamente la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, que pasará íntegra a cualquiera de ellos si falleciera la otra, aprobándose el artículo por una total consignación de cinco mil quinientos treinta pesetas.

Capítulo 1.º Art.º 3.º - Aprobado por unanimidad por una total consignación de cinco mil quinientos y siete mil trescientas sesenta y una pesetas, con sesenta y ocho céntimos.

Capítulo 1.º Art.º 4.º - Se aprueba unánimemente con una consignación de cinco mil novecientas dos pesetas, con noventa céntimos, digo, cinco mil novecientos ochenta y dos pesetas, noventa céntimos.

Capítulo 1.º Art.º 5.º - Aprobado por un total de dos mil pesetas.

Capítulo 1.º Art.º 6.º - Se aprueba con una total consignación de cincuenta y nueve mil setecientos veintiocho pesetas, con ochenta céntimos.

Capítulo 1.º Art.º 7.º - Aprobado por su importe de nueve mil setecientos sesenta y cinco pesetas.

Capítulo 1.º Art.º 8.º - Por unanimidad es aprobado con su consignación de ochocientos sesenta pesetas.

Capítulo 1.º Art.º 9.º - Es aprobado por tres mil pesetas, de su importe.

Capítulo 1.º Art.º 10.º Unánimemente se aprobó por la cantidad de ocho mil noventa y ocho pesetas.

Capítulo 1.º Art.º 11.º - Se aprueba por su importe de ocho mil setecientos cincuenta pesetas.



cinuenta pesetas,

Cap. 2.º Art. 2.º - Es aprobado por unanimidad con una total consignación de
cinco mil pesetas,

Cap. 3.º Art. 1.º - Unánimemente se aprueba por un total de treinta y cinco
mil diez y seis pesetas, con veinticinco céntimos,

Cap. 3.º Art. 2.º - Por unanimidad se aprueba con su consignación de seis
cientos cincuenta pesetas,

Cap. 4.º Art. 1.º - Se aprueba unánimemente con un total de diez y siete mil
cuatrocientos veintisiete pesetas con cincuenta céntimos,

Cap. 4.º Art. 2.º - Se dió lectura de una solicitud presentada por Juan Diego
Munillo y Juan Garcia Cano, guardas de la Plaza de abastos, en la que piden
aumento de sueldo por ser excesivo el trabajo y no tener ningún día de descan-
so. Los Sres. concurrentes, considerando justa, las pretensiones aduci-
das por los solicitantes, por unanimidad acuerdan elevar en cincuenta cén-
timos diarios el haber de cada uno, aprobándose el artículo con una total
consignación de tres mil ochocientos dos pesetas con cincuenta céntimos,

Cap. 4.º Art. 4.º - Es aprobado por unanimidad por su consignación de nueve
mil novecientos treinta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

Cap. 4.º Art. 7.º - Asimismo se aprueba por su importe de cuatrocientos pesetas

Cap. 5.º Art. 1.º - Se dió lectura de una solicitud suscrita por los Auxiliares
Administrativos de este Ayuntamiento, dos de los cuales pertenecen a la
oficina de Arbitrios, en la que expresan los deseos de ser equiparados en
sueldo y categoría a los del Estado, y como tanto estos como los de Diputa-
ciones y Ayuntamientos disfrutaban en sueldo de 2500 pesetas, solicitan se
les aumenten las 250 pesetas anuales a cada uno, para llegar a la cifra
citada. Los Sres. concurrentes, considerando justa, las razones expues-
tas, acuerdan conforme a la solicitud.

También se dió lectura de una solicitud del Auxiliar Don José
Lledo de la Hera, que en comisión desempeña el cargo de Inspector de
arbitrios, en la que pide la continuación de la subvención de 800 pesetas
que le fué concedida el año anterior. Los Sres. concurrentes, en vista
del aumento de sueldo concedido por el anterior acuerdo, por unanimi-
dad acuerdan conceder dicha gratificación por la cantidad de ochocientos
cincuenta pesetas, aprobándose el artículo por una total consignación

de treinta y un mil cinco cientos y siete pesetas, con cincuenta céntimos.
Cap: 9: Art: 2: - Sin discusión se aprueba por un total de dos mil seis-
cientos, cincuenta pesetas.

Cap: 6: Art: 1: - Acordada la elevación de sueldos a los empleados au-
xiliares, se aprueba este artículo con una total consignación de se-
tenta y dos mil seiscientos, ochenta y nueve pesetas, en vista de haberse
también elevado a una peseta ochenta y cinco céntimos diarios la re-
tribución de 1.35, que disfrutaba la encargada de la limpieza, según
solicita en instancia de que se da lectura.

Capítulo 6: Art: 2: - Se da lectura de una solicitud inscrita por Manuel
Fuente, Capataz de obras públicas, pidiendo aumento de sueldo. El Sr.
Alcalde manifestó que este empleado durante la época de las matan-
zas ayudaba en el Matadero al peso de cordón, y los señores concurrentes,
aconsejaron elevar en veinticinco céntimos diarios el jornal que disfruta,
aprobándose el artículo con una total consignación de quince mil tres
y ocho pesetas, con ochenta y cinco céntimos.

Cap: 7: Art: 1: - Se aprueba unanimemente con un total de quince
mil cinco noventa pesetas.

Cap: 7: Art: 2: - También por unanimidad es aprobado por su impor-
te de cinco mil trescientos ochenta pesetas.

Cap: 7: Art: 3: - Se aprueba sin discusión por una consignación de
diez y seis mil quinientas, ochenta y cinco pesetas.

Cap: 7: Art: 4: - Fue también aprobado con un total de ochenta, cincuenta pesetas.

Cap: 8: Art: 1: - Al dar lectura de este artículo preguntaron algunos
Sres. Concejales, si los Practicantes que servían los distritos vacantes
percibían alguna retribución por ello, contestándoseles que no, acos-
tando, en vista de esto que los Practicantes, o Matreros que sirven por
vacante una, de un distrito, cobren mil pesetas de sueldo con cargo la
diferencia a la consignación de la plaza vacante. Unánimemente se apro-
bó este artículo con un total importe de treinta y cuatro mil cinco veisi-
tienva pesetas.

Cap: 8: Art: 2: - Aprobado unanimemente por su importe de cuatro mil
tres, pesetas, con ochenta y cinco céntimos.

Y en vista de lo avanzado de la hora el Sr. Presidente levantó la



señal para reanudar mañana a la misma hora, no se acordó todo
constar en la presente acta que suscriben los Dres. concejales, de que
certifico.

<u>Francisco Montero del Puerto</u>	<u>Manuel Frayle</u>
<u>Jose Prat</u>	<u>Antonio Cuervo</u>
<u>Francisco Elias</u>	<u>Enrique</u>
<u>Salvador Garcia</u>	<u>Victor Villan</u>
<u>Manuel Quintana</u>	<u>Juan Maria</u>
<u>José Barrio</u>	<u>Javier Merino</u>
<u>Francisco</u>	<u>Diego Ferrero</u>
<u>Jose Gamacho</u>	<u>Bernardo Pina</u>
<u>Desiderio Rodriguez</u>	

Vertical scribble or mark on the left margin.

Número 10

Sesión ordinaria del día 3 de Diciembre de 1929

Dres. concejales

En la ciudad de Alameda de Badajoz a tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve, siendo las diez y nueve horas y treinta minutos, se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera los Dres. Concejales que se relacionan al margen, con asistencia del Sr. Interventor municipal, al objeto de continuar celebrando las sesiones ordinarias del actual cuatrimestre.

Abierto el acto, se dió lectura por el secretario del acta de la anterior sesión, que fué aprobada por unanimidad.

Se continuó la discusión del presupuesto de gastos:

Capítulo 8.º Art. 3.º Por unanimidad se aprueba con una total consignación de seis mil doscientos cincuenta pesetas.

- D. Javier Merino Martiner
- D. Juan Arias Cortés
- D. Julián G.º Hernandez
- D. Juan Elias de Toro
- D. Antonio Cuervo Frayle
- D. Jose Prat Diaz
- D. Juan Jose Casperilla Ramirez
- D. Covadonga Frayle Blasco
- D. Angel Blasco de Gregorio
- D. Baltasar Blasco Lopez

- D. Cándido Barrera Galeano Cap: 8: Art: 4: - Se aprueba igualmente con cuatrocientos pesetas,
 « Manuel Luengo Martínez Cap: 9: Art: 1: - También se aprueba por su total de cuatrocientos cincuenta pesetas,
 « Alejandro López de Sosa Cap: 9: Art: 4: - Por unanimidad se aprueba su consignación de tres mil pesetas,
 « Victor Millán Haba Cap: 10: Art: 1: - Unánimemente es aprobado por un total importe de ocho mil quinientas pesetas,
 « Juan Espino Cachadilla Cap: 10: Art: 2: - Se aprueba por unanimidad con una consignación de mil cuatrocientas sesenta pesetas,
 « Pedro Barrera Morán

Cap: 10: Art: 5: - Su discusión es aprobado por un total de mil quinientas, sesenta y ocho pesetas, con ochenta céntimos

Cap: 10: Art: 6: - Por unanimidad se aprueba con una total consignación de cuatro mil ciento cincuenta pesetas.

Cap: 10: Art: 7: - También se aprueba con un total de tres mil pesetas

Se dio lectura de las solicitudes presentadas, por el Presidente de la Congregación de Linces y de la Directora del Colegio del Santo Ángel en que piden se les sigan consignando las subvenciones que se les tienen concedidas, acordándose de conformidad con lo solicitado.

Cap: 11: Art: 1: - Es aprobado unánimemente con una consignación de catorce mil ochocientos cincuenta pesetas,

Cap: 11: Art: 3: - Se aprueba por un total importe de catorce mil doscientas, sesenta y cuatro pesetas,

Cap: 11: Art: 6: - Fue aprobado por unanimidad por su consignación de nueve mil seiscientos treinta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos,

Cap: 13: Art: 3: - Por unanimidad se aprueba su importe de dos mil seiscientos pesetas,

Cap: 14: Art: único - Unánimemente es aprobado con una consignación de diez y siete mil ochocientos, setenta y seis pesetas, con cinco céntimos

Cap: 17: Art: único - Queda asimismo aprobado por unanimidad por un total importe de siete mil quinientos pesetas.

Se dio cuenta de una solicitud de D. Santiago Sánchez Calderón en que pide que habiéndose quedado ciego de cataratas, estando empleado como Auxiliario de arbitrios y no teniendo condiciones para jubilarse, se le concedan por una sola vez dos pagas, conforme al art: 34 del Reglamento de funcionarios administrativos. El Ayuntamiento, en discusión, acordó acceder a lo solicitado y que se consignen

los trececientos, setenta y cinco pesetas, de su importe en el Capítulo 1.º Art. 2.º; que con esta ampliación se aprueba por cinco mil novecientos, cinco pesetas.

Acordó por unanimidad el Ayuntamiento consignar en el Capítulo 1.º Art. 4.º; Crédito reconocido, mil cuatrocientos, cuatro pesetas, por trescientos cincuenta y un tubos de hornigón de cemento para alcantarillado, colocados en ampliaciones y reformas de la red, a favor del suministrante de dicho material, D. Ventura Serrano.

En igual concepto del Presupuesto se acordó por unanimidad consignar el crédito reconocido por material para el Médico Forestal, im-
portante doscientos, cuarenta y cuatro pesetas.

También por unanimidad se acordó reconocer y consignar en el mismo Capítulo y Artículo el crédito a favor de D. Francisco Camacho Martí por instalación de riegos en el Paso de la Llerda, im-
portante dos mil trescientos, cuarenta y cinco pesetas, cuarenta céntimos.

Por virtud de estas modificaciones queda el Artículo 4.º del Capítulo 1.º aprobado por un total importe de cinco diez y nueve mil ochocientos, setenta y seis pesetas, treinta céntimos.

Se dió cuenta de una solicitud de Manuel Alvarez León, Cobrador de la vía pública, en que pide aumento de jornal, por no tener cincuenta días de descanso en el año, se acordó aumentarle el jornal en cincuenta céntimos diarios, y que los ciento ochenta y dos pesetas, y cincuenta céntimos de este aumento se consiguieren en el Artículo 1.º del Capítulo 5.º, que queda aprobado con una total consignación de treinta y un mil trescientos, treinta pesetas.

Dada cuenta de una solicitud de los Alguaciles, en que piden aumento de jornal, y reconocida la justicia de su petición, se acordó por unanimidad aumentarle el jornal en cincuenta céntimos, a cada uno, llevando este aumento de setecientos, treinta pesetas, al Capítulo 6.º Art. 1.º.

Expuso el Sr. Presidente que debiendo utilizarse para el próximo año el Repartimiento general de entidades, que impone un trabajo extraordinario enorme por no venir utilizándose este recurso, trabajo aumentado con la catalogación de viviendas para arbitrios de salubridad y canon de alcantarillas, si la Corporación quiere utilizar pronto estos re-

curros y amplitud a tiempo sus compromisos económicos, necesita dar a estos trabajos gran impulso y propone se vote un crédito de mil ochocientos veinticinco pesetas, para personal temporero. El Ayuntamiento por unanimidad así lo acuerda, y que este aumento se lleve al Capítulo 6.º Art. 1.º, que con lo consignado para los Alguaciles queda aprobado por una total consignación de setenta y cinco mil doscientos, cincuenta y cuatro pesetas.

Se dió cuenta de una solicitud de José Rodríguez Morcuo, carnero, en que pide aumento de jornal, y se acordó acceder por unanimidad, aumentándole cincuenta céntimos diarios al jornal, llevando las ciento ochenta y dos pesetas, y cincuenta céntimos de su importe al Capítulo 6.º Art. 2.º, que con este aumento queda aprobado por una total consignación de quinientos ochenta, una peseta, veinticinco céntimos.

El Sr. Interventor informa que en el Capítulo 1.º Art. 6.º se consignaron y votaron siete mil pesetas, para la Brigada Sanitaria; pero importando el total del presupuesto de gastos, sin dicha cifra, 738.450,38 pesetas, y deduciendo de ellas las quinientos pesetas del presupuesto de Obligaciones de Justicia y seis mil pesetas de atenciones para suministros al Ejército, quedan 717.450,38 pesetas, y habrá que aumentar a la consignación de Brigada Sanitaria ciento setenta y cuatro pesetas, con cincuenta céntimos. El Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad.

El Sr. Presidente manifestó que votado definitivamente el presupuesto de gastos, antes de discutir y votar el de ingresos deben examinarse las modificaciones de Tarifas de varias Ordenanzas de arbitrios y estudiar las que nuevamente se crean, como son el de canon por uso del alcantarillado, el de plus-valía y la Ordenanza del arbitrio con fines fiscal sobre salubridad, con la Memoria de la Comisión determinando sus fines y las razones que lo motivan, conforme al artículo 31 del Reglamento de la Hacienda municipal.

V Seguidamente se dió cuenta del proyecto de modificación de la tarifa de la Ordenanza n.º 1 por tasa de documento, que expidan las oficinas municipales, y sello municipal, acordándose por unanimidad aprobarlo, quedando redactada en la siguiente forma:



Certificaciones y sello municipal Tarifa

Certificaciones que se expidan por las oficinas municipales sobre contribuciones rústica o urbana, el uno por ciento del líquido imponible de las fincas que comprenda, sin que sea menor de una peseta.

Certificaciones sobre contribución industrial, el uno por ciento de la cuota del Tesoro

Otra clase de certificaciones, sin exceder de un folio, dos pesetas, por cada folio más o fracción, una peseta

Si se refiere a asuntos anteriores a los últimos cinco años, por cada año veinticinco por ciento de aumento.

Por cada nota autorizada de alta o baja en el padrón municipal, veinticinco céntimos.

En todas las instancias de que haya de conocer el Ayuntamiento, la Comisión permanente o el Alcalde, quince céntimos.

En toda licencia de apertura de establecimiento, el uno por ciento de la cuota que tenga.

Cada título de propiedad, arrendamiento o tratado de propiedad de prateras, nichos o sepulturas, el uno por ciento de la cuota satisfecha.

En toda licencia que se conceda por el Alcalde, sea cualquiera el asunto, es comprendido en otro epígrafe de esta Tarifa, independiente de la cuota que la licencia tenga, cincuenta céntimos.

A todos los libramientos que se paguen por suministros, cuarenta o subvenciones, se pondrá sello municipal con arreglo a la siguiente escala:

De menos de diez pesetas, exentos

De diez pesetas, un céntimo a cien pesetas, quince céntimos.

De cien pesetas, un céntimo, a doscientos, cincuenta, veinticinco céntimos.

De doscientos, cincuenta pesetas, un céntimo, a quinientos, cuarenta céntimos.

De quinientos, peseta, un céntimo, a setecientos, cincuenta, cincuenta céntimos.

De setecientos, cincuenta pesetas, un céntimo, a mil, setenta y cinco céntimos.

Más de mil pesetas, una peseta.

En los cuotes de pagos o recibos provisionales de depósitos para tomar

parte en las subastas, municipales, hasta mil pesetas, dos pesetas,

Cada quinientos, o fracción más, cincuenta céntimos.

Certificaciones por extracción de cédulas personales, conforme a la siguiente tarifa:

De la última clase de cualquiera de las tres tarifas, quince céntimos

Hasta treinta pesetas, del valor de la cédula, una peseta

De treinta a cien pesetas, una peseta cincuenta céntimos.

De cien a doscientos, cincuenta pesetas, dos pesetas.

De doscientos, cincuenta a quinientos, pesetas, dos pesetas, cincuenta céntimos.

De quinientos, a mil pesetas, tres pesetas.

Por cada visto bueno de la Alcaldía o funcionario municipal, puesto a cada finiquito de cuenta por siniestro de incendio, responsabilidad civil, accidentes, etc, se fijará sello por la siguiente escala:

Si la cuantía de la indemnización no excede de doscientos, cincuenta pesetas, el tres por ciento.

De doscientos, cincuenta a mil pesetas, el dos por ciento

De mil a dos mil pesetas, el uno por ciento

De dos mil a cinco mil pesetas, cincuenta céntimos por ciento

De cinco mil a siete mil quinientos, pesetas, treinta céntimos por ciento

De siete mil quinientos, a diez mil pesetas, veinticinco ets por ciento

Más de diez mil pesetas, por cada mil pesetas, o fracción, diez pesetas,

Por cada comparecencia que se haga en la Alcaldía sobre siniestros, dos pesetas.

Por cada guía de caballerías que se extienda en las oficinas municipales, el cincuenta por ciento del sello de la guía.

Por cada lista de tiquidos imposibles de fincas rústicas o urbanas que se extienda en esta oficina se fijará un sello de diez céntimos por finca.

✓ Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento la modificación de la Tarifa de la Ordenanza n.º 2 sobre vigilancia de establecimientos, y espectáculos públicos y licencias de apertura de los mismos, acordándose aprobarla en la siguiente forma:

Tarifa

Licencias para apertura de establecimientos, públicos indus-



tiendas o comerciantes, y de oficinas de empresas, Bancos, Casas de Banca, Sociedades, incluso las de seguros, por las oficinas de Direcciones o Subdirecciones, tributarán por la siguiente:

Categorías de las calles:

1^a 2^a 3^a 4^a 5^a

Bancos, Casas de Banca y similares, sujetos a la contribución de utilidades — 150 125 100 50 25

Sociedades, anónimas y comanditarias, cualquiera que sea su constitución jurídica, oficinas de empresa, etc y en general todas las que tributen por Utilidades — 75 60 50 25 10

Todas las demás clases de establecimientos, sujetos a la contribución industrial:

Hasta 200 pesetas de cuota para el ferozo 15 12 8 5 3

De 200 a 500 — 25 20 15 10 5

De 500 a 1.000 — 40 30 20 15 10

De 1.000 a 2.000 — 50 40 30 20 15

Más de 2.000 — 60 50 40 30 20

Vigilancia de establecimientos, públicos en locales cerrados:

Por cada corrida de toros o novillos, sesenta pesetas.

Corridos de vacas, abarrotada, o becerradas, treinta pesetas.

Cada función de circo, quince pesetas.

Cada función de foot-ball, cinco pesetas.

Cada función de cine con Varietés, cinco pesetas.

Cada función de cine sin Varietés, dos pesetas, cincuenta céntimos.

Por funciones de otra índole, que no tengan carácter lírico ni dramático, siete pesetas, con cincuenta céntimos.

Por cada concierto o función cómica, dramática o lírica, dos pesetas, cincuenta céntimos.

Las funciones por recioses en un mismo día no divergan sobre cuotas.

Bailes públicos en que se cobre la entrada:

En locales menores de cien metros cuadrados, cinco pesetas.

En locales mayores de cien metros cuadrados, diez pesetas.

Bailes dados en este, locales en bodas, bautismos, o por particulares a

sus invitado, la mitad de la cuota.

Todos estos bailes pagarán doble cuota en los días de Carnaval, Piñata, Domingo de Pascuas de Resurrección, primer día de Pascuas de Navidad, 25 de Julio y 15 de Agosto.

Funciones o espectáculos en barracones, exposiciones de fieras, vietas, prestidigitación, figuras de cera y todos los similares, por cada día, los pesetas.

Vigilancia de establecimientos, al año:

Cada hotel, cincuenta pesetas.

Posadas y Restaurantes, cuarenta pesetas

Casas de huéspedes, veinte pesetas

Posadas, paradores y mesones, veinte pesetas

Bares y cafés económicos, quince pesetas

Fabrilas, almacenes de vinos, casas de comidas, etc. doce pesetas

Casinos y Circuitos de recreo, mensualmente el uno por ciento del ingreso bruto por cuotas de socios. Si no alcanza la cuota señalada a otro establecimiento similar pagará como mínimo la señalada a estos.

Casas de turismo, mensualmente siete pesetas, cincuenta céntimos.

Seguidamente se aprobó por unanimidad la tarifa para la Ordenanza núm. 3. por la tasa de licencias para construcción, que se modifica, quedando redactada por la vigencia de la Ordenanza, en la siguiente forma:

Licencia para construcciones

	Categorías de las calles				
Licencia para construcción de edificios	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
de un solo piso de nueva planta:	15	10	7	3	2
Por metros lineal de fachada					
Por un piso más	7	5	3	2	1
Por el tercer piso y sucesivos	10	7	5	3	2
Elevación de un piso sobre lo ya edificado	12	9	6	4	3
Elevación de los muros a lo ya construido	8	6	4	3	2
Elevación o construcción de ático, mansarda o desván inhabitable	5	4	3	2	1



Construcción o reparación que no sea revoque de muros sobre los que no se ponga techumbre, para cercados, corrales, etc	5	4	3	2	1
Revoque de fachadas de edificios, excepto blanqueos o pintura	3	2	1	0.75	0.50
Revoque de muros de cerca	2	1.50	0.75	0.50	0.25
Reconstrucción total o parcial de chimeneas, medianerías, traviesas, por cada piso en que se haga la reforma	5	4	3	2	1
Practicar obras interiores de reforma de entramados, horizontales, escaleras, lucernarios, etc, independientes del resto de la obra. Por metro cuadrado	0.10	0.08	0.05	0.03	0.02
Cambios, elevación o construcción de techumbre, cubierta, o arroteas, cuando no paguen por elevación. Por metro cuadrado	0.10	0.08	0.05	0.03	0.01
Construcción de huecos en fachada que no sea de nueva planta, o sea cuando no tributa, por metro lineal de fachada. Cada uno	10	8	5	3	2
Reforma de huecos ya construidos para amplios o reducidos, o para cerrarlos y para quitar o poner rejas o portería. Cada uno	5	4	3	2	1
Construcción de miradores en fachadas nuevas o antiguas	25	20	15	10	5
Construir o reformar paravientos, cielos rasos, alisatadas, tabiques sencillos o simitares, solo en obras interiores. Por metro cuadrado	0.10	0.07	0.05	0.03	0.01
Licencia para estocar o reformar vitrinas, muebles, letreros, anuncios, farolas u objetos simitares, no excediendo de 0,20 metros de la línea de fachada	5	4	3	2	1
Desde 0,20 a 0,50	7	6	4	3	2
Si excede de 0,50	10	8	7	5	3
Licencia para construir, cambiar o reparar bajantes, o tubos de salida, si son exteriores y vierten					

	1°	2°	3°	4°	5°
al acerado, por cada metro	15	12	8	5	3
Si son exteriores, y vierten a la vía pública	5	4	3	1.50	0.75
Si son interiores, y vierten al acerado	8	6	4	2	1
Si son interiores, y vierten a la vía pública	3	2	1	0.75	0.50
Si son interiores, incorporados al alcantarillado, exentos					
Construcción de marquesinas en las condiciones que se fijan por la Comisión Permanente. Por metro cuadrado de cubierta o fracción	8	7	5	3	2
Demolió total o parcial de edificios, cuando se abona lo pagado por este concepto para la licencia de edificación. Por metro lineal de fachada	8	7	5	3	2
Permisos a precio para hacer reservorios en la vía pública, independiente de lo que pagasen por su utilización y uso. Por metro cuadrado	25	20	15	10	5
Construcción e instalación de industrias con los elementos que se expresan:					
Motores de cualquier clase. Por cada HP	15	12	10	8	3
Generadores	12	10	8	3	2
Transformadores	50	40	30	25	15
Hornos de Panadería	200	150	50	25	15
Forjadores	50	40	30	20	10
Atambiques	50	40	30	20	10
Fábricas de alcohol	100	75	50	30	25
Fraguas	60	50	20	10	5
Ascensores	60	50	20	10	5
Montacargas	60	50	20	10	5
La reforma de cualquiera de estos elementos pagará la cuarta parte.					
Licencias para habitar o alquilar fincas la primera vez después de su construcción o reforma del trazo interior, si se destinan a vivienda, talleres o establecimiento industrial o comercial. Por metro lineal de superficie cubierta, digo cuadrado,					



excepto cocina, retrete y cuarto de baño, si está en condiciones de higiene

0,20 - 0,15 - 0,10 - 0,05 - 0,03

Los obras para saneamiento de las viviendas, consistente en la construcción de retretes, inodoros, cuartos de baño, acometidas al alcantarillado e instalación de aguas. Exentor.

Se acordó adicionar a la Ordenanza núm. 6, por tasa de reconocimiento sanitario de alimentos y bebidas, los conceptos y por las cantidades siguientes:

Cada tasa de harina para transformarse en esta ciudad o en términos en pan, molletes, bollos de dulces o buñuelos, cincuenta céntimos.

Por cada barrata, caja, cesto, etc, de pescado de río, una peseta cincuenta céntimos.

La caja o cesto de sardinas, una peseta veinticinco céntimos.

Se dio cuenta del proyecto de modificación total de la tarifa núm. 10 por la tasa del servicio de Cementerios, y se acordó por unanimidad aprobarla en la siguiente forma:

Infumaciones

funeral sencillo, tres pesetas,

75 de gloria, cinco pesetas,

75 de tres capas, ocho pesetas,

75 de Hermandades, quince pesetas,

75 doble, cincuenta pesetas.

Esta tarifa es para infumaciones en nicho o panteón; si son en el patio veinticinco por ciento menos.

Lápidas, cruces, etc.

Colocación de una cruz en sepultura, del patio, sin propiedad.

Si la cruz no sobresale de la superficie más de 0,30 metros, exenta,

si excede de 0,30 metros, dos pesetas.

Colocar cruces en sepultura, de propiedad, tres pesetas.

Colocación lápidas en sepultura, de propiedad, cinco pesetas.

75 de lápidas en nichos, siete pesetas cincuenta céntimos.

75 id en panteón alto, diez pesetas.

75 id en panteón subterráneo, veinte pesetas.

75 id id id cuando son para más

de enterramientos, veinticinco pesetas.

Colocar marcos en nichos, tres pesetas,

Otros derechos

Por cada nicho, a perpetuidad, trescientas pesetas,

Por id arrendado, cada cinco años, ciento diez pesetas,

Por cada panteón subterráneo, a perpetuidad, trescientas pesetas,

Por id arrendado por cinco años, ciento diez pesetas,

Por cada sepultura en la galería en forma de panteón, con tapa de mármol, cuatrocientas pesetas,

Por cada grupo de dos nichos subterráneos aislados, con tapa de mármol, ochocientos veinticinco pesetas,

Por cada grupo de cuatro nichos subterráneos aislados, con tapa de mármol, mil quinientas pesetas,

Ferreo para edificar panteones, a cinco pesetas metro cuadrado

Por colocar en panteones, esculturas, túmulos, etc, sea cualquiera su construcción, cincuenta pesetas,

Traslado de restos, de nicho o panteón a patio, dos pesetas,

Id id de patio a nicho o panteón, cinco pesetas,

Id id entre nichos o panteones, diez pesetas,

Transmisión de dominio de nichos, veinticinco pesetas,

Id cesión temporal por cada cinco años, quince pesetas,

Los derechos de traslado de dominio por herencia de 1.º y 2.º grado, son los fijados; entre 3.º y 4.º grado el quince por ciento más, y entre extraños el veinticinco por ciento más.

Por compra a título oneroso, treinta pesetas,

Por unanimidad se acordó modificar la tarifa univ. 11 por los distintos conceptos de tasa por ocupación de vía pública, en las partidas y por las cifras siguientes:

Conceptos	Categorías de las calles				
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
Por cada poste instalado en la vía pública, se pagará anualmente: Si es de madera	25	20	15	10	5
Si es de mampostería	2	1.50	1	0.75	0.50
Si es de hierro	1	0.75	0.50	0.25	0.20
Cada patanilla que sobresalga de la línea de					



fachada a la vía pública

Cada poste o soporte de cables colocados en las fachadas, que sobresalga de la línea de estas a la vía pública. Si es de madera

5 4 3 2 1

Si es de hierro

2 1.50 1 0.75 0.50

V

Por unanimidad se acordó modificar parte de la tarifa de la Ordenanza núm. 14, por tasa en el uso de la vía pública con puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos y recreo, afectando dichas modificaciones a los conceptos siguientes:

Cinematógrafos, circos, barracones de espectáculos, fieras y otros, análogos, diariamente, en época de velada, cinco céntimos por metro cuadrado

En las demás épocas del año, los céntimos por metro cuadrado, diariamente todas pagaran como cuota mínima, diez pesetas diarias en época de velada y cinco en lo restante del año, aunque no ocupen los metros cuadrados necesarios para estas cuotas.

Caseta, que se instalen en el Paseo de la Piedad, diariamente, por metro cuadrado de ocupación comprendidos circo o atamboradas, dos céntimos

Los domingos, días festivos, días de novena y el 14, 15, 16 y 17 de Agosto, cinco céntimos por metro cuadrado.



V

Se acordó por unanimidad aumentar a la tarifa de la Ordenanza núm. 15, por tasa de rodaje, el concepto siguiente:

Carros no matriculados en esta ciudad que circulen por sus calles cargados de carbón o materiales de construcción:

Por cada caballería mayor, cincuenta céntimos

Por cada caballería menor, veinticinco céntimos

V

Se acordó por unanimidad modificar la Ordenanza núm. 16 por tasa en la licencia para tránsito de animales domésticos por la vía pública, comprendiendo en ella a los perros, con la siguiente tarifa:

Perros de lujo, al año, veinticinco pesetas

Perros de casa, al año, diez pesetas

Los no comprendidos en los dos conceptos anteriores, dos pesetas cincuenta céntimos

Esta clasificación se hará por la Administración al empadronar los, y caso de dudas por reclamación del dueño, se estará a lo que por mayoría acuerden los Sres. Veterinarios municipales.

En general serán penos de tujo todos los de raza reconocidas como tales y aun los que no siendo tales, por la posición social, profesión, etc. del dueño no tiene la posesión del perro ningún fin práctico, y si solo uno capricho.

Cada perro deberá llevar al cuello una placa o medalla que se facilitará gratis al pagar la licencia. Caso de no llevarla, de no ir acompañando al dueño y exhibir este la licencia, será recogido, debiendo pagar por rescate y derechos de custodia dentro del término de cuarenta y ocho horas, cinco, dos cincuenta y una pesetas, según categoría. Transcurridos 48 horas de su recogida, se procederá a su sacrificio.

Esta cuota de rescate será si se acredita que tenía pagada la licencia; caso contrario será invitado a obtenerla y si se niega será considerado defraudador, con multa del duplo al quintuplo de la cuota.

Se acordó por unanimidad modificar algunos conceptos y ampliar otros en la tarifa de la Ordenanza núm. 17 por la tasa de licencia para industria callejera y ambulante, afectando dicha modificación y ampliación a los conceptos siguientes:

Vendedores de pasteles, empujados, cincuenta céntimos diarios. Por meses, diez pesetas.

Vendedores de lana para colchones, cincuenta céntimos diarios. Por meses, diez pesetas.

Debe decir Vendedores de pan en carro o con caballería, debe decir Vendedores o Repartidores.

Industrias ambulante, no especificados en la tarifa, tributarán por lo que tenga señalado la mía, similar.

Venta, que se hagan llevando por la vía pública automóvil o camion, doble cuota de la señalada.

Se acordó por unanimidad modificar la tarifa de la Ordenanza núm. 32 por el concepto de inquilinato, en la siguiente forma:

Alquiler anual inferior a cien pesetas, exento,

De cien pesetas, un céntimo a doscientos, el tres por ciento

De doscientos, peseta un céntimo a doscientos, cincuenta, el cuatro por ciento.

Las demás de la escala siguen vigentes.

Se acordó por unanimidad modificar la tarifa de la Ordenanza núm. 32 por paso de equipajes de la vía pública a edificios parti-



centares, señalando, sin otras deducciones, a cada carruaje la cuota siguiente:

Categoría de las calles
1° 2° 3° 4° 5°

Por cada carruaje 7 5 4 3 2

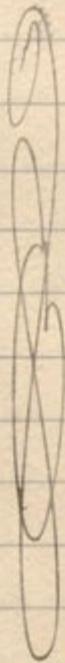
V

Se sometió seguidamente a la aprobación del Ayuntamiento la Ordenanza, que se numerará con el 37, para la execución del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, sitos en el término municipal a que se contrae el art. 422 del Estatuto y el R.D. de 4 de Noviembre de 1928.

Dada lectura del articulado de dicha Ordenanza, ampliamente discutidos sus conceptos, fue aprobado por unanimidad, así como la siguiente

Tarifa

N.º de orden	Incremento del valor	Duración de la posesión	Epigrafe	Cuota por ciento
1	Superior a 9 décimas	De un día a 5 años	A	24.00
		De 5 años y un día a 10	B	23.00
		De 10 años y un día a 15	C	22.00
		De 15 años y un día a más	D	21.00
2	De 4 a 9 décimas	De un día a 5 años	A	20.00
		De 5 años y un día a 10	B	19.00
		De 10 años y un día a 15	C	18.00
		De 15 años y un día a más	D	17.00
3	De 3 a 4 décimas	De un día a 5 años	A	16.00
		De 5 años y un día a 10	B	15.00
		De 10 años y un día a 15	C	14.00
		De 15 años y un día a más	D	13.00
4	De 2 a 3 décimas	De un día a 5 años	A	12.00
		De 5 años y un día a 10	B	11.00
		De 10 años y un día a 15	C	10.00
		De 15 años y un día a más	D	9.00
5	De una a 2 décimas	De un día a 5 años	A	8.00
		De 5 años y un día a 10	B	7.00
		De 10 años y un día a 15	C	6.00
		De 15 años y un día a más	D	5.00
6	Hasta una décima	De un día a 5 años	A	4.00
		De 5 años y un día a 10	B	3.00



6	Hasta una décima	De 10 años y un día a 15	C	2.00
		De 15 años y un día a más,	D	1.00

Las cuotas, resultantes, de la aplicación de los tipos anteriores, se bonificarían:

1.º En 1 por 100 por cada año de tenencia, sin que dicha bonificación pueda exceder del 20 por 100 de la misma cuota en ningún caso, cuando se trate de terrenos edificados.

2.º En un 50 por 100 cuando se trate de transmisión de dominio (mortis causa) dentro del primer grado de consanguinidad; el 40 por ciento para los de 2.º grado; en un 30 por 100 para los de tercer grado, y en un 20 por 100 para los de cuarto grado.

En las sucesiones directas, entre padres e hijos, y en las entre cónyuges no podrá exceder la cuota del arbitrio del importe de lo que se hubiere satisfecho por el impuesto de Derechos Reales.

V

Se dio cuenta del proyecto de Ordenanza para la exacción del arbitrio con fines no fiscales, que se impondrá a los predios que pudieren no tener hechas acometidas a la red de alcantarillado con retrete inodoro, ni acometida de agua o que no usen de esta, y los que no tengan las fachadas revocadas, leída por el infrascripto Secretario. Determinándose en sus artículos 1.º y 2.º los fundamentos, legados de esta exacción y los fines perseguidos, la congruencia de estos, con el arbitrio y que en lugar de bastimar intereses económicos legítimos, beneficia a toda la población en general obligando al saneamiento de los predios urbanos con la positiva ventaja para el estado sanitario de la población, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar dicha Ordenanza de la que se consigna la siguiente

Tarifa

Categoría de los calles
1.º 2.º 3.º 4.º 5.º

Predios, que no tengan acometida de agua o que teniendo esta no la usen, mensualmente — 12 9 6 4 4

Predios, que no tengan acometida al alcantarillado con retrete inodoro, mensualmente el uno por ciento de la renta íntegra de la finca, o sea al



doce por ciento anual.

Predios que no tengan revocadas las fachadas en debidas condiciones de ornato, por metro cuadrado de fachada

2. 2 0 0 0

✓ Se dió cuenta de la Ordenanza para la exacción del arbitrio por derecho y tasa de utilizacion del alcantarillado, aunque sea a través de otros predios, y se acordó por unanimidad aprobarla con la siguiente

Tarifa

Predios urbanos incorporados al alcantarillado, pagarán anualmente el cinco por ciento de la renta íntegra de los mismos.

✓ Se acordó por unanimidad modificar el texto de las Ordenanzas de los arbitrios por los conceptos de Inquilinato, Desagüe de edificios a la vía pública, Rejas salientes, Rodaje, Paso de carruajes a edificios particulares, Casinos y Circulos de recreo y Repartimiento general, así como el nuevo arbitrio por utilizacion del alcantarillado, cuyos arbitrios se cobraban periódicamente por trimestres, semestres o año, en cuotas de más de 6 pesetas, de 3 hasta 6 pesetas, y menores de 3 pesetas, respectivamente, en el sentido de que toda, las cuotas, que antes se cobraban con recibo tabernario por cada concepto y finca, se cobre en todo sucesivo refundidos en un solo recibo-factura, detallando los conceptos, de cada contribuyente, anualmente las cuotas, menores de diez pesetas, semestralmente las de diez a veinte pesetas, y trimestralmente las superiores a veinte pesetas, acomodando la cobranza a los preceptos que rigen para las contribuciones del Estado



Con lo que el Sr. Presidente dió por terminada la sesión para reanudarla al día siguiente a la misma hora, levantándose la presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico

Francisco Antonio del Príncipe Juan de los Rios

Julian Garcia

Juan y Expósito

Francisco

Antonio Flores

Francisco Diaz

Manuel Quintanilla

Painotista Barrera

Javier Mexias

Antonio Laca

Juan Gomez

Manuel Sanchez

Jose Prat

Victor Millan

Pedro Barrera

Andrés Lopez

Luis Lopez

Aseloro Prohija

Guillermo Jimenez

Número 14

sesion ordinaria del dia 14 de Diciembre de 1929

Los concurrentes En la ciudad de Almodovar de a cuatro de Diciembre de mil nove-

- 1. Javier Mexias Martinez / cinco, veintinueve, siendo las diez y nueve horas y treinta minutos
- 2. Juan Arias Cortés / se reunieron en el salon de sesiones de la Casa Consistorial bajo la
- 3. Juan Jónes Gutierrez / presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barre-
- 4. Evaristo Gujille Blanco / ta los tres Concejales que se expresan al margen, con objeto de con-
- 5. Jose Camacho Martini / tinuar celebrando las sesiones ordinarias del actual cuatrimestre
- 6. Juan José Esperilla Ramirez / asistiendo tambien el Sr. Interventor municipal.
- 7. Jose Prat Diaz / Abierta el acto y dada lectura del acta de la anterior sesion esta
- 8. Francisco Elias de Toro / fue aprobada por unanimidad.
- 9. Candido Barrera Jarama / Manifiesta el Sr. Alcalde que se va a dar comienzo a la discusion
- 10. Victor Millan Haba / del presupuesto de ingresos.
- 11. Baltasar Flores Mogollo / Cap: 1.º Art: 1.º - Aprobado por su total importe de ocho mil quinien-
- 12. Jose Alcantara Garcia / tas treinta pesetas.
- 13. Juan Espino Cachadina / Cap: 1.º Art: 2.º - Es igualmente aprobado por su consignacion de mil
- 14. Juan Martini Cano / pesetas.
- 15. Angel Blasco de Gregorio / Cap: 1.º Art: 3.º - Igualmente se aprueba por la totalidad de cinco mil
- 16. Manuel Jimenez Martini / novecientos, cincuenta y dos pesetas, con cincuenta y cinco céntimos
- 17. Novia / Cap: 1.º Art: 4.º - Sin discusion se aprobó con una total consignacion
- 18. / de nueve mil cuatrocientos, sesenta y seis pesetas, con noventa céntimos

D. Alejandro López de Luna

- Cap: 1: Art: 5: = Aprobado por su importe de seis mil seiscientos y cinco pesetas,
 Cap: 5: Art: 2: = Unánimemente se aprobó por nueve mil setecientos pesetas,
 Cap: 5: Art: 5: = Aprobado por unanimidad con su importe de mil pesetas,
 Cap: 6: Art: único = Se aprobó por una total consignación de diez mil pesetas,
 Cap: 8: Art: 1: = Por unanimidad fue aprobado con un total de ciento quinientos mil cinco pesetas,
 Cap: 8: Art: 2: = Igualmente se aprobó por su consignación de ciento cuarenta mil setecientos cincuenta pesetas,
 Cap: 9: Art: 1: = Sin discusión fue aprobado con un total de ocho mil setecientos cincuenta pesetas,
 Cap: 9: Art: 2: = Queda aprobado por unanimidad por su consignación de ciento cuarenta mil setecientos diez pesetas, con cuarenta y ocho céntimos,
 Cap: 10: Art: 1: = Se aprueba por su importe de ciento ochenta y dos mil pesetas,
 Cap: 10: Art: 2: = Unánimemente fue aprobado por su consignación de doscientos cincuenta pesetas,
 Cap: 10: Art: 3: = Por unanimidad se aprueba con un total importe de cinco mil pesetas,
 Cap: 10: Art: 4: = Sin discusión queda aprobado por una consignación de treinta mil pesetas,
 Cap: 10: Art: 5: = Queda unánimemente aprobado con su importe de quince mil pesetas,
 Cap: 10: Art: 8: = Se aprueba sin discusión con su total consignación de ciento un mil trescientos cincuenta y una pesetas, con noventa céntimos,
 Cap: 10: Art: 9: = Es aprobado por unanimidad con un total de mil pesetas,
 Cap: 11: Art: único = Sin discusión se aprueba con una total consignación de tres mil quinientos pesetas,
 Cap: 12: Art: único = Se aprueba unánimemente la consignación de diez y siete mil ochocientos setenta y seis pesetas, con cinco céntimos,
 Cap: 15: Art: 2: = También se aprueba por unanimidad con un total de mil pesetas,
 Cap: 17: Art: único = Unánimemente fue aprobado por una consignación de tres mil quinientos pesetas.

Vistos definitivamente los presupuestos de gastos e ingresos, se pasó a formular resumen del mismo por Capítulos, que oporció el resultado siguiente:

Presupuesto de Gastos

1º Obligaciones generales	373.479.28
2º Representación municipal	5.000
3º Vigilancia y seguridad	39.666.25
4º Policía urbana y rural	31.563.75
5º Recaudación	33.980
6º Personal y material de oficinas	90.445.25
7º Salubridad e higiene	37.895.
8º Beneficencia	44.777.75
9º Asistencia social	3.450
10º Instrucción pública	18.658.80
11º Obras públicas	38.732.75
12º Monte,	"
13º fomento de intereses comunales	2.600
14º Mancomunidades	17.876.05
15º Entidades menores	"
16º Agrupación forzosa del Municipio	"
17º Imprevistos	7.500.
18º Resultas	"

Total general de Gastos 745.624.88

Presupuesto de Ingresos

1º Rentas	31.134.45
2º Aprovechamiento de bienes comunales	"
3º Subvenciones	"
4º Servicios municipalizados	"
5º Eventuales y extraordinarios	10.700
6º Arbitrios con fines no fiscales	10.000
7º Contribuciones especiales	3.500
8º Derechos y tasas	219.850
9º Cuotas, recargos y participaciones en tributos, uac ^o	113.462.48
10º Imposición municipal	334.601.90
11º Multas	3.500
12º Mancomunidades	17.876.05

Suma al frente 744.624.88



Suma anterior

13- Entidades menores	"
14- Agrupación forzosa del Municipio	"
15- Resulta,	1.000.00

Total general de Gastos 745.624.88

Resumen

Importa el presupuesto de Gastos	745.624.88
Id " de Ingresos	745.624.88
	<u>Igual</u>

Capuso el Sr. Interventor que en el proyecto de presupuesto para 1930, se utilizaban todos los recursos de ingreso que autoriza el Estatuto, en límites, en casi su totalidad máximos, y siempre superiores en dos tercios sobre los permitidos, quedando sólo la guardería rural (letra c del artº 368) por correr este servicio a cargo de la Comunidad de Labradores; los de las letras j) l) n) p) s) u) v) x) y) y z) del artº 368 por inexistencia de objeto o materia de gravamen, y los de las letras a) b) c) d) s) y z) del artículo 374 por idénticos motivos; la imposición de la letra e) por no estar hecha la declaración de terrenos incultos, en este término, que en realidad no existen; ni la de la letra j) sobre pompas fúnebres, que no tiene efectividad ni es su imposición subsidiaria y obligatoria, según el artº 536.

Con los recursos utilizados, que son todos los estatutarios, excepto los antes mencionados, se cubrió el presupuesto sin acudir al repartimiento general; pero habiendo acordado el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada por los trámites del "referendum", reconocer a "Servicios Públicos S.A. un crédito por débito de alcantarillado y compra de dos mil acciones de "Aguas de Abundradejo S.A.", que deberá extinguir en veinte anualidades a partir de 1930, importante, cada una 101.351,90 pesetas, hubo necesidad de arbitrar recursos para este gasto, y como estaban agotados, todos según queda relacionado, se llevó esta partida como ingreso procedente del repartimiento general de entidades, recurso que hay necesidad de utilizar; pero disponiendo el artº 522 que los Municipios que tengan una población de hecho de más de 10.000 habitantes, necesitan para imponer el Repartimiento general especial autorización del Ilustre Sr. Delegado de Hacienda de la

Provincia, que deberá solicitarse por acuerdo del Ayuntamiento Pleno razonando la necesidad y posibilidad de esta imposición, lo someterá a la consideración del Ayuntamiento para que, en consecuencia a los preceptos legales, acuerde.

El Ayuntamiento, previa discusión en la que hicieron uso de la palabra varios Sres. Concejales y el Sr. Presidente, coincidentes todas las opiniones, en que demostrada la necesidad en las precedentes manifestaciones del técnico, su posibilidad es patente dada la riqueza de este término, su industria y hábito de este medio de ingreso, que siempre existió hasta el ejercicio de 1924, que desapareció, máxime que esta imposición irá totalmente asignada a comprar para el pueblo todas las acciones de "Aguas de Almodrotejo", que el vecindario ve con agrado, pues si hoy parece ello una carga, mañana será objeto de grandes rendimientos, la explotación municipal del servicio de aguas y la redención de muchos tributos, o de gran mejoramiento en otros servicios, por unanimidad acuerda que el Sr. Alcalde a nombre de la Corporación y por los razones invocadas u otras, que pudieran robustecer este criterio, solicite del Ilustre Sr. Delegado de Hacienda la autorización para imponer el Repartimiento general en el próximo ejercicio.

Se acordó, por último, que los presupuestos votados se expongan al público por quince días, haciéndolo así saber por edictos insertos en el Boletín Oficial y fijados, en sitios públicos de costumbre, conforme al art. 5.º párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, advirtiéndose que venido referido plazo y durante otro de quince días, podrá quien quiera interponer rectificaciones contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

También se acordó que de igual manera y por los mismos plazos se anuncien las modificaciones acordadas introducir en los Ordenanzas.

El Alcalde manifestó que había que resolver el concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de Septiembre último, para proveer la plaza de Médico encargado del Dispensario antipalúdico, y por el Sr. Secretario se dio lectura de las solicitudes y documentos presentados por los dos únicos concursantes, D. José Carrasco Crespo y D. Julio de Vargas Sánchez, si bien este último tenor no acompañaba

certificado de aptitud para el desempeño de la especialidad de este cargo.

El Sr. Presidente expuso que el Ayuntamiento podría nombrar libremente a cualquiera de los concursantes, ya que el Dispensario de que se trata ha sido creado voluntariamente por la Corporación, y que antes de proceder a la votación, se suspendía la sesión por dos minutos.

Transcurridos estos y reanudada la sesión, se verificó la votación nominal, que ofreció el siguiente resultado: Votos obtenidos por el Sr. Carrasco: Sres. Marins, J. Hernández, Arias, Jaimar, Camacho, Frujillo, Esperilla, Prat, Millán, Flores, Alcántara, Espino, Martín, Blases, Luengo, Serrano, López de Leiva y Sr. Presidente. Total, diez y ocho. Votos obtenidos por el Sr. de Vargas: Sres. Etias de Joro y Barrera. Total, dos.

En vista de este resultado fue nombrado en propiedad D. José Carrasco Crespo para el cargo de Médico Director del Dispensario antipalúdico.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Presidente del Patronato Local de formación profesional de Badajoz, en la que manifiesta que conforme al art. 24 del Estatuto de dicho Patronato aprobado por R.D. de 21 de Diciembre de 1928, corresponde al Ayuntamiento la designación del representante del mismo que haya de formar parte de mencionado Patronato, los Sres. reunidos por unanimidad acuerdan designar a D. Julián García Hernández para expresado cargo.

Se dio lectura de una comunicación fecha 26 de Octubre último del Sr. Jefe de Instrucción de este partido, haciendo el ofrecimiento de acciones en el sumario n.º 97 de 1929, por atentado a un guardia municipal. El Ayuntamiento por unanimidad acuerda no mostrarse parte en dicho sumario, sin renunciar a la indemnización que en su día pudiera corresponderle.

Por unanimidad se acuerda desestimar una instancia presentada por los vigilantes, de arbitrios, de que se da lectura, en que piden se les aumente el sueldo que actualmente disfrutan, por haber sido presentada fuera de tiempo, ya que están discutidos y cerrados los presupuestos.

Haca uso de la palabra el Sr. Jaimar para manifestar que, creyendo que la recaudación de los exentos del retiro obrero obligatorio se hace en forma adecuada, debería interesarse de la autoridad

correspondiente se subsanen tales defectos, implantando un regimen de recaudacion que de mayores facilidades al contribuyente.

Los tres señores quedan enterados y acuerdan que por el Sr. Gomez se redacte una proposicion que traera a conocimiento del pleno en otra sesion, para elevar la correspondiente instancia en este sentido.

Y no haciendo uso de la palabra ninguno otro Sr. Concejil, el Sr. Presidente dio por terminadas las sesiones del actual cuatrimestre, levantando la sesion y de ella yo el secretario la presente acta que suscriben los tres concurrentes, de que certifico =

Francisco Martin del pinon
Julian Garcia

Juan y Superilla

Diego Ferrans
Pallares Flores

Francisco Elias
Jose Prat

José Camacho
Dionisio Herrera

Francisco Trujillo

Victor Millan

Simon Gomez

Unzueta

Alejandro Lopez

Javier Merino

José Alcántara

Juan José de la Cruz

Manuel Lopez
Dionisio Herrera

Bernardo Paz



Número 15

Sesión extraordinaria del día 20 de Diciembre de 1929

Declarada sin efecto por falta de número suficiente de Sres. Concejales, dispuso el Sr. Alcalde que se cite para mañana, 21, a la misma hora, firmandose esta diligencia.

Francisco Montero del Pino
Bernardo Ruiz

Número 16

Sesión extraordinaria en 2ª convocatoria, del 21 de Diciembre 1929

Sres. concurrentes, En la ciudad de Alentejete a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve, siendo las diez y nueve horas y treinta minutos, se abrió en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera, los Sres. Concejales que se expresan al margen, con objeto de celebrar sesión extraordinaria convocada en tiempo y forma legal para el día de ayer y que por no asistir número suficiente de Concejales no pudo tener efecto.

Abierto el acto, al que también asiste el Sr. Interventor, se da lectura por el Secretario del acta de la anterior sesión, que fue aprobada por unanimidad.

Se da lectura de una carta del Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia en la que manifiesta la conveniencia de perpetuar la memoria de la Reina María Cristina, rindiéndole el homenaje de una de las calles o plazas de esta localidad. Hizo el Sr. Alcalde algunas consideraciones sobre las virtudes de tan egregia señora, y solicitó el juicio de los concurrentes, cual había de ser la calle a que se le pusiera este nombre, y después de amplia discusión en que interviniere varios señores Concejales, se acordó por unanimidad que el trozo comprendido entre el final de la calle Palacio y el Arco de Nuestra Señora del Pilar, conocido por "El Espolón", se denominase en lo sucesivo Avenida de la Reina María Cristina.

Pasando al 2º extremo de la convocatoria manifestó el Sr. Presidente que habiéndose establecido el repartimiento general de utilidades



para el ejercicio de mil novecientos treinta, era necesario proceder a la designación de los Vocales que han de constituir las Comisiones de evaluación de los partes real y personal de dicho repartimiento, dando-se lectura por el Secretario al art.º 483 y 484 del Estatuto, y encontrándose sobre la mesa los documentos administrativos, repartos de contribución rústica y urbana y matrícula industrial, hecho un unánime reconocimiento fueron designados los señores siguientes:

Vocales natos de la parte real

Por rústica - D. Francisco Aleántara Gallardo (mayor)

„ urbana - „ Gregorio Sierra Moreno

„ rústica forastero - D. José Vargas Galfín

„ industrial - D. Angel Blasco de Gregorio

Vocales natos de la parte personal

Por rústica - D. Luis de la Peña e Hita

„ urbana - „ Francisco Gamero Galán

„ industrial - „ Luis Montero Béjar

Dr. Cura Párroco - „ José Cano Gil

También se acordó oficiar a la Caja rural de ahorros y préstamos, y al Sindicato Agrario para que, con arreglo al apartado g) del art.º 483 del Estatuto, designen el representante que les corresponde según mencionado artículo, no haciéndose designación de Vocales con arreglo a los apartados e) y f) por no existir en este término empresas de la clase a que se refieren dichos apartados.

Se acordó, por último, que en caso de renuncia de alguno de los Vocales designados, se nombre para sustituirle al contribuyente que le siga en importancia de cuota por el concepto que corresponda, según determinan los art.º 483 y 484 ya mencionados.

Al pasar al 3.º extremo de la convocatoria expuso el Sr. Presidente que era necesario proceder a la designación de un Vocal suplente para la Junta municipal del Censo electoral, y los señores reunidos por unanimidad acordaron nombrar para tal cargo a Don Juan Gómez Gutiérrez.

Manifestó, por último, el Sr. Presidente que una vez transcurridos los plazos de exposición al público reglamentarios, procedía a pro-



bar la transferencia de crédito propuesta por la Comisión permanente,
y dada lectura por el secretario del expediente de transferencia propuesta,
por Capítulos, Artículos y conceptos, tanto de Ingresos como de Gastos, y
considerando los dros. concurrentes, en vista de los informes emitidos,
que no quedan desatendidos los servicios, acuerdan por unanimidad pro-
tarte su aprobación.

Terminados los extremos de la convocatoria el Sr. Presidente levantó
la sesión y de ella yo el secretario la presente acta que suscriben
los señores concurrentes, de que certifico.



Francisco Montes de Oca *Juanarriaga*

Javier Moreno *Antonio Jager*

Manuel Lavado *Jose Campador*

Jose Prat *Antonio Cualla*

Francisco Trujillo *Julian Garcia*

Alejandro Lopez *Francisco Alcántara*

Isaac Gonzalez *Jose Alcántara*

Francisco Elias *Manuel Rueda*

Diego Ferrano *Juan y Expilla*

Juan Martín Leano *Vinodisto Barrera*

Isidro Rodriguez *Fernando Pina*

Número 1

Sesión extraordinaria del día 24 de Enero de 1930

Declarada sin efecto por falta de número de Iles. Concejales, dispuso el Sr. Primer Jefe de Alcalde que se cite para el día siguiente a la misma hora, firmándose esta diligencia.

Javier Merino *Bernardo Ruiz*

Número 2

Sesión extraordinaria en 2ª convocatoria del día 25 de Enero 1930

Fue declarada sin efecto por no asistir número suficiente de señores Concejales y dispuso el Sr. Alcalde en funciones que se cite para el próximo lunes, 27 del actual, a la misma hora, firmándose esta diligencia.

Javier Merino *Bernardo Ruiz*

Número 3

Sesión extraordinaria en 3ª convocatoria del día 27 de Enero 1930.

Iles. concurrentes

En la ciudad de Almodovar de Toledo a veintisiete de Enero de mil novecien-

D. Javier Merino Martínez /
 " Fran^{co} Romero Carrasco /
 " Juan Arias Cortés /
 " Juan Pedro Arias Merchán /
 " Antonio Gragera Gragera /

tos treinta siendo las veinte horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera los Iles. Concejales relacionados al margen, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria para que habían sido previamente citados.

" Manuel Lavado Espinosa /
 " José Camacho Martín /
 " José Prat Díez /

Abierto el acto, al que también asiste el Sr. Interventor municipal, y dada lectura del acta de la anterior sesión, esta fue aprobada por una mayoría.

" Antonio Cuervo Giraldo /
 " Evaristo Frayllillo Blanco /
 " Julián García Hernández /
 " Pedro Barrera Morán /
 " Alfr. de Sosa /

Expuso el Sr. Presidente que, como expresaban los papeletas de citación, el objeto de la sesión era únicamente dar cuenta de una reclamación presentada contra la Ordenanza por la tasa del reconocimiento sanitario de alimentos y bebidas, y al efecto ordenó que yo el Secretario diese lectura, como lo verifico, de la citada reclamación,



D. Victor Millán Haba / según copia remitida por la Delegación de Hacienda de la provincia, con-
Angel Blanco de Jorgos / cebida en los siguientes términos:
Josi Alcántara García / "Hay una pólvora de la clase octava de 1.20 pesetas. - Los que suscriben,
Juan Gómez Gutiérrez / fabricantes de pan en esta localidad, a V. S. respetuosamente exponen: Que
Manuel Somoza Martínez / habiendo aprobado este Ayuntamiento para el próximo presupuesto (hoy en
fran Alcántara Gallardo / período de restauración) un arbitrio en concepto de reconocimiento sanitario
Juan Martín Cano / sobre las harinas que se panifican, y estando estas exentas de toda clase de
impuestos, con arreglo a las disposiciones vigentes, a V. S. Suplicamos se
sirva ordenar lo necesario para que quede sin efecto dicho impuesto, por
ser de justicia que pedimos. Dios guarde a V. S. muchos años. - Alameda de
21 de Diciembre de 1929 - P. O. Josi Cano - J. Sierra - Hay tres firmas más,
todas con rubricas. - Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia - Ba-
dajoz. - Es copia - El Jefe de la Sección, R. Rodríguez. Rubricado."

Se dió lectura a continuación del siguiente informe de Intervención:

"Vista la reclamación formulada a la Delegación de Hacienda de la
provincia, según oficio 7 del actual, por los fabricantes de pan de esta loca-
lidad, Josi Cano y J. Sierra, en suplica queda sin efecto el acuerdo de este
Excmo. Ayuntamiento, al gravar con cincuenta céntimos de peseta cada sa-
ca de harina de 100 kilos destinada a elaboración de pan, por entender se tra-
ta de un artículo exento de toda clase de impuestos, el Interventor que
suscribe tiene el honor de informar al Pleno, que referido impuesto ha
sido aplicado en uso de las atribuciones conferidas en el vigente Esta-
tuto municipal en su artículo 368, letra c) del mismo, sobre inspección
y reconocimiento sanitario de mantenimiento, destinados al abasto pú-
blico, cuestión esta ya suscitada contra otro Ayuntamiento y fallada
favorablemente por la Dirección general de Rentas públicas, según R. O.
de 6 de Diciembre de 1925, y no substituyendo en realidad aumento (equi-
vate a poco más de un cuarto céntimo por fracción o unidad de pan)
que en modo alguno puede influir legal ni moralmente al encare-
cimiento del artículo, por todo lo cual emite favorablemente la ratifi-
cación de mencionado acuerdo, ya que se trata de un arbitrio en un
todo compatible con las disposiciones vigentes. - Alameda de
Cuenca de 1930 - Federico Rodríguez. Rubricado."

Los tres concurrentes por unanimidad y visto el informe que

antecede, acuerdan desestimar la reclamación formulada.

Y siendo este el único objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella go el secretario la presente acta que suscriben los señores asistentes, de que certifico. =

Francisco Montes del Pino	Victor Milla
Mariano Lavado	José Alcántara
Abonnel Riquelme	Antonio Fraga
Juan Vique	José Camacho
José Prat	Antonio Lueche
Julian Garcia	Francisco Romero
José A.	Juan Romero
Pedro Barasa	José Merino
Juan P. Arias	Juan Martín López
Manuel López	Manuel Trujillo
Juan P. Arias	
Francisco Medrano	Bernardo Sanz
Desiderio Martínez	

Número 4

Sesión extraordinaria del día 15 de febrero de 1930

D. Francisco Romero Carrasco
 Pedro Barrera Morán
 Juan Gómez Gutiérrez
 Antonio Góngora Góngora
 José Camacho Martín
 Antonio Amago Moragas
 José Prat Diaz
 Antonio Cuervo Giraldó
 Juan Chías de foro
 Julián García Hernández
 Juan Arias Cortés
 Alejandro López de Luna
 José Alcántara y Moreno
 Juan Martín Cano

En la ciudad de Alameda de Guadalupe a quince de febrero de mil novecientos treinta, siendo las veinte horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera los señores Concejales relacionados al margen, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria para que habiendo sido previamente citados en tiempo y forma legal, para dar cuenta de la resolución del Sr. Delegado de Hacienda sobre el gravamen del reconocimiento sanitario de harinas y acordar lo procedente sobre ella y la sustitución de lo consignado en los presupuestos por tal concepto.

Abierto el acto, al que también asiste el Sr. Interventor, se dió lectura por el Secretario al acta de la anterior sesión que fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente el Sr. Presidente ordenó la lectura, que verificó el Secretario, del escrito remitido por la Sección Provincial de Presupuestos, con el contenido en los siguientes términos:

"Remitido a informe de la Sección de Presupuestos Municipales el recurso entablado contra el de esa ciudad para el corriente ejercicio, lo evacua en la forma siguiente: *Ittuo Sr:* Contra el presupuesto municipal ordinario votado por el Ayuntamiento de Alameda de Guadalupe para regir durante el ejercicio actual, se ha presentado en tiempo hábil una reclamación suscrita por Don José Cano, Don S. Sierra y otros fabricantes de pan de dicha ciudad, solicitando sea suprimida del mismo la partida fijada por el concepto de arbitrio por reconocimiento sanitario sobre las harinas, fundado en que están exentas de toda clase de impuestos con arreglo a las disposiciones vigentes, - Remitida a informe del Ayuntamiento copia de la reclamación de referencia, lo evacua en el sentido de que procede sea desestimada por las razones que se expresan en el informe del Sr. Interventor de fondos, con el que se conforma la Corporación. En el expresado informe se hace constar que el arbitrio recaudado ha sido aplicado en uso de las atribuciones conferidas a los Ayuntamientos por el Estatuto Municipal en su artículo 368, letra c), y que la presente cuestión suscitada contra otro Ayuntamiento ha sido fallada favorablemente por la Dirección General de Rentas Públicas, según Real orden de 6 de Diciembre de 1925. - De



Las disposiciones vigentes que regulan la materia objeto del presente recurso, se infiere que el Ayuntamiento de Almodovar al establecer en su presupuesto municipal al amparo de los preceptos del vigente Estatuto Municipal el arbitrio de que se trata, debió exceptuar de su imposición las harinas y sus derivados, por impedirlo la Ley de 19 de Julio de 1924 y la de 12 de Junio de 1911 (suprimiendo el impuesto de consumos, el Reglamento dictado para la ejecución de esta última de fecha 29 de dicho mes y año que lo prohibió terminantemente y muy reciente la Circular de la Dirección General de Rentas, públicas fecha 12 de Julio de 1929, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 30 de expresado mes, recordando aquellos preceptos y previniendo de una manera clara, que no deja lugar a dudas, que los Delegados de Hacienda no autoricen ningún presupuesto aunque contra él no se haya entablado reclamación, si en el mismo se establece arbitrio alguno sobre los trigos y sus harinas, pastas, comestibles y productos de la panificación de ellos y el almidón. Y como la Circular recordando la prohibición de gravar el trigo y sus harinas así como sus derivados, es de fecha muy posterior a la que cita en su informe el Ayuntamiento de Almodovar, no es posible anterior al mencionado presupuesto sin que desaparezca de él la partida consignada por aquél concepto en la parte relativa al trigo, sus harinas y derivados, procediendo por tanto, a juicio de la Sección, que sea devuelto el presupuesto al Ayuntamiento para que teniendo en cuenta los preceptos anteriores, suprima del mismo la cantidad fijada por el repetido arbitrio en la parte relacionada con las harinas y sus derivados, pudiendo la Corporación arbitrar nuevos recursos en la forma legal que estime pertinente, de no poder mover el presupuesto con la supresión que debe hacer del gravamen impugñado. - I. V. no obstante resolverá según estime más acertado. - Y habiéndome conformado con el presente informe, he acordado resolver como en el mismo se propone. - Lo que con devolución de los dos ejemplares del presupuesto de referencia, lo comunico a V. para su conocimiento, el de la Corporación y el de los reclamantes, a quienes lo notificará en forma legal, advirtiéndole que contra esta resolución cabe el recurso que autoriza el artículo 317 del vigente Estatuto Municipal. - Una vez hecha la oportuna rec-



tificación en el presupuesto, devolviera esa Alcaidía a esta Delegación a los debidos efectos. Dios guarde a V. M. Badajoz 12 de febrero de 1930.º (firmado y rubricado).

Los señores concurrentes, acuerdan quedar enterados y, conforme con el informe leído, acuntar la partida que se consignaba por reconocimiento de harinas.

El Sr. Alcalde manifiesta que según le ha informado el Sr. Interventor, algunas partidas de este mismo Capítulo se han calculado demasiado bajas comparado con lo recaudado en años anteriores, por los mismos conceptos, y somete a juicio de los concurrentes, si creen oportuno el aumento de dos mil pesetas, en reconocimiento de alimentos y bebidas, dos mil quinientos, en producto por servicios del Matadero y mil quinientos, por arbitrio de alcantarillado, quedando por consiguiente sin variar el Capítulo en su total consignación primitiva, y prestando los Sres. Concejales su conformidad, por unanimidad quedó así acordado.

Y siendo este el único objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella yo el Secretario la presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico. =

Juan Antonio Montoro del Pinar José Alcántara

Juan María Francisco Utría

Juan Romero Juan José Lozano

Antonio Rojas José Prat Alejandro López

Antonio Quevedo Francisco Romero

José Camacho Antonio Estrada

D. Cecilio Rodríguez

Julian Garcia

José Ramos

Fernando Pérez

Acta de constitución del nuevo Ayuntamiento.

Sres. concurrentes
D. Ventura Arroyo Lillo
D. Federico Nuñez de la Riva
D. Santos Torres García
D. Juan^{co} Merchán Vargas
D. José Montero de Espinosa
D. Miguel Fernández Nieto
D. Juan^{co} Alcántara Gallardo
D. Pedro Calamonte Alcántara
D. Domingo^e Moreno Ferrón
D. Fernando Arias Esperilla
D. Antonio Álvarez y Álvarez
D. Francisco Barrera Jordán
D. Diego Boté Cortés
D. Luis de la Peña e Hita
D. Juan Martín Cano
D. Juan Navia Rodríguez
D. José Fernández Fernández
D. Juan Arias Cortés
D. Gabriel Sánchez Grande Salas

En la ciudad de Almadraque a veintitres de febrero de mil novecien-
tos treinta, siendo las doce horas se reunieron en el salón de sesiones de
esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco
Montero de Espinosa y de la Barrera los señores relacionados al margen,
proclamados Concejales en el día de ayer con arreglo a los artículos 6 al
9 del R. D. n.º 528 de 15 del actual, con objeto de tomar posesión de sus car-
gos, según previene el art.º 10 de dicho R. D.

Abierto el acto y leída por el infrascripto secretario el acta de procla-
mación y el artículo del susodicho R. D. a que este acto se refiere, el Sr. Pre-
sidente declaró que quedaban posesionados todos los señores presentes, con-
fundidos en el acta leída, invitando al de más edad a que ocupe la presi-
dencia.

Resultando ser el Concejal de más edad D. Francisco Merchán Var-
gas, pasó este a ocupar la presidencia, entregándole el Sr. Alcalde sabien-
te el bastón insignia de su cargo y retirándose a los escaños a ocupar su
puesto de Concejal.

El infrascripto secretario hizo saber a la Corporación que el R. D. a
que se da cumplimiento ha sido modificado por telegrama circular del
Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, inserto en el Boletín Oficial de
24 del actual, recibido hoy, en el que se dispone que de las funciones de
Alcaldía se encarguen los Concejales de más edad, hasta tanto que el
Gobierno designe.

En su virtud, el Sr. Presidente con vista de los datos aportados por
el infrascripto con relación al padrón de habitantes, de conformidad con
los interesados, manifestó que corresponde ocupar las funciones de Al-
caldía por orden de mayor a menor edad, a los señores siguientes:

- 1.º D. Juan Luengo Martín
- 2.º D. Fernando Arias Esperilla
- 3.º D. Antonio Álvarez y Álvarez
- 4.º D. Francisco Alcántara Gallardo

Entregándole, las varas insignia de sus cargos los declaró posesio-
nados de los mismos, excepto a D. Juan Luengo Martín, por no encon-
trarse presente.



El Sr. Secretario advirtió a los señores presentes, que de dispone el art. 11 de repetido R. D. debe mañana reunirse la Corporación para proceder a la designación de cargos, y señalándose por el Sr. Presidente la hora de las doce para celebrar dicha sesión, quedaron citados en forma los señores presentes, acordándose que a los que no han asistido se les cite por papetes duplicadas.

Con lo que se dió por terminado el acto, levantándose la sesión por el Sr. Presidente y de ella yo el Secretario la presente acta, que suscribere los señores concurrentes, de que certifico.

Mano de Francisco Medinilla

Domingo Garcia Miguel Hernandez

Fernando Frias Federico Muñoz
Mari Montero de Guzmán

Fernando Acosta José

Juan Antonio

Franco Antonio

Juan Luis de la Peña

Diego José

Ventura José

Navia Bernardo

Ses concurriente,

Sesión extraordinaria del día 27 de febrero de 1930. =

D. Francisco Alcántara Gallardo
 Domingo y Moreno Ferrón
 Miguel Fernández Nieto
 Fernando Arias Espinilla
 José Montero de Espinosa
 Federico Niñer de la Riva
 Fernando Alcántara y Moruettado,
 y proceder a la designación de cargos.

En la ciudad de Alamedraje a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta, siendo la hora de las doce se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Alcántara Gallardo, los señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria que preceptúa el art.º 11 del Real Decreto de fecha 15 del actual, para que habian sido previamente citados, y proceder a la designación de cargos.

José Fernández Ferrón
 Gabriel Sánchez-Fraude Sáez
 Luis de la Peña e Hita

Abierta el acto y leída por el secretario el acta de la anterior sesión, esta fue aprobada por unanimidad.

El Sr. Presidente señaló para celebración de las sesiones de la Comisión permanente los jueves de cada semana, a las once horas. El Ayuntamiento quedó enterado.

Francisco Montero de Espinosa
 Expone el Sr. Presidente que procede hacer la designación de dos

Francisco Barrera Jordán
 Diego Boté Cortés
 Ventura Arroyo Lillo
 Juan Martíu Cano

Concejales que formen parte como Vocales de la Junta local de Enseñanza, y suspende la sesión por cinco minutos para preparar las candidaturas.

Juan Navia Rodríguez
 Pedro Catamonte Alcántara
 Santos Torres García

Trascurridos que fueron, se efectuó la votación, depositando los tres Concejales una papetita blanca doblada en la urna de cristal transparente colocada al efecto sobre la mesa, y una vez verificada se procedió al escrutinio, que ofreció el siguiente resultado: D. Juan Arias Cortés, siete votos; D. Juan Martíu Cano, siete votos; D. Francisco Montero de Espinosa, cinco votos; D. José Montero de Espinosa, un voto; D. Federico Niñer de la Riva, cuatro votos; En blanco, ocho papetitas. Resultaron, pues, elegidos D. Juan Arias Cortés y D. Juan Martíu Cano.

Manifiesta el Sr. Presidente que había que designar otros dos Concejales para ocupar los cargos de Vocal y Suplente de la Junta municipal del Censo electoral, a cuyo efecto suspende la sesión por dos minutos.

Reanudada la sesión se procede a la votación y en este momento abandona el salón el Concej. Sr. Navia, llamado para un asunto urgente.

Verificada la votación y hecho el escrutinio, arrojó este el resultado siguiente: D. Fernando Alcántara García, ocho votos; D. Gabriel Sánchez-Fraude Sáez, ocho votos; D. Francisco Montero de Espinosa, tres



votos; D. José Montero de Espinosa, un voto; D. Pedro Catajante Alcántara, un voto; D. Federico Núñez de la Riva, un voto; D. Santos Torres García, un voto; D. Domingo García-Moreno Ferrón, un voto; En blanco, siete papeletas. Resultando, por tanto, elegido para Vocal de la Junta Municipal del Censo electoral D. Fernando Alcántara García y para suplente don Gabriel Sánchez-Franks Sauer.

Exponen el Sr. Presidente que siendo preciso designar dos señores, Concejales para Consejeros en la Sociedad Anónima "Aguas de Alamedratejo", suspendió de nuevo la sesión por cinco minutos para preparar las candidaturas.

Transcurridos que fueron se procedió a verificar la votación y, terminada esta, el correspondiente escrutinio, que opció el siguiente resultado:

D. Federico Núñez de la Riva, nueve votos; D. José Montero de Espinosa, siete votos; D. Domingo García-Moreno Ferrón, tres votos; D. Pedro Catajante Alcántara, un voto; en blanco, nueve papeletas. fueron, pues, designados para Consejeros en la Sociedad "Aguas de Alamedratejo", D. Federico Núñez de la Riva y D. José Montero de Espinosa y Sánchez-Arjona.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella yo el Secretario la presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico =

Juan M. de... Juan M. de...

Federico Nuñez Federico Nuñez

José Montero de Espinosa José Montero de Espinosa

Federico Nuñez Federico Nuñez

Fernando Arjes Fernando Arjes

Fernando Alcántara Fernando Alcántara

Domingo Ferrón Domingo Ferrón

Santos Torres Santos Torres

Antonio... Antonio...

Antonio... Antonio...

Francisco Alcántara Francisco Alcántara

Juan... Juan...

Juan... Juan...

Juan Antonio Barrera Diego Boto

Ventura Arroyo Pedro Cabanete

Qui de la Pena

María Rodríguez

José Moutero

Niño

Sesión extraordinaria del día 11 de Marzo de 1930

Los concurrentes,
D. José Moutero de Espinosa
D. Federico Niño de la Riva
D. Fernando Arias Esperilla
D. Fernando Alcántara García
D. Miguel Fernández Nieto
D. Domingo García Moreno
D. Santos Torres García
D. Juan García Antúnez
D. Gabriel Sánchez-Fraude
D. Antonio Álvarez y Álvarez
D. Juan^{co} Alcántara Gallardo
D. Juan Martí Casas
D. Juan Arias Cortés
D. Francisco Barrera Jordán
D. Diego Boto Cortés
D. Ventura Arroyo Lillo
D. Juan Mariñas Nogales
D. Pedro Cabanete Alcántara
D. Juan María Rodríguez

En la ciudad de Almendralejo a once de Marzo de mil novecientos treinta, siendo las doce horas se reunieron en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Merchán Vargas, los señores Concejales que se relacionan al margen, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria para que previamente habiese sido citada, en tiempo y forma legal y tratar de los siguientes asuntos expresados en la convocatoria:

Resolver sobre la propuesta de varios Concejales acerca del nombramiento de Abogado y Procurador, ya hechos, para los asuntos del Ayuntamiento, y dar posesión a D. Juan García Antúnez del cargo de Concejál.

Abierta el acto a la hora indicada y dada lectura del acta de la anterior sesión esta fue aprobada por unanimidad.

En este momento entran en el salón los Sres. Concejales Cabanete y Mariñas, y el Sr. Interventor municipal.

A continuación se da lectura por el Sr. Secretario de la siguiente propuesta presentada por varios señores Concejales:

"Al Pleno del Excmo Ayuntamiento de Almendralejo.- Los Concejales que suscriben, haciendo uso del derecho que les concede el Estatuto Municipal, han examinado la actuación de este Ayuntamiento en la tramitación del expediente de aguas, y sin perjuicio de algunas irregularidades de que a su tiempo se ocuparán, han hecho objeto de su atención actual

el trámite del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación "Sindicato de Vinicultores" contra el acuerdo de este Ayuntamiento que hizo la concesión de dicho suministro a "Aguas de Almendratejo, S.A.", pesando en su ánimo para lo que váian a proponer, de una parte la angustiosísima situación económica del Municipio, que debido a los excesivos e injustificados gastos hechos por los Consejales de la Dictadura, adeuda una cantidad tal que dificulta que el vecindario tenga capacidad económica para atender los gastos precisos, y de otra, los innumerables pleitos de todas clases sostenidos por la Corporación municipal, todos los que han sido seguidos del fracaso, por habérselos perdido el Ayuntamiento, aumentando con ello el sacrificio económico por los evantiosos dispendios que los costas significan. = Por estas consideraciones, y estimando los Consejales que suscriben que el Ayuntamiento no tiene por qué intervenir en el trámite de dicho recurso, interpuesto por el Sindicato de Vinicultores, porque el Sr. fiscal de lo contencioso asume la representación de la Administración, y por tanto de la Corporación, que con él se encuentra suficientemente defendida, se unen a proponer a la Corporación lo siguiente: 1.º Que el Ayuntamiento de esta ciudad desista de intervenir en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato de Vinicultores, de esta ciudad contra el acuerdo que concedió el servicio de aguas potables, a la sociedad "Aguas de Almendratejo, S.A.", dejando de coadyuvar en la oposición a dicho recurso; 2.º Que por el Sr. Alcalde. Presidente se revoque el poder conferido a los Procuradores nombrados por este Ayuntamiento; 3.º Que se notifique el desistimiento y la revocación al que en la actualidad viene actuando y al Abogado; y 4.º Que se remita certificación literal del acuerdo que se tome al Ilustre Sr. Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de la provincia para su debida constancia y efectos en dichos autos. No obstante el Pleno resolverá lo más acertado. Almendratejo a cinco de Marzo de mil novecientos treinta. - José Montero de Espinosa - Federico Niéver - Domingo García - Fernando Arias - Santos Torres - Fernando Abcantara - Miguel Fernandez = todos rubricados.

Terminada la lectura pide la palabra el Sr. Montero de Espinosa y dice que hace siete años se encontraban en este mismo sitio y que a todos consta cómo fueron lanzados; pero que vuelven con la frente alta y la

caso descubierta a defender los intereses del pueblo. Que opina que el Ayuntamiento no debe inmiscuirse en el recurso contencioso-administrativo de aguas entablado, por creer se halla suficientemente garantido con la defensa del abogado del Estado.

Pide la palabra el Concejal Sr. Sanchez-franque y manifiesta que esta conforme con el contenido de la proposición leída y entiende que el Ayuntamiento no debe gastar nada en Abogados ni Procuradores por que considera al Sr. Abogado del Estado, del que hace con este un caluroso elogio, persona competentísima y de gran moralidad.

En este momento entra en el salón el Concejal Sr. Navia, y como no se hallaba presente cuando se dió lectura de la proposición anteriormente transcrita, el Sr. Secretario le hace entrega de ella para que la lea por sí mismo.

El Sr. Presidente pregunta si tiene alguna manifestación que hacer algún Sr. Concejal y no haciendo ninguno uso de la palabra se procedió a la votación, acordándose por unanimidad conforme con la propuesta presentada.

A continuación, hallándose presente el Concejal D. Juan Garcia Antúnez, se le declaró posesionado de su cargo, en substitución del primeramente nombrado, D. Francisco Montero de Espinosa de la Barrera.

Terminados los extremos de la convocatoria el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella se el Secretario ha presente acta que suscriben los Sres. concurrentes, de que certifico. =

~~Francisco Montero~~ Domingo Yovero
Federico Turner

Fernando Arías
Luis Torres
Francisco Mequeras
Miguel Fernandez
Joaquín Ferrández



Antonio Alvarez

Prole Caliente

Juan María

Ventura Arroyo

Juan María Rodríguez

[Signature]

Juan María [Signature]

Juan María Herrera

[Signature]

Juan García

Fernando Alcántara

[Signature]

[Signature]

Número 4

Sesión ordinaria del día 19 de Abril de 1930

Los concurrentes

En la ciudad de Almodovar a diez y nueve de Abril de mil nove-

D. Domingo Garcia Morcos
 D. Federico Niño de la Riva
 D. José Montero de Espinosa
 D. Fernando Arias Esperilla
 D. Santos Torres Garcia

cientos treinta siendo las doce horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Morchán Vargas, los Sres. Concejales relacionados al margen, con objeto de dar principio a las sesiones ordinarias del actual cuatrimestre, asistiendo tambien el Sr. Interventor municipal

D. Francisco Alcántara Gallardo
 D. Miguel Fernandez Nieto

Abierto el acto a la indicada hora y dada lectura del acta de la anterior sesión esta fue aprobada por unanimidad.

D. José Fernandez Gaurate
 D. Gabriel Sanchez-franque
 D. Antonio Alvarez
 D. Pedro Calamante Alcántara
 D. Juan Arias Cortés
 D. Ventura Arroyo Lillo
 D. Juan Navia Rodríguez
 D. Juan Marina, Rozas

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Manuel Coronado Niño, hijo de Angel e Isabel, núm 39 del repartido de 1930, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldado, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos los resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro n.º 40 del abastamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Manuel Coronado Niño.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Félix López Garcia, hijo de padres desconocidos, núm. 97 del repartido de 1930, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de

representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro núm 98 del alistamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Félix López García.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Luis Sans Vecino, hijo de Luis y de Concepción, núm. 165 del recuadro de 1930, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro nú 166 del alistamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Luis Sans Vecino.

A continuación se dió lectura por el secretario de una comunicación recibida del Excmo Sr. Gobernador civil, concebida en los siguientes términos: "El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha de hoy, me dice lo siguiente: "Excmo Sr: En uso de las facultades que reconoce al Gobierno el artículo 10 del Real Decreto de 15 de febrero último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almodovar de Doña José Montero de Espinosa y Sánchez-Arjona, y jenerales de Alcalde, 1º Don Federico Niémen de la Riva, 2º Don Domingo García Moreno y Ferrón, 3º Don Santos Torres García y 4º Don Francisco Merchán. De Real orden se digo a V. E. para su conocimiento, el de la Corporación e interesados, y a los efectos consiguientes." - Lo que en cumplimiento de lo ordenado tratado a V. para su conocimiento, el de la Corporación e interesados, a quienes se servirá dar traslado del contenido del transcrito telegrama, dando cuenta a este Gobierno de haberlo así verificado. Dios guarde a V. m.ª a.ª - Badajoz 16 de Abril de 1930 - El Gobernador civil Julián Jacinto Argos. (Rubricado)

Terminada la lectura, el Sr. Alcalde saliente hizo entrega del bastón insignia del cargo al nombrado de R. O. D. José Montero de Es-



pinora, que paró a ocupar la presidencia, entregando a los señores de la mesa los bastones emblema de su cargo a los tres señores de Ateate nombrados.

Hace uso de la palabra el Sr. Montero de Espinosa y dice que agradece al Gobierno el encubrimiento que, sin merecerlo, ha hecho a su favor y que, aunque ya ha sido Ateate en otras ocasiones, siempre lo fue a requerimiento de sus amigos y nunca por su gusto; pero que ahora acepta el cargo con interés y satisfacción para demostrar que su actuación al frente de los intereses municipales ha sido siempre ajustada a los preceptos legales y con honradez. Que su plan en lo sucesivo no será más que economía y transparencia y que quiere que conste literalmente en acta el contenido de la nota que entrega al secretario y se que este día lectura, concebida en los siguientes términos: "Mi voto expreso contra todos los acuerdos adoptados con anterioridad a mi toma de posesión como concejal, haciéndose constar que sólo acepto la responsabilidad de aquellos acuerdos que de un modo expreso apruebe, sin perjuicio, todo ello, de lo que pueda resultar de investigaciones e inspecciones que se realicen".

A continuación pide la palabra el Sr. Ferrón y dice que hace siete años salió de aquí y que aunque fueron culpados de desajustes, en su gestión, ya vio el pueblo que ninguna de las inculpaciones resultó cierta, pidiendo él ahora para los que han actuado durante el periodo de la Dictadura que se inspeccionen los trabajos realizados y se exijan las responsabilidades que proceda.

Con lo que se dio por terminada esta primera sesión del periodo cuatrimestral, para continuarla el primer día hábil a la misma hora haciéndose todo constar en la presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico. =

Francisco Montero

Don Montero de Espinosa

Manuel Torres

Miguel Bermejo

Santos Torres

Fernando Arias

Francisco Negretas

Alfonso

Problemas

Federico Noumea

Juan Ariza

Ventura Arroyo

José Ferrnandez
García

Isidoro Rodríguez

Benito L.

Número 5

Sesión ordinaria en 2ª convocatoria del día 23 de Abril 1930

Sres. concurrenentes

En la ciudad de Almodovar a veintitrés de Abril de mil novecien-

- D. Domingo G. Moreno Ferrnandez
- " Miquel Ferrnandez Nieto
- " Juan Merchán Vargas
- " Fernando Arias Esperilla
- " Santos Torres Garcia
- " Juan Alcántara Gallardo
- " Pedro Calamonte Alcántara
- " Gabriel Sánchez Fraude

tos treinta, siendo las doce horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don José Montero de Espinosa y Sánchez-Arjona los Sres. Concejales relaciona- dos al margen, con objeto de continuar celebrando en el día de hoy las sesiones ordinarias del actual semestre, lo que no pudo hacerse en el de ayer, primer día hábil despues de la ya celebrado, por no concu- rir número suficiente de señores Concejales.

Abierto el acto, al que tambien asiste el Sr. Interventor, y dada lectura del acta de la anterior sesión, esta fue aprobada por unanimidad.

Se da lectura por el Secretario de la memoria comprensiva del extracto de los acuerdos del pasado año y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dada cuenta de un escrito presentado por ocho vecinos, en que piden se restituya a la calle Real este nombre, desapareciendo el de Príncipe de Rivera, y a la Plaza-mercado que se le quede esta denominación, quitándole el nombre de Martínez Añido, los señores reunidos acuerdan de conformidad con lo solicitado, manifestando el Sr. Calamonte que es esta una cuestión de poca importancia y que el Ayuntamiento tendrá otros asuntos de más trascendencia en que ocuparse.

Se acuerda que las sesiones ordinarias de la Comisión municipal permanentemente se celebren los jueves a las doce horas.

Vacante un cargo de Concejero en la Sociedad "Aguas de Almodovar"



Jejo" al ve designado Alcalde D. José Montero y Espinosa, que por parte de los nombrados, manifestó el Sr. Secretario que era preciso proceder a nombrar por votación por papetea secreta al que hubiera de sustituirle, y renunciando expresamente a efectuar la votación por parecer unánime de los señores concurrentes, fue designado D. Pedro Caballero Alcántara para dicho cargo de Consejero

A continuación se dio lectura de un telegrama recibido el pasado día veinte de la Mayordomía Mayor de Palacio, concebido en los siguientes términos: "Mayordomo Mayor S. M. a Alcalde.- Dada cuenta a S. M. el Rey de un telegrama que me encarga que en su nombre le salude y le agrade las sentidas manifestaciones de adhesión que en el mismo expresa"; contestación dada al que se fue cursado con motivo de la toma de posesión de la Alcaldía, en el que el Sr. Alcalde hizo vehementes manifestaciones de adhesión a la Monarquía que secundaron todos los Sres. Concejales, de conformidad con lo que sobre este extremo expuso el Sr. Alcalde en la sesión anterior y que por unanimidad fue acordado.

Dada lectura de un oficio del Sargento del puesto de la Guardia civil en que da cuenta de que las caballerías y techumbres del edificio necesitan algunas reparaciones, se acuerda por unanimidad que se hagan las que sean precisas.

Se dio cuenta de la dimisión que del cargo de Depositario presenta D. Jesús Gómez García en comunicación que se lee, acordándose por unanimidad aceptarla y que se nombre para desempeñarla interinamente, mientras se anuncia el oportuno concurso para su provisión en propiedad, a D. Pedro Alcántara Batlle

Por el Secretario se dio lectura de una comunicación dirigida al Sr. Alcalde por el jefe de la Guardia municipal con fecha 27 de Marzo último, redactada en los siguientes términos: "En el lapso de tiempo que hace fui nombrado jefe de la Guardia municipal de esta ciudad, vengo observando una apatía y dejadez en el cumplimiento de los deberes reglamentarios pertenecientes, tanto a los guardias municipales como a los de los paseos, mercados de abastos, barrunderos, etc, al extremo que algunos de los servicios a ellos encomendados están desatendidos con evidente perjuicio del bien público. Esta resistencia pasiva en cumplir cada cual la misión que se le confía, se hace de todo punto incompatible con mi carácter y educación militar,

puesto que habiendo pertenecido treinta años al Benemerito Instituto, modelo de disciplina, en donde las ordenes recibidas son fielmente cumplidas y ejecutadas, me impulsa el dar cuenta a V.S. de la huelga de brazos caidos que observo en el personal que esta bajo mi directa vigilancia e inspeccion, motivada quiza por no verte aceptada la dimision que de sus cargos muchos de ellos presentaron a V.S. el dia ocho de este mes. - Lo que tengo el honor de participar a V.S. para su conocimiento y por si estubiera oportuno el corregir las faltas que estimo graves y ya dejo consignadas. = Dios guarde a V.S. muchos años. Almadrafejo 27 Marzo de 1930 - El Jefe - Jose Alvarez Sanchez, (Rubricado)

Terminada la lectura manifestó el Sr. Alcalde que el recibo de la comunicacion leida motivo la destitucion que de todos ellos acordó el Alcalde en funciones anteriores, Sr. Merchan Vargas, y el nombramiento de los sustitutos, conforme a lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto municipal.

El Ayuntamiento quedó enterado, aprobando la resolucion del Sr. Alcalde interino, advirtiéndose por el Secretario que los Guardias y Agentes armados destituidos eran, en su mayor parte, cargos provistos anteriormente, puesto que no se ha dado todavia cumplimiento a los preceptos de la Junta calificadora.

A continuacion se dió lectura de una proposicion presentada por el Concejal, Sr. Torres, concebida como sigue: "El Concejal que suscribe tiene el honor de proponer al Pleno que acuerde que de su suspenso la aplicacion de los Reglamentos para el regimen interior de los empleados municipales, hasta que esté en plena vigencia la Constitucion, y con estricta sujecion a leyes votadas por las Cortes, se constituya un Ayuntamiento que los apruebe, modifique o anule" = Almadrafejo la 16 de Abril de 1930 - Santos Torres"

El Secretario hizo presente a los señores reunidos que para revocar el acuerdo de aprobacion de los Reglamentos, era necesario apelar a la via contenciosa.

Los Sres. Sanchez-Fraude y Cabamonte piden que se les actore el asunto, y asi se haga por el Secretario; acordándose por unanimidad de conformidad con lo propuesto.

El Concejal Sr. Garcia Moreno dice que estando atrasados los



trabajos en los edificios municipales, sería necesario secretar los extraordinarios, para lo cual debiera autorizarse al Sr. Alcalde para que los fije, acordándose así por unanimidad.

Conferenciados los documentos de estadística de edificios y albergues, el Ayuntamiento acordó prestarles su aprobación.

Y no haciendo uso de la palabra ningún otro Sr. Concejil, el Sr. Presidente dió por terminadas las sesiones del actual cuatrimestre, levantando la sesión y de ella yo el secretario la presente acta que suscriben los Sres. concurrentes, de que certifico.

José Montero de Espinosa *Pres.*

Miguel Ferrández *Sec.*

Franco Alcántara

Santos Torres

Fernando Arias

Roberto...

José...

Domingo...

Fernando...

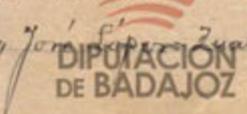
Número 6

Sres. concurrentes

Sesión extraordinaria del día 14 de junio de 1930

D. Federico Niño de la Riva En la ciudad de Almodovar de la campiña a catorce de junio de mil novecientos treinta y tres.
D. Fernando Alcántara García, siendo la hora de las doce se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Montero de Espinosa.
D. Francisco Merchán Vargas y Sánchez Arjona, los Sres. Concejales que se relacionan al margen, al ob-
D. Miguel Ferrández Niño y Ferrández Arjona, los Sres. Concejales que se relacionan al margen, al ob-
D. Fernando Arias Esperilla objeto de celebrar la sesión extraordinaria para que habían sido citados en tien-
D. José Ferrández Ferrández y Ferrández legal y acordar sobre los siguientes extremos expresados en la
D. Santos Torres García convocatoria:

- 1.º Fran.º Alcántara Gallardo 1.º Forma de posesión de dos Concejales
 - 2.º José Sayago Álvarez 2.º Nominamiento de Agente en Badajoz
 - 3.º Antonio Álvarez Álvarez 3.º Dar cuenta de la sentencia recaída en el asunto de aguas
 - 4.º Pedro Calamonte Alcántara 4.º Cambio de nombre del Grupo escolar
 - 5.º Luis Montero Dejar 5.º Dar cuenta de un oficio del Jefe de Instrucción de Badajoz
- Abierto el acto y dada lectura del acta de la anterior sesión esta



fue aprobada por unanimidad.

Pasando al 1.^o extremo de la convocatoria manifestó el Sr. Presidente que para cubrir las vacantes de Consejales producidas por renuncias de D. Juan Limugo Martinez y D. Luis de la Peña e Hita, habian sido designados D. José Sayago Alvarez y D. José López Zuazo Nieto, los cuales, presentes, quedaron posesionados de su cargo.

Expuso el Sr. Presidente que con objeto de solucionar algunos asuntos pendientes en la capital desde que se revocaron los poderes a D. Miguel Garcia Montero, la Comisión permanente habia nombrado Agente para restituirle a D. Francisco Gouzaque Arquer, lo que sometia a juicio de los concurrentes, por si ratificaban dicho nombramiento, significando que su gestión será garantizada por su señor padre, que a este efecto presta fianza personal. Pasando bien a los señores Consejales, por unanimidad acordaron ratificar dicho nombramiento, en iguales condiciones que el anterior.

A continuación se dió lectura del fallo recaído en el recurso contencioso entablado contra la concesión del abastecimiento de aguas de esta ciudad, cuya parte dispositiva es como sigue:

"fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo recurrido fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiocho, por el que el Ayuntamiento de Alamedrales concedió a "Aguas de Alamedrales S.A." el abastecimiento de aguas de la ciudad y en su consecuencia unto dicho acuerdo en todas sus partes, y sin declaración sobre imposición de las costas causadas en el presente recurso por la gratuidad del mismo, y firme esta resolución devuélvase al Ayuntamiento de Alamedrales el expediente administrativo que corre unido a los autos en su orden folio. - Y para que conste y remitir al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alamedrales acompañándole el expediente respectivo, de todo lo que se servirá acusar el oportuno recibo, y dar cumplimiento al fallo inserto, extendido y firmado en la presente en Badajoz a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta - firmado y rubricado."

El Ayuntamiento quedó enterado, así como de lo manifestado por el Sr. Presidente, que dice que por la Comisión permanente se habia acordado pedir dictamen a dos letrados sobre este y otros asuntos.

Al pasar al 4.^o extremo de la convocatoria hace uso de la palabra

el Consejo de Ninos de la Riva para proponer que el Grupo de construido en la sierra de San Antonio, denominado de "Grupos de Rivas", se le cambie este nombre por el de "San Antonio", acordándose así por unanimidad.

Finalmente, pasando al último extremo de la convocatoria, se procedió por el Secretario a dar lectura de un oficio recibido del Juzgado de Instrucción de Badajoz, concebido en los siguientes términos:

"En el sumario que instruyo con el número del margen por malversación contra Joaquín García Montero, dirijo a V. Sta. presente a fin de que remita a este Juzgado certificación del acta donde se tomara el acuerdo de nombrar Agente al referido procesado. - Asimismo instruyo a esa Corporación de su digna providencia del derecho que le concede el artículo 49 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, rogándole me participe la resolución que adopte. Dios guarde a V. S. m. a. l. - Badajoz 2 junio 1930" - firmado y rubricado.

Terminada la lectura manifiesta el Sr. Presidente que a su juicio procedía no mostrarse parte en el referido sumario, sin remisionar a la indemnización que pudiera corresponder al Ayuntamiento, y conformes los señores Concejales se acordó así por unanimidad.

Terminados los extremos de la convocatoria el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella yo el Secretario la presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico =

José Montero de Guinora Federico Turner

Santos Torres Manuel Merino

Miguel Ferrández Roberto

José Ferrández Fernando Arias
Franco Martínez

Antonio Alvarez Fernando

Don Don
José López Don

Miguel

Tres concurrentes

Sesión extraordinaria en 2.^a convocatoria del día 18 junio 1930

D. Federico Núñez de la Riva En la ciudad de Alameda a diez y ocho de junio de mil nove-
 " Juan García Antúnez cientes treinta, siendo las diez, diez y seis, las veintinueve horas se reunieron
 " Santos Torres García y en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia
 " Francisco Merchán Vargass del Sr. Alcalde D. José Montero de Espinosa y Sánchez-Arjona los señores
 " Domingo García-Moreno y Concejales que se expresan al margen, con objeto de celebrar la se-
 " Miguel Fernández Nieto sión extraordinaria para que habían sido citados, y que no pudo
 " Pedro Calamonte Alcantara tener lugar en el día de ayer, para que había sido convocada, por no
 " Gabriel Sánchez-Grande reunirse número suficiente de Sres. Concejales, al objeto de acordar
 " Fernando Arias Esperilla sobre los siguientes extremos, consignados en la convocatoria:
 " José Fernández Jover y Dar cuenta de los dictámenes emitidos por los señores Letrados
 consultados al efecto, sobre los extremos siguientes:

- 1.^o Gastos del Grupo escolar
- 2.^o Constitución de la Sociedad de aguas y compra de acciones
- 3.^o Matriculación de los Agentes, D. Fabián Jimenez y D. Miguel Gar-
 cía Montero, y resolver en consecuencia.

Abierto el acto a la indicada hora, se dió lectura por el secreta-
 rio del acta de la anterior sesión que fué aprobada por unanimidad,
 ratificada y firmada.

El Sr. Alcalde manifestó que a fin de que pudiera servir de
 ilustración a los Sres. Concejales se iba a proceder a dar lectura, co-
 mo lo verificó ya el Secretario, del acta de las sesiones celebradas
 por el Pleno los días veintitrés y veinticuatro de Septiembre de mil no-
 veientos veinticuatro.

Terminada la lectura y pasando al primer extremo de la convo-
 catoria, expuso el Sr. Presidente que el grupo escolar de S. Antonio,
 que había a subasta por la suma de 156.371.00 pesetas, fué adjudica-
 do al Sr. Zapata por la cantidad de 146.000.00 pesetas, habiéndose in-
 vertido en su construcción, según los datos de la oficina de Interven-
 ción, 182.616.76 pesetas, y que también en las casas para Maestros,
 que habían a subasta en 237.424 pesetas, se adjudicaron al Sr. Velle-
 na en 208.003, y se han gastado en ellas, según los libros de Interven-
 ción, 235.608.87 pesetas, ordenando al Secretario diere lectura al



Dictamen emitido por los Señores D^{os}. Jueces Cívicos y Jueces de Paz, en los siguientes términos:

"Informe. - Los que suscriben, Abogados en ejercicio, cumpliendo encargo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Almadatejo, sobre los puntos sometidos a su estudio, informan: -

1.º Apareciendo que en las obras para la construcción del grupo escolar "Primo de Rivera" se ha gastado una cantidad superior al precio del remate, sin acuerdo alguno que justifique tal gasto, precisa que la Corporación conozca la legalidad o ilegalidad de dichos gastos y en sus casos las acciones que competen a este Ayuntamiento.

El artículo 161 del Estatuto Municipal preceptúa que los contratos de obras municipales sean por regla general mediante subasta, que se anunciará y celebrará como dispone el 162, e igual dispone el artículo 2.º del Reglamento sobre obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

En estas subastas que preside el Alcalde, según preceptúa el caso octavo del artículo 192 de citado Estatuto, se adjudica la obra al rematante por un precio que, aprobada la adjudicación no puede ser variado y es el único a satisfacer por el Municipio una vez recibida la obra, toda vez que para rebasar dicho precio se precisa instancia del rematante justificando aumento de obras por causas imprevistas, informe del Arquitecto y acuerdo del Ayuntamiento.

Por esta razón es ilegal el pago de lo que exceda del precio del remate, y el Alcalde que lo ha ordenado, conforme al caso 4.º del artículo 192 del Estatuto, es responsable de ello según preceptúa el caso 20 del citado artículo, apartado d), pues es un pago de procedencia no justificada.

Por otra parte, los Ordenadores de pago y los Interventores, serán personalmente responsables de toda obligación que recaerá y tiquiden sin crédito previo, y en ningún caso se expedirá mandamiento de pago sin previa consignación de fondos, quedando obligados al reintegro de las cantidades satisfechas sin ese requisito. Artículo 84 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Igual responsabilidad alcanza a los Consejales que hayan aprobado dichos pagos, puesto que caucionan el importe de la subasta. Tal se deduce del artículo 271 del Estatuto municipal.

La responsabilidad en que han incurrido es de orden penal, puesto que

el hecho es delictivo y pudiera integrar una malversación de caudales públicos penada en el artículo 483 del Código penal, ya que se le ha dado a esos caudales aplicación pública diferente, puesto que la obra estaba pagada con el precio del remate. Esta responsabilidad es exigible ante los tribunales de Justicia en la forma que determina el artículo 267 del Estatuto municipal.

3.º - En sesión de 19 de Abril de 1928 la Corporación se dio por enterada de la sentencia dictada contra el que fué Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Fabián Jiménez, acordándose que una vez acreditada la involucrencia se proceda a declarar la responsabilidad de los Concejales que lo nombraron sin exigirle fianza, estando en la actualidad incumplido el acuerdo.

Recientemente el Agente de Badajoz D. Miguel Garcia Montero ha desfalcado más de treinta y seis mil pesetas al Ayuntamiento, no teniendo prestada tampoco fianza, por lo que el informe de los Estatutos, ha de versar sobre la acción que compete a la Corporación para reintegrarse de estas sumas.

En el caso del Sr. Jiménez, acreditada como está la involucrencia del mismo en la culpa que se le siguió, procede formar expediente administrativo encabrándolo con la liquidación de Contaduría donde conste el desfalco y la certificación de la involucrencia del Agente, declarando el Ayuntamiento la responsabilidad civil subsidiaria de los Concejales que lo nombraron, a quienes se requerirá para el ingreso en arcas municipales de dicha suma, o si no lo hacen proceder por la vía de apremio contra sus bienes.

El Estatuto Municipal en su artículo 307 concede vigencia a la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, cuyo artículo 3.º exige a los Ayuntamientos que los Agentes recaudadores presten fianza, y lo mismo el artículo 77 del Reglamento de Procedimiento y Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, no excluyendo el ofrecimiento de, digo, afianzamiento de la gestión recaudatoria ni aun la recaudación directa, según el artículo 350.

El artículo 357 señala la responsabilidad civil por la manifiesta omisión o negligencia culpables de los Concejales.



En el caso del Sr. García Montero hay responsabilidad en la manifesta negligencia en el Alcalde y Ayuntamiento no exigida a su tiempo la liquidación de su gestión, y mucho más cuando debían saber tenía que haber cobrado en Hacienda intereses para el Municipio.

En este caso hay que proceder primero contra él, y si se declara su intervención declarar la responsabilidad de los Concejales que le nombraron.

Es cuanto podemos informar, sometiendo nuestro criterio a otros más autorizados. Badajoz - Alameda de San Juan 14 de Junio de 1930" (firmado y rubricado)

A continuación se dio lectura del dictamen emitido por el Letrado D. Arturo Suárez-Barceña, que es como sigue =

"Consulta = El Ayuntamiento de esta ciudad sacó a subasta la ejecución de las obras de las casas para maestros de esta, siendo el tipo de la misma 239.434 pesetas; celebrada esta, fué adjudicada al maestro Villena en 208.003 pesetas, no obstante lo cual aparecen pagadas para tal obra 235.608,59 pesetas, sin que exista acuerdo alguno de ampliación de obras, ni justificación legal de ese exceso de pagos, que no están acordados, y a este respecto se me consulta por el Sr. Alcalde de esta Ciudad acerca de las acciones que competen al Ayuntamiento para obtener el reintegro de esas cantidades y para exigir las responsabilidades que procedan.

Dictamen. = Podría considerar resuelta la cuestión con sólo exponer que me atengo en un todo a lo ya dicho en el dictamen de fecha 14 del actual; pero sin deseo de concretar aún más la cuestión, unido a la necesidad de que proceda dictamen de Letrado para el ejercicio de acciones por el Ayuntamiento, me obligan a repetir y sobre todo a completar lo allí expuesto. =

Se trata en definitiva de un pago realizado por la Depositaria Municipal, ordenado por el Alcalde e intervenido por el funcionario técnico de ello encargado, pago que se ha hecho rebasando la cantidad en que la obra fué adjudicada en la subasta. Veamos que es en sí la subasta medio que ha sido empleado para la contratación de esta obra.

La subasta, en definitiva, no es más que un medio de contratación para la ejecución de obras o servicios públicos, por virtud de la cual el contratista se obliga a ejecutar tal obra o servicio de acuerdo con el pliego formulado, y la entidad pública - el Ayuntamiento en este caso - no contrae por su

parte más obligación que la de pagar el precio del remate; por tanto, el acuerdo municipal no alcanza más que a legitimar el pago del precio de adjudicación, y por ello resulta evidente que el Alcaide como Ordenador de pagos, el Interventor como técnico encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, y el Depositario como obligado a no hacer pago, que no esté debidamente legalizado, no han podido ni debido pagar cantidades superiores a las 208,003 pesetas, en que las obras fueron adjudicadas en la subasta; hay que hacer notar también que el Arquitecto Municipal, encargado de la inspección técnica de las obras, no ha podido certificar ejecución para pagos que no estuviesen dentro del acuerdo y de la cantidad de adjudicación, porque a ello le obligan, entre otras disposiciones, los deberes que a su cargo asigna el art.º 72 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

¿Qué clase de responsabilidades se derivan de estos incumplimientos? Para llegar a la contestación a esta pregunta hay que empezar por determinar la clase de intereses lesionados, y esto nos resolverá el problema.

En primer lugar, se han perjudicado los intereses de la Corporación Municipal, que por la ejecución de dicha obra ha pagado veintisiete mil seiscientas cinco pesetas con cincuenta y nueve céntimos de de lo debido, pago hecho sin justificación e ilegítimamente, por no existir acuerdo que lo autorice; ello obliga a los responsables que acabamos de enumerar, a indemnizar a la entidad Ayuntamiento por una cantidad igual al importe de dicha suma, todo ello por virtud de lo dispuesto en el n.º 4 en el 30 del art.º 192 del Estatuto Municipal, en el art.º 84 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y los artículos 89 y 106 del Reglamento de la Hacienda, de los Secretarios y demás empleados municipales de 22 Agosto 1924; el procedimiento para declarar estas responsabilidades no intercala de momento, puesto que esta responsabilidad económica de retarcimiento es aneja a la penal de que ahora paso a ocuparme.

El segundo interés perjudicado es el público que impone la observancia de las Leyes, perjuicio en abstracto y que algunas veces llega, como en el caso actual, a constituir tan honda perturbación del orden jurídico, que la Ley lo considera como delito; tal ocurre, como decimos en el presente caso, sea cualquiera el aspecto de la cuestión, pues si se



estima como apropiación por funcionario, de fondos municipales - que no lo estime así - será un delito de malversación definido en el art.º 405 del Código Penal de 1870, y en el 480 del vigente, y si esto se considera el hecho de haberse pagado y ordenado pagar cantidades sin acuerdo municipal, dándole por consiguiente un fin distinto del legal a esos fondos, es evidente que se trataría también de un delito de malversación definido en los arts. 408 del Código anterior y 483 del vigente, figura esta última de delito que es a mi juicio la exactamente aplicable.

¿Cuál es la forma de ejercicio de esta doble acción? Los arts. 156 y 257 del Estatuto y el 110 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, nos dan resuelta la cuestión, puesto que determinan la facultad de la Corporación Municipal para entablar querrela contra los responsables del hecho punible, ejercitando al mismo tiempo y conjuntamente la acción civil de reintegro.

Como consecuencia de lo expuesto formulo las siguientes

Conclusiones = 1.º - Que los hechos expuestos en la consulta revisten caracteres de delito.

2.º Que están obligados al reintegro de las pesetas indebidamente pagadas, el Alcalde, el Interventor, el Depositario y el Arquitecto Municipal.

3.º Que el Alcalde desde luego, y por ribetemente los demás funcionarios son responsables criminalmente de estos hechos, y

4.º - Que el Ayuntamiento puede entablar la correspondiente querrela, acordando ejercitar la acción penal y civil que al mismo corresponden, por lo cual puede facultar al Alcalde para que en nombre de la Corporación otorgue poder notarial especial y bastante a un Procurador de esta y a otro de Badajoz, a fin de entablar la correspondiente querrela, y para que designe además Letrado que la dirija, todo ello sin perjuicio de que desde luego se acuerde remitir certificación de este acuerdo y de los particulares precisos al Ilmo. Sr. fiscal de S.M. a los efectos determinados en el art.º 257 del Estatuto.

Esta es mi opinión, que con gusto remeto a otra más autorizada. -
Almendraleso diez y seis junio mil novecientos treinta. (firmado y rubricado)

Terminada la lectura hizo uso de la palabra el Sr. Alcalde manifestando que se iba a proceder a la votación respecto al primer extremo de la convocatoria.

El Sr. Nimer dice que se exija que reintegren las cantidades y que está conforme en que se ejerciten las acciones que procedan, conforme a los dictámenes emitidos.

El Sr. Garcia Moreno manifiesta que en una conversación sostenida con un amigo suyo, abogado en ejercicio en Badajoz, este le había dicho que los actuales Concejales podian incurrir en responsabilidad por negligencia si no se preocupan de estos asuntos.

El Concejál Sr. Catamonte pide la palabra para decir que se haga lo que proceda, sin mostrarse parte para no originar gastos al Ayuntamiento.

El Sr. Sanchez-Grande dice que si fuera posible se preguntase a aquellos señores en que invertieron las cantidades que exceden del remate.

Bien disuelto el asunto se acordó, con el voto en contra del Sr. Catamonte, que se proceda a ejercitar las acciones procedentes, conforme a los dictámenes emitidos por los Sres. Letrados consultados, al efecto, con el fin de exigir las responsabilidades consiguientes, autorizándose para ello al Sr. Alcalde-Presidente para que nombre Abogados y Procuradores que se encarguen de la tramitación de este asunto.

Manifiesto el Sr. Presidente que el informe sobre el asunto de aguas, debido a la complejidad del mismo no le ha sido posible a los Sres. Letrados darle por terminado, por lo que se limitaba a expresar que la Sociedad fue constituida en Abril de mil novecientos veintisiete y compradas las acciones por el Ayuntamiento en Noviembre de mil novecientos veintinueve.

Pasando al tercer extremo de la convocatoria el Sr. Alcalde dice que como saben los Sres. Concejales, el Agente ejecutivo D. Fabian Jimenez Rodriguez fue condenado por el delito de malversación de caudales, estando en descubierto con este Ayuntamiento por la suma de nueve mil ochocientos, quince pesetas, con cincuenta y siete céntimos, y que el Agente en Badajoz D. Miguel Garcia Montero recientemente ha malversado fondos en cantidad superior a treinta y seis mil seiscientos, pesetas, estando uno y otro nombrados sin exigirles la correspondiente fianza, por lo que se metía a juicio de los concurrentes, el procedimiento a seguir



Los dros. concurrentes por unanimidad acuerdan que se expediten las ac-
ciones para reintegrarse el Ayuntamiento de estas sumas, conforme se es-
pecifica en el informe de los Letrados dros. Jimenez Cierva y Suarez-Bár-
cena,

Y terminados los extremos de la convocatoria el Sr. Presidente le-
vantó la sesión y de ella go el Secretario ha presente acta que suscriben
los señores asistentes, de que certifico =

Jose Montero de Espinosa Federico Turner

Santos Torres Mon.^{co} Merchan
Miguel Fernández

Gerardo Arias Juan Garcia

Ramón García
José Fernández
Bernardo Gón

Número 8

Sesión extraordinaria del día 3 de Julio de 1930

Los concurrentes En la ciudad de Almodovar a tres de Julio de mil novecientos treinta,
D. Federico Turner de la Riva siendo las veintidós horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Con-
sejal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Montero de Espinosa y Lau-
rentes García y los dros. Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar
una sesión extraordinaria para que habiéndose previamente citado,
abierto el acto a la indicada hora y dada lectura del acta de la anterior se-
sión, esta fue aprobada por unanimidad.
Expuso el Sr. Presidente que como expresaban los papelitos de citación, el
objeto de la convocatoria era acordar dar cumplimiento a la sentencia
recaída en el recurso contencioso-administrativo en el asunto de aguas y ter-
renos de la finca del informe emitido por los dros. Letrados consultados al efecto y resolver
sobre sus consecuencias; pues como ya saben los señores Concejales, la sentencia
recaída ha sido en el sentido de anular la concesión, y para darle cumpli-

imiento hay que ordenar el suspender el abastecimiento de aguas de la ciudad, notificándolo en forma legal a la empresa. Los señores reunidos así lo acuerdan por unanimidad.

A continuación se da featura por el secretario del informe emitido por los letrados Dns. Jiménez Cervera y Suárez-Bárcena, que es como sigue:
"Consulta. = En principios de 1927 el Ayuntamiento de Almendratejo tenía en estudio el proyecto de abastecimiento de aguas de dicha población, circunstancias en las que se presentó ante el mismo con fecha 22 de febrero una oferta que el Banco de Servicios Públicos de Madrid le hacía, en la cual proponía la constitución de una sociedad anónima que se podría denominar "Aguas de Almendratejo", a cuyo efecto acompañaba un proyecto de Estatutos.

Esta sociedad se constituiría con un capital de millón y medio de pesetas, cuya tercera parte aportaría el Municipio y las otras dos terceras partes el Banco proponente, y como esta cantidad la consideraba insuficiente para la ejecución del proyecto de traida de aguas, se emitiría por "Aguas de Almendratejo" millón y medio de obligaciones, que serían avaladas por el propio Ayuntamiento, y comprometiéndose Servicios Públicos a tomar en firme o asegurar la colocación de las dos terceras partes de las mismas, siempre que el Ayuntamiento tomase en firme o asegurase la colocación de la otra tercera parte. Era condición precisa de esta oferta, que el Ayuntamiento concediese a "Aguas de Almendratejo" el servicio de abastecimiento de agua, y las obras de su ejecución, así como las del alcantarillado, y facultando a esta última sociedad, para que pudiese ceder a "Servicios Públicos" la ejecución de las obras; las obras de alcantarillado habían de adjudicarse en quinientos mil pesetas más, a pagar por el Ayuntamiento.

Se establecía también como condición precisa del acuerdo, el que se estableciese un arbitrio de salubridad lo bastante elevado para obligar a los vecinos a tomar el agua de la misma sociedad. Los Estatutos acompañados - a los que nos remitimos - recogen estas condiciones, y además permiten que la nueva sociedad a crear pueda ampliar sus negocios, efectuando sin limitación alguna cuantos contratos civiles y mercantiles estime oportuno, facultándose la sociedad para

umentar su capital y para emitir obligaciones sin limitación. Es de advertir también que la aplicación del arbitrio de taludridad podía expresarse como recaudación anual un millón ochenta mil pesetas aproximadamente, cantidad que se destinaba íntegramente a la nueva Empresa.

Este proyecto fue sometido a informe del Ingeniero Dr. Torres Moya, el cual lo evadió en el sentido de no ser suficiente la cantidad de agua disponible para el abastecimiento, ser excesivamente cara la obra, y carecer de las condiciones técnicas precisas para que diere resultado. También es de hacer notar, para comprobar la pureza del procedimiento empleado, que la Corporación designó como letrado para que informase, al Sr. Pardo, Secretario del propio Banco de Servicios Públicos."

Al llegar a este punto pide la palabra el Concejil Sr. Sánchez-fran-de, para decir que no conoce el informe del Sr. Torres Moya, contestándosele por el Sr. Alcalde que dicho informe está sobre la mesa y puede darse lectura de él despues, para conocimiento de todos los Sres. Concejales.

Continúa la lectura del dictamen, que sigue así:

"Con estos antecedentes se llegó a la sesión de 21 de Marzo de 1927, en la que la Corporación a pesar de estos hechos, acordó constituir la sociedad en la forma antes expresada, aceptar la oferta de Servicios Públicos de suscribir un millón de acciones y comprometerse el Ayuntamiento a suscribir medio millón, conceder a esta sociedad desde luego - aún no estaba constituida - el servicio de abastecimiento de aguas y la ejecución de sus obras en tres millones de pesetas, en el cual se comprendía el embalse de la albuera de feria y el del Guadajira, o en su caso el de la albuera de Zafra, servicio de abastecimiento que se concedía por noventa y nueve años con facultad de rescato por el Ayuntamiento, capitalizando al cinco por ciento las utilidades líquidas del último quinquenio, que nunca sería inferior a tres millones, y con el pretexto de mantener la unidad técnica del proyecto, adjudicar también a "Aguas de Alcuendratejo" las obras de alcantarillado en precio de quinientos mil pesetas, pagándose la mitad con producto de un empréstito contratado y la otra mitad con el producto de las contribuciones especiales; facultándose a "Aguas de Alcuendratejo" para ceder a Servicios Públicos la ejecución de ambas obras, estableciéndose nuevas tarifas de abastecimiento, que amparaban en dos

peseta, el metro cúbico de agua consumida en uso doméstico, y una serie de condiciones a cual más onerosa para el vecindario, todas las cuales se recogen en el dictamen emitido por la Sociedad de Vinicultores, por uno de los Señores firmantes del actual.

En dicha sesión se concedía también el aval a las obligaciones que emitiese "Aguas de Almendratejo" por un millón quinientos mil pesetas, afectando a su pago y al de sus intereses todos los ingresos municipales y, considerando las obras de urgencia, se mandaba instruir - pero a posteriori - el expediente sumario de ejecución de subasta o concurso, a que se refiere el art.º 165 del Estatuto Municipal.

Por escritura pública se constituyó tal sociedad con la denominación "Aguas de Almendratejo S.A.", desembolsando el Ayuntamiento totalmente sus acciones; pero no así Servicios Públicos, que en la actualidad ha llegado a tal desembolso total.

Como este acuerdo de conversión del abastecimiento, de aval, y los demás complementarios, no podían ser tomados sin las formalidades de "referendum" o del procedimiento sustitutivo, en sesión de 4 de Noviembre del mismo año fue ratificado, pero modificándose esencialmente lo acordado; pues en vez de los tres mil metros cúbicos de agua que el abastecimiento y el Estatuto exigen, sólo se obligaba la Empresa a suministrar dos mil, por el mismo precio, y además sólo se captaba el agua de una de las albuernas, sin que por esto tampoco se rebajase el tanto fijado.

Por ser de gran importancia hay que hacer constar que en esta sesión de 4 de Noviembre de 1927, se acordó a propuesta de los señores Espino y Blasco - concejales - aceptar una propuesta de Servicios Públicos, consistente en que esta cedía al Ayuntamiento la mitad de sus acciones, o sean mil acciones por un valor de quinientos mil pesetas, recibiendo en pago quinientos mil pesetas en obligaciones, o sean mil más, y por tanto el Ayuntamiento aumentaba su aval hasta dos millones de pesetas, representativos de cuatro mil obligaciones; el acuerdo y la propuesta tenían por objeto modificar la constitución de la sociedad, que sólo tendría un millón de acciones, y dos de obligaciones, completándose así los tres millones de pesetas de capi-



tal inicial, y por tanto aumentándose las otras quinientas mil pesetas de acciones (mil de estas) que estaba obligada a suscribir "Servicios Públicos", de tal modo que ya el único dueño de esa sociedad - que por ello dejaba de serlo - era el Ayuntamiento de Alcuadrado. Este punto es importantísimo, porque "Servicios Públicos" con una hábil maniobra y por medio de un juego de palabras, ha hecho pagar al Ayuntamiento cerca de quinientas mil pesetas más de las acordadas.

Complemento de estos hechos es que "Aguas de Alcuadrado" en sesión de 22 de Diciembre del mismo año 1927, celebrada por el Consejo de Administración de la misma, presidida por su Presidente y a la vez Alcalde, D. Francisco Montero de Espinosa, y con asistencia entre otros Consejeros, de los Concejales D. Angel Blasco y de D. Javier Merino, acordaron la emisión de cuatro mil obligaciones, por un valor de dos millones de pesetas, otorgándose la escritura de emisión en 23 del mismo mes y año ante el Notario de Madrid D. Luis Sierra; es decir, que en este momento se cumplió la condición de adquirir el Ayuntamiento quinientas mil pesetas más de acciones, que en ese acto pagó con quinientas mil pesetas más que había emitido con su aval la sociedad de obligaciones, y las otras quinientas mil pesetas de acciones quedaban extinguidas y sin devolverlas; aumentadas en definitiva.

Conforme a lo acordado, "Aguas de Alcuadrado" cedió la ejecución de las obras a "Servicios Públicos", que las realizó, dejándolas terminadas a mediados del año anterior; pero en condiciones tan desastrosas que la tubería se rompe por todas partes, existiendo numerosísimos salideros, no solo en la conducción rural, sino en todo el subseco de la zona urbanizada, y con deficiencias tales, que en esos nueve o diez meses, apenas algunas horas de escasos días ha sido posible el abastecimiento; el desastre de construcción de las obras se pinta con mayor realidad recogiendo la frase popular de que el agua sale por cualquier sitio menos por los grifos. Como es natural, esto hace que el agua apenas tenga suscritores, y que económicamente resulte un negocio desastroso.

La inspección técnica de estas obras puede decirse que se llevó exclusivamente por un Sr. Jarroja, Ingeniero, que se afirma es Director del Banco de Servicios Públicos, y que a su vez no es extraño a sesiones parciales de la contrata; de los documentos que tenemos a la vista no se deduce lo necesario para una afirmación concreta de estos hechos.

Desde mucho antes de terminarse las obras y en cada prueba provisional que se hacía, se vino comprobando la inutilidad de la tubería empleada, y la imposibilidad de utilizar esta, ni la red de distribución urbana, y por tanto la seguridad de que el negocio resultaba ruinoso, porque no solo habría que hacer todo de nuevo, sino que el proyecto y lo ejecutado era poco útil, porque el pantano aprovechado era notoriamente insuficiente para el suministro, aparte de la escasa potabilidad de esas aguas estancadas en los meses de estiaje. Este hecho era conocido del entonces Alcalde Sr. Montero de Espinosa y de todo el vecindario, y muy especialmente de los Concejales; sobre ello se iniciaron campañas de prensa, si bien fueron rápidamente cortadas, por la mordaza de la Dictadura, a quienes este Ayuntamiento representaban,

En estas condiciones se llega al 26 de Noviembre de 1929, fecha en la cual, el Ayuntamiento, en vez de tomar sus precauciones y obligar a los contratistas a ejecutar la obra en perfecto estado, en esa fecha, el Ayuntamiento, repetimos, a propuesta de su Alcalde, acuerda comprar las acciones de "Servicios Públicos" de la sociedad "Aguas de Almendratejo", adquiriendo de esta entidad dos mil acciones, representativas de un valor nominal de un millón de pesetas, del cual dicen había desembolsado "Servicios Públicos" ochocientas setenta mil pesetas; al llegar aquí, los Letrados firmantes de este dictamen, tienen que hacer resaltar como consideraciones de hecho, de las que han de deducirse importantes conclusiones en derecho, que Servicios Públicos no podía vender ya acciones porque no tenía ningunas, ya que mil acciones se habían emitido en realidad y las otras mil habían sido compradas por el Ayuntamiento con las mil obligaciones a que se aumentaron los tres mil primitivamente emitidas.

Hay que hacer constar también que dado lo ruinoso del negocio, y aun dando por supuesto que tales acciones existieran, su valor real sería infinitamente menor del nominal, y no obstante todo esto, con la alegación de gastos de primer establecimiento, juego de palabras para causar un perjuicio cierto al Ayuntamiento, acuerda este a propuesta de su Alcalde, comprar esas dos mil acciones en ochocientas setenta mil pesetas de principal y seiscientos setenta mil pesetas, apro-



ximadamente de intereses, y se llega a más, pues se reconoce a favor del Banco de Servicios Públicos un crédito por alcantarillado de docientos, setenta y dos mil pesetas, de alcantarillado, siendo así que solo había que pagar quinientos mil pesetas en total, de las que ya se habían satisfecho la mitad - formando el conjunto de principal que se reconoce 1.132.499,95 pesetas, más 842.230,05 de intereses; es decir, que en esa sesión, y a pesar de que el Ayuntamiento no tenía nada que pagar, se acordó un pago a Servicios Públicos de un millón novecientos, setenta y cuatro mil setecientos, treinta pesetas.

Con vista de toda esta serie de tropelías se nos pregunta por el Ayuntamiento de Almendratejo: ¿Procede declarar lesivos estos acuerdos? ¿Qué acciones competen al Ayuntamiento por estos hechos? ¿Existe algún medio de resarcimiento de estos graves perjuicios sufridos? =

Dictamen... - Los actos realizados por la Corporación Municipal de Almendratejo, tal y como se relatan, parecen ser debidos no a representantes defensores del vecindario, sino a los mayores enemigos del mismo, que sacrificasen totalmente los intereses del pueblo a los beneficios a obtener por una Empresa extraña; la visión de conjunto de estos hechos nos permite asegurar de un modo rotundo y categórico, no solo que el Ayuntamiento puede declarar los hechos lesivos, sino que tiene el deber de hacerlo, y que puede confiar en que hallará debido amparo en los Tribunales de Justicia. ¡Razón tenían los firmantes, de la sesión de 4 de Noviembre de 1937, para firmar que esa noche sería memorable para Almendratejo!

Entrando en el desenvolvimiento de la cuestión planteada, lo primero que se ofrece a nuestra consideración es la cuestión de si los Ayuntamientos pueden declarar lesivos sus propios acuerdos, para someterlos a revisión en la vía contencioso-administrativa. La contestación afirmativa nos la da el art. 2.º de la Ley de lo Contencioso y el art. 7.º de su Reglamento, que facultan a la Administración sin distinción para hacer esa declaración, y como los Ayuntamientos forman parte de la Administración y con facultades autónomas, es indudable, y así está reconocido sin contradicción de nadie, que tiene esa facultad, si bien sustituyendo la declaración ministerial de R.O. por el acuerdo municipal en que la declaración de lesivos se contiene.

Expuesto este principio general, veamos ahora qué es preciso para que tal declaración proceda y prospere. Ha sido la Jurisprudencia la que al in-

Respectar la ley ha fijado los conceptos en la materia; precisa que exista infracción legal, y sobre todo un quebrantamiento material, real y efectivo en los intereses municipales causado por la resolución cuya legitimidad se impugna, y así se consagra entre otras, en la sentencia de 28 febrero 1927, que como una de las más modernas citamos.

Planteados ya y resuelta la posibilidad procesal de la cuestión, quedan esos dos aspectos indicados. ¿Son legales los acuerdos en cuestión? ¿Quebrantan gravemente los intereses materiales del Municipio?

Legalidad de los acuerdos. - Como primer punto de referencia, y aunque de momento no merezca un detenido estudio, salta a la vista el hecho de que el Estatuto Municipal y sus Reglamentos, no autorizan a los Ayuntamientos para constituir sociedades con particulares, acto distinto al de compra de acciones - este válido y previsto en el art.º 158 del Estatuto - por lo que parece que esta constitución de sociedad privada con otra Entidad no pública, parece repetimos, que no es acto lícito a los Ayuntamientos, cuyos facultades de asociación quedan reducidas a las Mancomunidades con otras entidades oficiales de la misma naturaleza.

No es solo al Estatuto al que parecen repugnar estas sociedades particulares formadas parcialmente por el Ayuntamiento, sino que parecen también contrarias a la moral, ya que cuando se constituyen para contratar con el propio Municipio que los integra, se establece para ellas una situación de privilegio incompatible con la libertad industrial y con todo principio de justicia, ya que el Ayuntamiento que ha de conceder la obra o servicio, se convierte en lo que el dicho popular califica de fuer y parte. Esta primera consideración nos hace opinar que existe este primer defecto de legalidad en la constitución de "Aguas de Almendralajo".

En rigor, esto llega a traducirse en este caso en una realidad tal, que dentro de ella está la verdadera razón de ilegalidad constitutiva de la misma, que se revela en el contenido de la proposición de Servicios Públicos que le dio vida, obrante al folio 34 del expediente general de aguas. El objeto de esta propuesta y de esta constitución de la sociedad no ha sido otro, que el empleo de un medio capcioso e ilegítimo para que el Banco de Servicios Públicos obtu-



viese la ejecución de las obras de conducción de las aguas, y el alcantarillado, en un precio previamente y fuertemente fijado, sin subasta ni concurso, para evitar la concurrencia en la oferta, y asegurar así con arreglo de la ley, un excoido suero, por medio de un contrato verdaderamente lecunio, que solo se concibe que fuera aceptado por la Corporación Municipal, por un inconcebible acto de ceguera que ha llevado al pueblo a un verdadero misidio económico.

Creemos que esta fue la verdadera causa de constitución de la sociedad ^{que} está tan claro, que la simple lectura de esa oferta del folio 34 la comprueba plenamente. Este pacto constitutivo de la Sociedad "Aguas de Alcantarillado S.A." parte como condición precisa de esa condición forzada de abastecimiento y obras, y el fin forzado con que se amuda su constitución es, con el de obligar a la Corporación a cometer una infracción legal, una descarada ilegalidad consistente en incumplir el art. 161 y los siguientes, del Estatuto, que obligaba a la subasta o concurso, de tanto bulto, que ha determinado que el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo dicte un fallo anulando la concesión.

Se trata, pues, de un acuerdo de celebrar un contrato ilícito, que es nulo conforme a los arts. 4 y 1.255 del Código Civil, por ser su contenido contrario a lo dispuesto en la ley, razón bastante para estimar la absoluta ilegalidad de tal acuerdo de constitución de la sociedad, contenido en la sesión de 21 de Marzo de 1927; abundando más en la cuestión se ve que concurre también por parte de Servicios Públicos el dolo previsto en el art. 1269 y en el 1270 del mismo Código, por cuanto con maquinaciones invidiosas han inducido a la Corporación a celebrar un contrato, que sin esas maquinaciones no hubiesen celebrado, y por tanto es nulo el consentimiento por precepto terminante del art. 1265 del tan repetido Código, y hablamos del consentimiento corporativo prestado en esa sesión, porque en realidad ella fue una sesión verdaderamente contractual, porque en ella se aceptaba la oferta de Servicios Públicos y quedaba perfecto el contrato por la concurrencia de consentimiento; la escritura no fue más que el cumplimiento de la formalidad legal exigida.

Si llegamos a la verdadera esencia del derecho, que prescindiendo de la envoltura formalitaria busca el verdadero espíritu de la ley, tendríamos que

afirmar también que la utilidad legal de tal acuerdo procede, porque es un contrato sin causa para el Ayuntamiento, y por ser ilícita la que por parte de servicios Públicos existe, es indudable lo primero, porque el Ayuntamiento no podría tener otra causa de obrar que un fin de ornato y ostentación, que no se ha logrado ni existe, porque las deficiencias absolutas de construcción hacen que no se produzca el servicio de suministro, y por tanto no se cumplen tales fines, y es ilícita la causa, porque como dejamos dicho todo ello no es más que una combinación que tiene por objeto asegurar a servicios Públicos un absurdo beneficio en la construcción de las obras, mediante la violación de los preceptos que rigen la contratación municipal.

Por consiguiente, y sin necesidad de los muchos argumentos más que se ocurren, se puede afirmar la ilegalidad del acuerdo de constitución de sociedad.

Examinemos ahora el de compra de acciones, de 26 de Noviembre de 1929. Con decir que es el completo del anterior, y la operación por la que servicios Públicos redondea su obra, y que viene a constituir el último trazo de la trama que ocasiona el completo desastre económico del vecindario, podría considerarse resuelta la cuestión, porque si la constitución de la sociedad es ilegal, la compra de sus acciones, que es consecuencia de ella, también lo será. Pero además de esto, concurren respecto a este pacto condiciones específicas que anulan tal acuerdo, por virtud de las infracciones legales, en él cometidas; no cabe dudar que es también un pacto de carácter contractual todo el contenido de tal sesión, de aceptación de oferta de servicios Públicos. Para concretarlo, recordemos que por virtud de la enmienda de los Concejales Blasco y Espino en la sesión de 4 de Noviembre de 1927, se aceptó el aval hasta dos millones de pesetas de las cuatro mil obligaciones que se habían de emitir, en vez del millón quinientos mil pesetas de las tres mil obligaciones primeramente convenidas, para con estos quinientos mil pesetas de obligaciones pagar a servicios Públicos sus mil acciones de igual valor, y que la emisión de obligaciones avalladas quedó hecha en la escritura de 23 de Diciembre del mismo año, en cumplimiento de acuerdo de la sociedad "Aguas de Alamedraejo" del día anterior.



Como consecuencia de esto, en realidad Servicios Públicos no es dueña de ninguna acción, puesto que las otras 1.000 acciones que en principio se acordó emitir habían quedado amortadas o amortizadas, pero aún en el supuesto contrario a lo que la realidad de los hechos revela, sólo tendría estas mil acciones que no se hubiesen llegado a amortizar o amortizar; por estas acciones, sólo había desembolsado 370.000 pesetas (cosa sobre la que sentimos dudas) y a pesar de ello se le compran en 870.000 pesetas, dos mil acciones, que a nuestro entender no existían ninguna por no ser dueña de ellas ya Servicios Públicos, pero que ni aún en el segundo supuesto que hacemos, sería dueña más que de la mitad, y por tanto resulta que Servicios Públicos aparece vendiendo una cosa que en nuestro entender no era ya suya, y que aún en el supuesto contrario no era suya más que la mitad, y por tanto el Ayuntamiento aparece comprando una cosa que no existe, con inexistencia total o parcial, faltando por ello el objeto del contrato y con evidente dolo, por lo que a tenor de lo preceptuado por el Código Civil en los preceptos ya examinados y demás aplicables a la contratación, es un acto nulo por inexistencia, porque no se puede vender lo que es ajeno. En rigor, el Ayuntamiento con un pretexto oscuro de "gastos de primer establecimiento" paga dos veces a Servicios Públicos las mismas acciones.

Estos gastos de primer establecimiento, resulta algo cómico al afirmarse su existencia, e inexcusable la candidez del Ayuntamiento al aceptarlas por cuanto adjudicadas la totalidad de las obras e incluso compra de albuernas en tres millones de pesetas, y hasta suprimidos muchos gastos de ellas por ser menor la cantidad de aguas y menores también las obras de ejecución del proyecto primitivo, no existe posibilidad de ningún otro.

Sin necesidad de otras argumentaciones que aunque conducentes al mismo fin harían esta labor interminable, terminamos este punto por afirmar que este acuerdo es también ilegal. Ya volveremos a tratar del otorgamiento de la escritura en que se hizo constar, y de el pago del alcantarillado.

Lesividad de estos acuerdos. - Si todo esto no perjudicase gravemente los intereses materiales de la Entidad Municipal, nada podría oponerse a la legitimidad de estos acuerdos, en el aspecto que considera el Ayuntamiento consultante, pues la declaración de nulidad no es posible, sin ese perjuicio cierto y evidente. Veamos ahora algunos aspectos del gra-

vamos que todo esto significa para la Corporación y por tanto para el vecindario, y para obrar con absoluta imparcialidad tendremos también en cuenta los Beneficios en un doble aspecto; los que se esperaban en el momento de acordarlos y los que la realidad haya obtenido.

El único beneficio económico que la entidad Ayuntamiento recibía en la constitución de la Sociedad, era una tercera parte de los Beneficios que la explotación del servicio de aguas produjere; así se pensaba en el de Marzo de 1927 al constituir la Sociedad; pero aún este pensamiento y esta esperanza de Beneficios era más ilusoria que real, pues si bien se considera, cuanto mayor ganancia obtuviere "Aguas de Abundantejo" más dinero era el que la empresa extraña, "Servicios Públicos", sacaba al vecindario; de cada tres unidades que el pueblo pagase, solo votaban al mismo por medio del Ayuntamiento, una, mientras las otras dos ingresaban en los arcas del Banco madrileño. La realidad ha demostrado que en este aspecto las ganancias no han sido más que un producto de la fantasía, pues la Sociedad no gana una peseta y en cambio la agobian los gastos y los intereses. Tampoco se ha obtenido beneficio alguno de ornato ni de salubridad; el agua no viene y por tanto estos fines quedan sin cumplir.

Expuesta la falta de beneficios, veamos los gravámenes:

Se trata, como hemos dicho, de la traída de aguas de la albuera de feria, vano sin capacidad para las necesidades del pueblo y entregado al azar de las lluvias, que son su único caudal, razones por las que fue rechazado por el técnico Sr. Torres Moya; conviene además, que como el agua viene sin suficiente velocidad de desfilamiento, no llega, ni aun cuando la hay en la albuera, el número de metros que el consumo normal exigiera, y además la tubería de conducción al depósito desde la albuera es tan defectuosa que ocasiona pérdidas en el trayecto, varias veces superior a la que deja pasar; la red de distribución de la población y la tubería que del depósito viene a ella es de tan mala calidad y ha sido tan mal instalada que cada intento de suministro se traduce en una serie de saltaderos y reventones que solo sirve para regocijo de la infancia y para que la gente resaja en estos saltaderos de la calle, el agua que no llega a los grifos y es

al mismo tiempo espectáculo de divertimento, observando en muchos fuentes espontáneas que estas reventones producen, en intensidad tal que llegan a romper los pavimentos de las calles. Comprometemos ahora lo que al Ayuntamiento cuesta esta desdichada e inútil obra:

Acciones iniciadas	Ptas. 500.000
Obligaciones avatadas	" 2.000.000
Compra de acciones en Noviembre del 1929	" 870.000
Interés de esta última operación	" 673.000
Total	4.043.000

A esto hay que agregar el interés de esas obligaciones que como la sociedad no tiene para pagarlas, tendría que pagarlas el Ayuntamiento.

A esto hay que agregar también, que por virtud del condicionado impuesto por Servicios Públicos para la constitución de la sociedad, se adjudicó a esta la construcción del alcantarillado con un total importe de quinientos mil pesetas; es decir, que a cambio de cuatro millones quinientos mil pesetas, el Ayuntamiento recibe un servicio de abastecimiento de aguas totalmente inútil, y un alcantarillado que los hechos han demostrado reciente y dolorosamente que no sirve para nada. Este es el resultado de conjunto que nos ofrecen estos acuerdos.

El detalle de ambos acuerdos, ofrece el mismo resultado gravoso.

Para la constitución de la sociedad "Aguas de Almendralejo" conforme al contenido de la sesión de 21 de Marzo de 1927, complementada en la de 4 de Noviembre del mismo año, el Ayuntamiento pagó o comprometió a pagar las cantidades siguientes:

Tercera parte de las acciones sociales	500.000
Aval concedido	2.000.000
Alcantarillado	500.000
Total	3.000.000

Y como los propios libros de Servicios Públicos en reciente inspección hecha por las oficinas de Inspección de Hacienda demuestran que ha pagado por estas obras menos de dos millones de pesetas, resulta que esta sociedad no ha puesto nada, recibiendo en cambio un millón de pesetas, y los dos tercios partes de las utilidades que el abastecimiento produjere. El resultado no puede ser más leonino.

En cuanto a la compra de acciones acordada en 26 de Noviembre de 1927,

ligo 29, su verdadero contenido es aún más lesivo que el anterior; con efecto, en este momento ya no caben esperanzas de cual ha de ser el beneficio obtenido, puesto que los hechos han revelado que se trata de un negocio ruinoso por carencia de agua y defectos de construcción; no hay esperanza alguna de que se obtenga utilidad con la explotación, y por eso Servicios Públicos reitera una y otra vez su oferta de no participar de la Sociedad; ya hemos dicho y repetimos, que en este momento Servicios Públicos nada podía vender de participación social, porque nada tenía ya en la Sociedad; pero aún admitiendo a efectos de agotar todas las hipótesis que tuviere acciones de ella, estas acciones no valían nada, porque tenían que considerarse totalmente despreciadas por el mal negocio que la Sociedad significaba, que no podía producir más que pérdidas. El Ayuntamiento de esta Ciudad ante este estado, sufre una verdadera demencia administrativa, y por sugestiones que no nos explicamos compra tal ilusoria participación en 870.000 pesetas de principal y 673.000 pesetas de intereses. El comentario que esta actuación sugiera lo dejamos al vecindario, y su sanción a los tribunales, y aún al propio Ayuntamiento.

Un aspecto más, que viene a agravar el aspecto lesivo de todos estos acuerdos, es que suponía también como condición precisa y se acordaba por el Ayuntamiento la creación de un arbitrio de salubridad, tan crecido que produciría al año un millón de pesetas, cantidad que (sic) con olímpica serenidad se destinaba a asegurar el funcionamiento de Servicios Públicos, de este banco a quien según dice el Ayuntamiento de la Dictadura en la sesión antes dicha; tanto tiene el vecindario que agradecer!

No puede olvidarse tampoco para completar el concepto de lesivos de todos estos acuerdos, la carencia del suministro de agua, los mínimos de consumo, y todo aquel conjunto de condiciones gravosas, que las condiciones de suministro imponen al vecindario, que no detallamos, porque contenidos y comentados están en la impugnación del Sindicato de Vecindarios, que figura en el expediente de aguas.

A completar este (acuerdo) cuadro de convenios gravosos



para el Municipio, viene también el contenido de un convenio de compra de acciones, según el cual, y a pesar de ser el Ayuntamiento el único dueño de la empresa de aguas, no obstante todo esto, es Servicios quien administra la empresa, y es su gerente quien interviene en todo lo relativo a la misma, y es esa misma sociedad quien percibe los pocos o muchos ingresos que se obtengan; la única personalidad que se reconoce al Ayuntamiento es para pagar.

En la diversidad de facetas, que este asunto presenta, queda otra, cuyo juicio obliga a deducir consecuencias que salen de la esfera civil y administrativa, para entrar francamente en la penal; como se recordará, las quinientos mil pesetas, a que ascendían las obras del alcantarillado se habían de pagar en la siguiente forma: doscientas, cincuenta mil pesetas en metálico y las otras, doscientas, cincuenta mil en contribuciones especiales; pues bien; el Ayuntamiento pagó las primeras doscientas, cincuenta mil y por causas que desconocen los señores informantes, no se habían llegado a cobrar las contribuciones especiales, que no se confeccionaron hasta el fin del año anterior para regir y cobrarse en el año actual; eran ya momentos en que la Dictadura con todos sus sostenes vacilantes, estaba próxima a caer y tanto Servicios Públicos como el anterior Ayuntamiento veían llegar el momento en que con el cambio político y la restitución a la normalidad constitucional, se acercaba un Ayuntamiento nuevo, distinto al anterior y seguramente más celoso de los intereses del vecindario, y posible era que esto se tradujese en no hacer efectivas esas contribuciones especiales, y que como consecuencia Servicios Públicos se quedase sin cobrar. En el ansia de evitar que el pueblo dejase de pagar y Servicios Públicos de cobrar, esos miembros de la Dictadura tomaron el repetido acuerdo de 26 de Noviembre del año anterior, acordando el pago de doscientas, sesenta y dos mil cuatrocientas, noventa y nueve pesetas, con noventa y cinco céntimos (en vez de las doscientas cincuenta mil convenidas) a cuyo pago afectaba el Ayuntamiento todos sus ingresos y en especial los de aguas y salubridad, y como colofón de este atentado a los intereses municipales, se llegó más lejos, pues con fecha 15 de febrero del año actual, se dictó una R.O. que

disponía que el día 25 del mismo mes de febrero cesarían en sus funciones todos los Alcaldes, Tenientes del Alcalde y Concejales de la Nación - art. 1.º - estableciendo también los arts. 9.º y 10.º, que este cese de funciones se haría efectivo a las diez de la mañana del mismo día, de modo que a partir de esa hora no existían Alcaldes, Tenientes, ni Concejales, quedando al primero no una función, sino un último acto que cumplir, consistente en que en el siguiente día daría posesión a los nuevos Concejales, pero a esta quedaba limitada su actuación, sin posibilidad de que ya pudiese ostentar la representación del Municipio. Esta situación daba la seguridad de que el acuerdo de 26 de Noviembre de 1929, no se cumpliría ya, porque el nuevo Alcalde no se prestaría a firmar la escritura que le diese efectividad, y ante esta situación se quiso poner fin a la nefasta obra con un acto, que no solo es francamente malo, sino que además en opinión de los letrados que suscriben tiene un indudable aspecto delictivo, puesto que consistió en que este Alcalde ya cesado prolongó sus funciones y ostentado en esa escritura la representación que ya no tenía del Ayuntamiento, otorgó en la noche del mismo día 25 la escritura de compra de acciones y reconocimiento de créditos.

Todos estos hechos que se exponen y comentan en este dictamen, tienen a nuestro entender un carácter francamente delictivo revistiendo caracteres de diversa configuración de delito, dentro todos ellos de la configuración general de prevaricación, definido en el art. 420 del Código Penal vigente, que sirve como de entronque a los de prolongación de funciones, malversación y demás que parecen cometidos; no precisa de momento particularizar los responsables de ellos, pero sí conviene hacer notar que el principal actuante y por tanto el principal responsable parece ser el ex-alcalde D. Francisco Montero de Espinosa, siguiéndole en gravedad de participación los otros dos Concejales D. Javier Merino Martínez y D. Angel Blasco de Gregorio, que tomaron el acuerdo de 26 de Noviembre de 1929, constituyéndose que como Concejales habían acordado y realizado la emisión de las 4.000 obligaciones.

No necesitamos reiterar lo ya informado en otros asuntos, según los cuales, el Ayuntamiento tiene el deber ineludible de denunciar los hechos poniéndolos en conocimiento del Ministerio fiscal y al mismo tiempo su indiscutible facultad de entablar la correspondiente querrela personándose por medio de Abogado y Procurador, para ejercitar una función de auxilio de la Administración de Justicia, en lo necesario en este caso por la complejidad de los asuntos.

Una última cuestión nos queda con relación a responsabilidades, y es la económica que con carácter administrativo puede exigir por sí la Corporación Municipal. Respecto a ella, hay que reconocer que aun cuando algo se inicia en los art.^{os} 258, 271 y 274 del Estatuto Municipal, la realidad es, que son muy pocos los casos concretos en que en este Cuerpo legal se fijan los casos taxativos y concretos de actos municipales que la originan; ello nos obliga pues, a recurrir a otras fuentes, para determinar qué actuación corporativa es la engendradora de responsabilidad.

Para resolver esta cuestión hay que considerar que los miembros de una entidad municipal son indudablemente mandatarios de sus electores, ciertos o presuntos, cuya misión esencial es administrar los intereses del vecindario que le están encomendados, y aunque esta teoría del mandato no se admitiere, siempre serían administradores de bienes ajenos, con todos los deberes y todas las responsabilidades de tales administradores, pero como su gestión no está determinada previamente por sus mandantes, o administrados, como tienen libertad de acción al obrar, es evidente que sus actos han de ser diligentes, y que tendrán responsabilidad económica cuando esa diligencia falte. ¿Cuál es la diligencia que deben observar? Ningún precepto administrativo nos lo dice de un modo concreto y todo tenemos como base legal aplicable, los preceptos generales del Código Civil, que por analogía imponen la diligencia de un buen padre de familia.

Es evidente que los gravosos acuerdos de que venimos ocupándonos, que han sido tomados después del informe imparcial prestado por el Ingeniero Sr. Torres Moya, que les advertía la insuficiencia y carencia del proyecto y su dudosa resultancia, y después de la impugnación razonada y fofa del Sindicato de Agricultores, que les revelaba la il-

gabilidad y el absurdo económico que el proyecto significaba, por lo que no puede desconocerse que con un abandono completo de esa diligencia debida, se acordó lo que debía resultar y resultó tan enormemente gravoso para el vecindario. Igual ocurre con el acuerdo de compra de acciones que se toma, cuando la simple experiencia de los propios sentidos físicos ha demostrado la mala calidad de la obra ejecutada y la imposibilidad de que el negocio resulte ya beneficioso, sino ni siquiera posible, no obstante lo cual, estos Concejales toman ese acuerdo de compra y de reconocimiento de créditos, injustos y de cierto y profundo daño al patrimonio municipal. Por ello entendemos, que estos Concejales son responsables administrativamente ante el propio Ayuntamiento de los perjuicios que le han causado.

Como último aspecto de esta abrumadora labor, nos queda el procesal, a fin de determinar quien y en qué forma, pueden y deben llegar a la declaración de estas responsabilidades.

Acuerdos lesivos. - Como ya hemos dicho, es el propio Ayuntamiento quien ha de hacer esta declaración, pero no sin que preceda el debido expediente, donde consten cuantos justificantes sean precisos; pues así se establece la jurisprudencia, y entre otras la de 4 Julio 1927, ya que ese expediente ha de contener la prueba de cuanto se afirma; formado el expediente y hecha por el Municipio la declaración de lesivos, ha de determinarse quien ha de asumir la representación del Ayuntamiento ante el Tribunal Contencioso para representarlo y sustentar la demanda; esta representación la confiere el Reglamento de lo Contencioso al Abogado del Estado, fiscal del mismo, y así lo declara rotundamente el auto del Supremo de 11 Junio 1927; por tanto al fiscal deben enviarse el acuerdo y el expediente para que presente la demanda. Conviene hacer constar también, que aunque estos funcionarios son los llamados por la Ley a ejercer la representación en estos casos de los Ayuntamientos, no puede perderse de vista que estos meritorios funcionarios viven en un perpetuo agobio de trabajo, que no siempre les permite atender a todos los asuntos, con la atención del letra-

do particular, cuya asunción de trabajo es ineficazmente menor,
y que la Corporación está facultada para designar también letrado
que entable la demanda.

Responsabilidad criminal. - Con relación a esta, hay que tener en
cuenta la obligación general de denunciar los hechos delictivos, que la ley
encamina a todos, y especialmente a los que ejercen autoridad; pero
para la Corporación, la forma de denuncia está prevista en el art. 269
del Estatuto, que les obliga a poner los hechos en conocimiento del Jefe.
Sr. fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Con independencia de esto, el art. 186 del mismo Estatuto y el 110 y
siguientes, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, facultan a la Cor-
poración para ejercer por medio de querrela la acción penal y la civil
reparatoria, designando para ello Letrado y Procurador; en el caso actual
es aconsejable este medio, porque la complejidad del asunto exige
que cerca de los tribunales esté el defensor de los intereses del Muni-
cipio, que más que una labor acusadora practique una labor informa-
tiva, siguiendo con atención el curso de los autos y pidiendo las di-
ligencias necesarias para que los hechos sean completamente esclarecidos.

Responsabilidad administrativa. - Esta ha de ser declarada por
el propio Ayuntamiento, según previene la sentencia del Tribunal
Supremo de 31 Diciembre 1921, pero tal declaración no puede hacerse,
sin que proceda la formación de expediente en que se aporten todos
los elementos de cargo, y antes de declararla se dé audiencia a los res-
ponsables, para que puedan aportar los elementos documentales y argu-
mentos de su defensa; hecho esto, puede ya tomarse el acuerdo decla-
ratorio de responsabilidad, que desde luego y sin perjuicio de los re-
cursos que contra ellos puedan entablar, son ejecutivos.

Cuestión civil. - La escritura pública de 25 de febrero de 1930,
de compra de acciones, liquidación, reconocimiento de créditos y otros
efectos, crea de momento un estado jurídico, que al Ayuntamiento le
es preciso destruir, pues aunque dicha escritura es unita, precisa
deklarar esa unitad por los tribunales, para que cesen sus efectos; esto
solo puede conseguirse mediante el acuerdo municipal de entablar el
correspondiente juicio ordinario, para que tal declaración de unit-

dad se haga, y para ello, precisa designar Letrado y Procurador que sigan el procedimiento.

Concretando nuestra labor, formulamos los siguientes

Conclusiones: 1.^a - Los acuerdos consultados, pueden y deben ser declarados lesivos, sometiéndolos a revisión en vía contenciosa; pero para ello debe proceder la instrucción de un expediente en el que todos los hechos estén debidamente justificados.

2.^a - Una vez hecha la declaración de lesivos, debe remitirse el expediente con certificación del acuerdo al Sr. fiscal de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia para que cuitable la demanda, a no ser que el Ayuntamiento prefiera conferir su representación a un letrado que en su nombre accione, caso en el cual deberá facultarse al Alcalde para el otorgamiento del poder y para la designación, sino la hiciera la Corporación.

3.^a - Los hechos suministrados, revisten caracteres de delito, estando la Corporación obligada inexcusablemente a ponerlos en conocimiento del Ministerio fiscal con los antecedentes precisos, siendo además aconsejable en este caso, que la misma acuerde ejercer las acciones penales y civiles que le competen, designando para ello Letrado y Procurador o facultando al mismo Alcalde para que haga la designación y apoderamiento.

4.^a - Los actos realizados por parte de los Concejales del anterior Ayuntamiento son productores de responsabilidad administrativa, que debe serles declarada y exigida por el propio Ayuntamiento; para ello debe procederse a instruir un expediente en que consten debidamente comprobados los hechos imputados, y en el que se dé vista a los preñtos responsables, y hecho esto, dar conocimiento nuevamente al Ayuntamiento para la declaración de responsables, si procede, y para la determinación de la cuantía en que lo son, y

5.^a - La escritura pública de 25 de febrero del año actual es nula, pero su nulidad necesita ser declarada por los tribunales de Justicia, por lo que el Ayuntamiento debe acordar el ejercicio de esta acción civil, designando Letrado y Procurador, o facultan-



do al Alcalde para que los designe y apodere.

Esta es nuestra opinión, que sometemos con gusto a otra más autorizada. - Badajoz y Alameda de San Juan mil novecientos treinta. (firmado y rubricado)

Terminada la lectura, pide la palabra el Sr. Niñez y concedida que le fué he la siguiente proposición:

"El Consejo que suscribe, en vista del informe leído, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.º - Instrucción del expediente a que se refiere la conclusión 1.ª
- 2.º - Ejercicio de las acciones penales y civiles pertinentes, designando Letrado y Procurador, facultando al Sr. Alcalde para la designación y apoderamiento
- 3.º - Declarar y exigir las responsabilidades administrativas que proceda, instruyendo el oportuno expediente.
- 4.º - Ejercicio de la acción civil para declarar la nulidad de la escritura de fecha 25 de febrero último, autorizando asimismo al Sr. Alcalde para la designación de Abogado y Procurador.

Alameda de San Juan 3 de Julio de 1930 - Federico Niñez =

Hace uso de la palabra el Sr. Sánchez Grande para decir que es muy desagradable este expediente, como dicen los tres. Letrados, y que (que) cree que lo que interesa al pueblo es exigir la responsabilidad administrativa que corresponda, pero no la penal.

Los señores reunidos acuerdan de conformidad con la proposición presentada por el Sr. Niñez, salvo el voto del Sr. Sánchez Grande, emitido en el sentido anteriormente conseguido.

Y siendo este el único objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente levanta la sesión y de ella go el Secretario la presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico =

José Montoro de Quirós

Fernando Alcántara

Don Domingo Ceballos

Enrrique Méndez Miguel Fernández

Fernando Arias Juan Garcia Federico Muñoz
 yon hijos suars Antonio Alvarez
 Francisco Alcantara
 Santos Cruz
 Alberto de

Número 9

Sesión extraordinaria del día 23 de Julio de 1930

Declarada sine efecto por falta de número suficiente de señores Concejales, dispuso el Sr. Alcalde que se cite para el siguiente día, a la misma hora, firmandose esta diligencia.

José Montero de Espinosa

Número 10

D. señores concurrentes:

Sesión extraordinaria en 2ª convocatoria del día 24 Julio 1930

D. Fernando Alcantara Garcia En la ciudad de Almodovar de Almorox a veinticuatro de Julio de mil no-
 " Domingo Garcia Moreno veintidos treinta, siendo las veintidós horas se reunieron en el salón de
 " Francisco Merchán Vargas sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don
 " Miguel Fernández Nieto y José Montero de Espinosa y Sánchez-Arjona, los D. señores Concejales que se
 " Fernando Arias Esperilla expresan al margen, con objeto de celebrar en segunda convocatoria
 " Juan Garcia Antunes la sesión extraordinaria convocada en tiempo y forma legal para el
 " Federico Muñoz de la Ribadía de ayer, y que por falta de número de D. señores Concejales no pudo tener
 " Juan Mariñas Nogales efecto, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Resolver acerca del recurso de reposición presentado por la empresa Antonio Alvarez Alvarez de "Aguas de Almodovar de Almorox, S.A." contra acuerdo del Ayuntamiento
- 2.º Del expediente de destitución del Oficial Mayor de este Excmo Ayuntamiento.
- 3.º Del extramso de mostrar se parte coadyuvante el Ayuntamiento en los recursos contencioso-administrativos entablados por funcionarios municipales.

Abierto el acto a la hora indicada, se dio lectura por el secretario del acta de la anterior sesión, que fue aprobada por unanimidad.
 Pasando al primer extremo de la convocatoria, por el Sr. Alcalde



se ordenó la lectura, que verificó yo el Secretario, del siguiente escrito presentado por el Procurador D. Ramón Palacios Venegas:

"Al Excmo Ayuntamiento Pleno de Almendratejo" - Don Ramón Palacios Venegas, Procurador de los tribunales de este partido, en nombre y representación de Don Eduardo Forroja y Miret, como Director Gerente y Representante legal de la Sociedad Anónima, "Aguas de Almendratejo, S.A" según lo acredita con la copia del poder bastante que acompaño, y cuya revocación solicito, una vez tomada de ella la debida nota, ante el Excmo Ayuntamiento Pleno de Almendratejo comparezco y como más haya lugar en derecho digo; Que el día ocho del actual se ha notificado a mi poderdante por conducto del empleado Don Vicente Valdés, el acuerdo adoptado por esa Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día tres, en la cual los señores Concejales reunidos en el número estrictamente indispensable para tomar acuerdos, resolvió ordenar que se suspendiera el abastecimiento de aguas, que suministra a esta Ciudad la Sociedad por mi representada, a pretexto de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada en ocho de Mayo último por el Tribunal Provincial de lo Contencioso. - Aparte de los perjuicios gravísimos e irreparables que irroga a los intereses de la Empresa que represento y del vecindario en general, es de tal modo incongruente ese acuerdo del Ayuntamiento Pleno con el fallo que pretende ejecutar, que aunque esto fuera por evitar que prevaleciera tan manifiesta ilegitimidad cometida por los que ostentan la representación de ese sufrido vecindario, habría mi parte de reclamarlo en la vía contencioso-administrativa, en uso del derecho que se concede el artículo doscientos cincuenta y tres del Estatuto Municipal. En efecto: ¿Qué dispone la referida sentencia de ocho de Mayo último? He aquí literalmente copiada su parte dispositiva: "fallamos que debemos revocar y revocamos el acuerdo recurrido fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y siete, por el que el Ayuntamiento de Almendratejo concedió a "Aguas de Almendratejo, S.A" el abastecimiento de aguas de la Ciudad, y en su consecuencia unto dicho acuerdo en todas sus partes." Vamos a ver puer que en ese fallo se despoja a mi representada de todos los privilegios inherentes a la concesión administrativa, y que queda redu-



ende a la categoría de una empresa particular y privada. ¿Es que una empresa particular no puede ejercer una industria legítima de suministro de aguas a los vecinos que quieran comprarlas? La contestación a esta pregunta la tiene dada el propio Ayuntamiento. - Existe en este pueblo otra empresa, - la de Electricidad - que realiza el servicio público de alumbrado. Nunca tuvo ni solicitó los beneficios de la concesión administrativa; sin embargo ocupa la vía pública tanto en el sub suelo, como con su red aérea. En su ya larga vida ha tenido sus alternativas de servicio deficiente, inevitable, en toda obra humana. Su instalación puede ofrecer serios peligros para la propia vida de los vecinos, como la triste realidad ha demostrado en más de una ocasión. ¿Con todo esto al Ayuntamiento no se le ha ocurrido jamás, ni se le ocurre acordar la suspensión del servicio público de alumbrado, por el hecho de que no ha obtenido la concesión administrativa. No somos partidarios de establecer comparaciones, siempre odiosas, ni exponemos esta con ánimo de agraviar a la Compañía, que suministra el alumbrado al pueblo de Alamedraejo, digna de todos nuestros respetos. Pero demuestra el ejemplo, - que los ejemplos también demuestran y evidencian muchas veces, - que la simple carencia o privación de una concesión administrativa no es título suficiente, - y así lo da a entender con sus actos el propio Ayuntamiento, - para evitar a un ciudadano o empresa, sea cual sea, el ejercicio de una industria legítima. - Esta toda consideración particular a la incongruencia e ilicitud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria del día tres de los corrientes, contra el cual mi parte se propone entablar el recurso contencioso-administrativo, que autoriza el artículo doscientos cincuenta y tres del Estatuto Municipal, para lo cual interpone por medio de este escrito el trámite previo de reposición ante la misma Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y cinco del mismo Cuerpo legal. - Por lo expuesto - Suplico al Ayuntamiento Pleno de Alamedraejo que, teniendo por presentado este escrito y por interpuesto en tiempo



po y forma el recurso de reposición contra el acuerdo en que se ordena suspender el abastecimiento de aguas de la Ciudad, tomado en la sesión del día tres del actual, se viva resolver por contrario imperio que quede revocado y sin efecto dicho acuerdo, comunicándose la resolución que se adopte en el plazo que determina el artículo últimamente citado, como es de hacer en justicia que pido. - Almundatije a quince de Julio de mil novecientos treinta. - Lic. Francisco Etías - Ramón Palacios - Autos rubricados

Manifiesta el Sr. Alcalde que del escrito leído parece desprenderse que este Ayuntamiento no quiere el agua, siendo así que, por el contrario, fue este Ayuntamiento el primero que dio comienzo a las gestiones para traer el agua a la población; pero que quería aguas buenas, baratas y en abundancia, y no malas, caras y escasas, aunque no es esto solo, sino que hay que dar cumplimiento a una sentencia, que ha declarado nulo todo lo hecho, por lo cual el acuerdo debe confirmarse.

El Sr. Núñez pide la palabra para decir que está conforme con lo manifestado por el Sr. Alcalde.

El Sr. Martín Cano presenta un escrito concebido en los siguientes términos:

"Los Concejales que suscriben lamentan que el Ayuntamiento, a no dudar con buena intención, adoptara el acuerdo de fecha tres del actual, de suspender el servicio de abastecimiento de aguas potables que la Sociedad Anónima "Aguas de Almundatije" venía suministrando a la población, creyendo con ello dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso, en que se anulaba la concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento a dicha entidad. - Nada dice la sentencia con respecto a interrumpir el servicio, y darte cumplimiento en esa forma es sólo materia opinable de la que los firmantes disentimos. - A parte de todo ello, y de que hay en la población personas que venden agua al público, libremente, aún sin pasar por el control de su análisis químico y bacteriológico por la Autoridad Sanitaria competente; y de que existen empresas como la del alumbrado que no ha obtenido la concesión administrativa y, sin embargo, realiza un servicio público de positivas ventajas locales, el acuerdo municipal de interrumpir el servicio de aguas, ocasiona al vecindario un perjuicio



inmundo: en pleno estiaje, con insuficiente dotación de aguas públicas, pues solo se cuenta con el escaso caudal de las fuentes del Caño y de la Negra, se presenta un pavoroso problema para proveerse de tan preciado líquido. - Además, la higiene pública padecerá grandemente, pues con el alcantarillado que hoy existe, al no haber aguas que arrastre las materias fecales, se producirán inevitables tapocamientos, focos seguros de infección. - La industria sufrirá gran quebranto, especialmente la más importante de fabricación de alcoholes, que tendría que disminuirse, si no suprimirse, por falta de agua; daño que alcanzará a los vinos, que atraviesan ya por honda crisis de paralización y de precio; paralización, que al no tener salida para la fabricación de alcoholes, se agravaría, fomentando la baja de este producto, tan importante de la economía local. - Por todo lo expuesto y colocándose la vista en los altos intereses generales de la población, ajenos a toda pasión, hacemos a nuestros compañeros de Concejo la siguiente -

Proposición de acuerdo. - Se repone el acuerdo adoptado en sesión de tres del actual, por el que se acordó suspender el servicio de abastecimiento de aguas, por la Sociedad "Aguas de Alamedratejo", acordándose que dicho servicio continúe y que se requiera a la Sociedad expresada para que subsane los defectos señalados en la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso, anulando la concesión y la solicite nuevamente para sobre ello acordar lo procedente; todo sin perjuicio de que, si hubiera responsabilidades que exigir en este asunto, se exijan, velando por los intereses del vecindario que se nos están confiados. - El Pleno, no obstante, resolverá. - Casas Consistoriales de Alamedratejo, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta. - Juan Martín Causo - Ventura Arrogo - (Rubricados)

Terminada la lectura, el Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. Martín Causo, para apoyar su proposición,

El Sr. Martín Causo dice que con la suspensión del servicio se perjudica al pueblo, y que aunque se exijan las responsabilidades que procedan, (él fue uno de los que firmaron y acordaron el otorgamiento de la concesión), debe reponerse el acuerdo por el que se sus-

perdió el servicio de abastecimiento.

El Sr. Alcalde le contesta que esto no es cosa del Ayuntamiento, sino que este tiene que limitarse a hacer cumplir la sentencia recaída.

Pide la palabra el Sr. Navia para decir, que pudiera interesarse del Tribunal que ha dictado dicha sentencia, el que concediera que continuara el servicio mientras se depuran y exigen las responsabilidades.

El Sr. Alcalde dice que cree que no podrá conseguirse nada, aunque se pidiera.

El Sr. Catamonte pide la palabra y dice que antes de pedir que haya agua debe exigirse que arreglen las tuberías, porque es una lástima que después de haberse hecho tal pavimentación de las calles, esta se estropee con el agua de los saladeros.

Habla el Sr. Alcalde para decir con respecto a esto, que también son varios los vecinos que se le han quejado de que tienen que se resienten los ajueros de sus casas, debido a la excesiva humedad.

Martín Cano dice que a pesar de todo esto, son más los perjudicados por la falta de agua, y especialmente los industriales.

El Sr. López-Zuazo dice que son muchas las industrias, entre ellas las del orujo, que no han podido trabajar este año por falta de agua.

Bien discutido el asunto se pone a votación, haciéndolo a favor de confirmar el acuerdo los señores Alcántara García, García-Moreno, Merchán, Fernández Nieto, Arias Esperilla, García Antunes, Jiménez, Marínas, Alcántara Gallardo, López-Zuazo, Catamonte, Álvarez y el Sr. Alcalde; total, trece, y en el sentido de que se reponga, los señores Barrera, Arroyo, Arias Cortés, Boté, Navia y Martín Cano; total, seis.

Se pasa al 2.º extremo de la convocatoria, y de orden del Sr. Presidente y el Secretario se lectura íntegra del expediente instruido al Oficial Mayor D. Luis García Montero.

Terminada esta, hizo uso de la palabra el Concejal Sr. García-Moreno manifestando su extrañeza de que en el expediente acabado de leer no se haga mención de un documento aparecido en secretaría y que según rumor público había originado la instrucción de un sumario contra el Sr. García Montero, rogando a la presidencia que explicara o desvaneciera tales rumores.

Por el Sr. Presidente se manifestó que en el año mil novecientos veintidós, siendo el Alcalde y Secretario D. Luis González Espinosa, acordó el Ayuntamiento comprar la posada de la Patena, a cuyo fin solicitó y obtuvo del Sr. Gobernador civil la autorización necesaria para exceptuar la adquisición de los formalidades del concurso. Al año siguiente, o sea en mil novecientos veintitrés, se vió sorprendido con la instrucción de un sumario (doblado libremente) en que se le acusaba del delito de falsedad en documento público, y consistía esta en haber copiado en un acta de las sesiones del Ayuntamiento la referida autorización, que no existía a juicio de los denunciante. Es de advertir que antes de la fecha en que concurrió el sumario, habían sido sustituidos en los respectivos cargos de Alcalde y Secretario, por los señores Don Faustino Zapata y D. Luis García Montero. Pues bien, hace unos días, buscando el Secretario Sr. Peña la ordenanza de la prestación personal, restituida por la Delegación de Hacienda, encontró, entre otros documentos, que frecuentemente manejaba el Sr. García Montero, el oficio del Sr. Gobernador civil autorizando la compra del edificio mencionado; cuyo documento obra hoy en este Juzgado, ocasionando la instrucción de otro sumario por supuesto delito de infidelidad en la custodia de documentos.

Estos hechos, rigurosamente ciertos, prueban que el Sr. García Montero desde su juventud hasta el momento actual, continúa incorregible en su sostenido propósito de no tropezar en su camino con obstáculos legales.

Y como se ha demostrado documentalmente y de manera que no deja lugar a dudas, la existencia de antecedentes penales del Sr. García Montero, que motivó su suspensión de empleo, y del mismo modo que simultaneó el cargo de Oficial Mayor de este Ayuntamiento con el de Interventor del de la fra, del que se posesionó el día diez de Julio de mil novecientos veintinueve, y cesó en él, por dimisión hecha, el día trece de Septiembre del mismo año, causa del expediente de destitución, propone al Pleno que para librarse de tan peligroso funcionario, acuerde la destitución de fi-



mitiva del Oficial Mayor D. Luis Garcia Montoro.

Verificada votación nominal, lo hicieron a favor de la destitución los Causajales señores, Alcántara Garcia, Garcia-Morano, Merchán, Fernández Nieto, Arias Esperilla, Garcia Antúnez, Niñez, Marín, Alcántara Gallardo, López-Fuero, Calamonte, Alvarez y el Sr. Alcaide, y en contra los señores, Barrera, Arroyo, Arias Cortés, Bote, Navia y Martíu Causo, resultando destituido por trece votos, de los diez y nueve que asistieron a la sesión, número suficiente para que el acuerdo sea válido, en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 8 del mes actual, inserto en la Gaceta de Madrid de 19 del mismo.

Pasando al 2.º extremo de la convocatoria, el Causajal Sr. Martíu Causo entrega sobre la mesa una proposición, que fué leída por el secretario y que dice así:

"Los Causajales que suscriben tienen el honor de proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, se sirva acordar no mostrarse parte en los recursos contenciosos que se promuevan contra acuerdos del Pleno, de la Permanente, o de Autoridades municipales, por las razones invocadas por los ilustres compañeros firmantes de la proposición en que se acordó no ser coadyuvantes en el asunto de la concesión administrativa a la Sociedad "Aguas de Alamedratejo"; pues si para asunto de tal importancia se confiaba en que la Corporación estaba bien representada por el Sr. Abogado del Estado y se tenía fe en la rectitud del Tribunal, no hay motivo para que esta confianza y esta fe desaparezean, cuando se trata de empleados y funcionarios municipales destituidos o suspensos en sus cargos; pues si las destituciones fueron justas, ya vetará porque prevalezcan el Sr. fiscal de lo Contencioso, y si no fueron justas, no debieron adoptarse. - El Pleno, no obstante, resolverá. + Casas Consistoriales de Alamedratejo a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta. = Juan Martíu Causo Ventura Arroyo - Rubricados.

Concedida la palabra al Sr. Martíu Causo para apoyar su proposición, dice que si en un asunto de tanta importancia como el de las aguas se desistió de mostrarse parte el Ayuntamiento, fundándose en razones de economía, en estos que, naturalmente, no

tiene tanta, debe tambien no mostrarse parte el Ayuntamiento, siguiendo las mismas normas.

Por el Sr. Alcalde se contesta que el mostrarse parte coadyuvante en estos recursos no costará nada al Ayuntamiento.

El Sr. Calansute pide que se le actore lo que se discute, por que él cree que esto ya estaba acordado.

Hua vez actuado por la Presidencia, esta ordena al infrascripto Secretario diere lectura del dictamen emitido por el tetrado Sr. Suárez - Barana en este asunto, concebido como sigue:

"Consulta - El Alcalde de esta ciudad destituyó a todos o a casi todos los individuos de diversa graduación que componían la Guardia Municipal a sus ordenes, por la situación de huelga de brazos caídos en que se habían colocado, dando un espectáculo vergonzoso y denigrante para el principio de autoridad; de este acuerdo, dió conocimiento al Ayuntamiento Pleno, que lo ratificó en todas sus partes, y contra la resolución del Alcalde, o contra la del Pleno, o ambas a la vez, se ha entablado recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, por los destituidos. - En expediente de destitución seguido contra el Oficial Mayor de este Ayuntamiento, D. Luis Garcia Montero, por haber sido condenado con anterioridad a seis años de prisión por fraude y sorcery, por tanto, de las condiciones legales para el desempeño de tal cargo y por haber aceptado cargo incompatible, posesionándose de él, y permaneciendo en esta situación de simultaneamiento de ambos cargos, lo que implica la renuncia del primero, se dió por la Alcaldía la suspensión del mismo, como medida provisional dentro de dicho expediente, de la que en término legal dió conocimiento a la Permanente, que la confirmó, y contra cuyo acuerdo ha interpuesto tambien recurso contencioso-administrativo. - Con relación a estos hechos, se me consulta por la Comisión Permanente, para someterlo a la resolución del Ayuntamiento Pleno, si puede este acordar coadyuvar en tales recursos.

Dictamen. - La contestación a tal consulta es claramente



afirmativa, pues aparte del derecho que a todo interesado en el recurso de un modo general concede el art. 36 de la Ley de la Jurisdicción, dicho derecho respecto a las Corporaciones Municipales ha sido declarado de un modo concreto por el art. 40 del Reglamento de Procedimientos en Materia Municipal de 23 de Agosto de 1924. Sin conocer el Letrado que suscribe más antecedentes de hecho, y teniendo en cuenta que la destitución de los agentes armados ha obedecido a justa causa, que son empleados que por su función han de ser de la absoluta confianza del Alcalde como delegado del Poder Central, y además que la suspensión del Oficial Mayor D. Luis García Montero no es más que una medida provisional del expediente de destitución, que por su carácter de interinidad meramente instructiva, no es susceptible de recurso, estima que dichos recursos han de ser rechazados por el Tribunal Contencioso, y por tanto que el lógico el interés de la Corporación en sostener sus propios acuerdos, para lo cual, si ha de verificarse, debe otorgar poder a tal efecto especial, a favor del Letrado que haya de actuar como coadyuvante, ya que no es precisa la intervención de Procuradores. - Concretando fundamenta la siguiente Conclusión. - Que el Ayuntamiento puede coadyuvar en tales recursos, y que de acordarlo así debe acordar se otorgue por el Alcalde poder a Letrado, para que en nombre de la Corporación accione en dichos recursos. - Esta es mi opinión, que someto a otra más autorizada. - Alameda de San Juan número veintinueve y noventa y tres. - L.º Arturo S. Bárcena. - Rubricado.

Terminada la lectura y puesto a votación el asunto, se acordó que el Ayuntamiento se registre parte en los recursos interpuestos, facultando al Sr. Alcalde para que designe al Letrado que haya de actuar como coadyuvante, por el voto favorable de los señores Alcaldes García, García-Moreno, Merchán, Fernández Nieto, Arias Esperilla, García Antunes, Niñer, Marínas, Alcántara fallado, López-Trasero, Caballero, Álvarez, Navia y el Sr. Alcalde; total, catorce, en contra de los cinco señores, Barrera, Arroyo, Arias Cortés, Boté y Martín Cano.

Terminados los asuntos de la convocatoria, el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella yo el secretario la presente acta, que suscri-

con los señores concurrentes, de que certifico =

José Montero de Guinosa Don. Merchan

Federico Stuner, Miguel Bermejo

Fernando Arias José López Zuazo

Franzisco Negutera Domingo Garcia

Mainer Juan Garcia

Antonio Alvarez

Fernando Alcántara

María Rodríguez

Juan Martín Seoane

Juanarica

Fernando Alcántara Francisco Barrera

Ventura Trujillo

Bernardo Linares

Número 11

tres concurrentes, :

sesión extraordinaria del día 7 de Agosto de 1930

D. Fran. Merchan Vargas En la ciudad de Almodovar de la Plata a siete de Agosto de mil novecientos
 30 Miguel Jorcano Nieto treinta, siendo la hora de las veintidós se reunieron en el salón de sesio-
 30 Fernando Arias Esperilla ens de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don
 30 Federico Stuner de la Riva José Montero de Espinosa y Sánchez-Arjona, los señores Concejales que
 30 José López Zuazo Nieto se referencian al margen, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria
 30 Fran. Alcántara Gallardo María para que habían sido previamente citados en tiempo y forma.
 30 Domingo Garcia-Morcoso Abierto el acto a la indicada hora y dada lectura del acta de la
 30 Juan Mariñas Rogales anterior sesión, esta fue aprobada por unanimidad.
 30 Antonio Alvarez Alvarez Expuso a continuación el Sr. Presidente, que como expresaban las
 30 Juan Garcia Antunes y papeteta, de citación, el único objeto de la convocatoria era acordar
 30 Luis Montero Bejar el procedimiento acerca del ejercicio de acción civil sobre la escritura de
 30 Gabriel Trujillo Grande 225 de febrero del año actual, referente a la compra de acciones de aguas,



y acerca de la rescisión del contrato de alcantarillado, el Sr. Secretario diere lectura, como lo verificó, del dictamen emitido sobre este asunto por el Letrado Sr. Suárez-Borcuca, que dice así:

"Consulta. - Por el Ayuntamiento de esta Ciudad se me consulta, acerca de quien debe indemnizar al mismo de los gastos de Derechos Reales, fuese y otorgamiento de la escritura que ocasionó la de 25 de febrero del año actual, cuya demanda de nulidad está para presentarse en el juzgado, así como la procedencia de la rescisión del contrato que la misma Entidad celebró con el Banco de Servicios Públicos, por el que cedió a estas obras de alcantarillado, que Servicios Públicos ha incumplido, por no haber ejecutado dichas obras conforme a lo proyectado, y al mismo tiempo sobre la conveniencia de incluir en la demanda de nulidad, estas acciones. -

Dictamen. - Los gastos causados en el otorgamiento de la escritura pública en cuestión, han sido ocasionados por D. Francisco Montero de Espinosa, que cuando ya no era Alcalde y había cesado en estas funciones otorgó dicho documento, que por solo esta razón - y aparte de las otras que en el mismo sentido concurren - adolece de un vicio esencial de nulidad y por tanto estimo que por estricta aplicación del art.º 1.902 del Código Civil es dicho señor el responsable de tal pago y por tanto a él debe restituirse. - En cuanto a las obras de alcantarillado, si el Banco de Servicios Públicos ha incumplido su contrato, es también indudable, que puede y debe pedirse a dicha entidad la rescisión del contrato con devolución de la cantidad recibida, e obligarle al cumplimiento del mismo en la forma pactada, rescisión que procedería conforme al art.º 1.124 del mismo Código Civil. - Fruto una acción como otra, tienen perfecta cabida en la demanda de nulidad que contra el Banco de Servicios Públicos se está preparando, porque ambas acciones pueden acumularse a aquella; la primera porque aunque dirigida contra personas distintas, proceden de la misma causa o título de pedir, y la segunda por tratarse de acciones distintas pero dirigidas contra la misma sociedad, todo ello de conformidad a lo dispuesto en los art.º 153 y 156 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. - De comparecer el Ayuntamiento Pleno el criterio que suscribe, debe acordar de conformidad con los siguientes:

Conclusiones. - 1^o El Ayuntamiento debe acordar reclamar en vía civil a D. Francisco Manteca de Espinosa el pago de los gastos de otorgamiento, timbre y derechos reales ocasionados por la escritura de 25 de febrero del año actual, por medio de la correspondiente demanda. -

2^o También debe acordar el cumplimiento o la rescisión del contrato de los otros de alcantarillado, ejercitando la correspondiente acción de carácter civil, y

3^o Otra y otra cosa debe pedirse en la misma demanda de nulidad de la escritura en cuestión, para ahorrarse así gastos de nuevas acciones. -

Esta es mi opinión, que con gusto someto a otra más autorizada. -

Almudratejo seis de Mayo de mil novecientos treinta. (firmado y rubricado)

Los señores reunidos por unanimidad acordaron de conformidad con las conclusiones hechas, autorizando al Sr. Alcalde para la designación de Abogado y Procurador que se encarguen de la tramitación de este asunto.

Terminado el único objeto de la convocatoria el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella yo el Secretario la presente acta que suscriben los señores concurrentes, a que certifico >

Don Francisco Manteca de Espinosa Federico Buzón

Don Domingo García

Hernando Peña

Juan García

Lore López Anaco

Juan de los Ríos

Francisco Alcántara

Juanes

Miguel de los Ríos

Fernando Alcántara

Hernando Peña



Número 12

Sesión ordinaria del día 20 de Agosto de 1930.

Habiendo fallecido en este día el concejal D. Antonio Alvarez y Alvarez, dispuso el Sr. Alcalde que con tan infausto motivo se aplazase hasta el siguiente día, a la misma hora, la sesión convocada para hoy, haciéndose así saber a los Sres. Concejales y extendiendo esta diligencia, de que certifico.

José Montero de Guinosa

[Handwritten signature]

Número 13

Sesión ordinaria en 2ª convocatoria del día 21 de Agosto 1930

Los concurrentes,

En la ciudad de Almodovar de a veintinueve de Agosto de mil novecientos

treinta, siendo las veintinueve horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Montero de Guinosa y Sánchez-Aljona los Sres. Concejales relacionados al margen, con objeto de dar principio a las sesiones ordinarias del actual trimestre, asistiendo también el Sr. Interventor de fondos.

Abierto el acto a la indicada hora y dada lectura del acta de la anterior sesión, esta fue aprobada por unanimidad.

Manifiesta el Sr. Alcalde que debe constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del compañero concejal D. Antonio Alvarez y Alvarez, y así se acuerda por unanimidad.

Lique diciendo el Sr. Alcalde que las sesiones del segundo cuatrimestre están especialmente dedicadas, aparte de todas las demás cuestiones de competencia municipal, a la aprobación de las cuentas municipales; que a tal fin están sobre la mesa las correspondientes al pasado ejercicio de mil novecientos veintinueve, con sus justificantes, para que puedan ser examinados por los Sres. Concejales,

Los señores concurrentes, por unanimidad, acuerdan prestarle, su aprobación provisional

Dada cuenta a continuación de los expedientes, para declaración de partidos fallidos por cuotas de los arbitrios de rodaje, cocheros, carruajes de lujo y airentación, de los años 1924 al 1929, formados por el Sr. Agente jefe

entivo, los tres Consejales acuerdan por unanimidad clasificar de inevitables los descubiertos de los contribuyentes comprendidos en los mencionados expedientes, cuyos débitos no han podido hacerse efectivos.

Manifiesta el Sr. Alcalde que por el contratista de las obras de pavimentación de la Plaza de Espinosa, D. Ventura Villena se había presentado a la permanente la última liquidación de las obras efectuada en dicha plaza, importantes ocho mil ochocientos pesetas, y como se rebasaba la cantidad a que ascendía el proyecto, la Comisión no quiso aprobar mencionada liquidación sin que el Ayuntamiento tuviera conocimiento de lo ocurrido. Que según él ha podido informarse, la suma rebasada no ha sido gran cosa, y como por otra parte ha podido comprobar que la obra ha sido realmente ejecutada, y que el contratista, si se ha hecho es justo que sobre, no debiendo recaer por ello sobre él responsabilidad, caso de haberla; cree que debe pagarse. Los tres Consejales así lo acuerdan por unanimidad y también que si ha cumplido ya el plazo de garantía se haga la recepción de dichas obras; acordándose asimismo, en vista de las manifestaciones hechas por el Concejil Sr. Navia en este sentido, que se abonen a D. Pedro Navia Campos, de Sevilla, los gastos de embalgames y portes, de los bustos de Carolina Coronado y Espinosa, por él suplidos y no incluidos en el proyecto.

Se da la continuación lectural por el Secretario de un escrito conabido en los siguientes términos: "Al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad. - Don Angel Casillas Lemus, casado, industrial, mayor de edad y de esta vecindad, como Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada en esta, "Círculo Mercantil, S. L.", al Pleno respetuosamente expone: - Que la sociedad de que asume la Presidencia, tiene el proyecto de construir una caseta de material y hierro, de carácter permanente y fijo, en el terreno comprendido entre la Ermita de Nuestra Señora de la Piedad y la barandilla metálica del paseo del mismo nombre, proyecto para el que no sólo le guía la comodidad de sus socios, sino un legítimo deseo de urbanizar y embellecer esa parte de las afueras de la población,



y por ello solicita se le conceda el terreno preciso a dicho efecto de canti-
dad aproximada de 1400 metros cuadrados, con servidumbre de haber
se por escritura pública y por tiempo de 25 años, e inscribiéndose en el
Registro de la Propiedad, ya que el sacrificio económico que ello supone
exige que la obra quede a salvo de todo cambio futuro y posible de opi-
nión, bien entendido que esta sociedad estaría dispuesta al abono de canon
anual que la Corporación tuviese a bien fijarse, petición que de ser acep-
tada, será más concretamente expuesta a la Corporación Municipal, acor-
pando el plano del Arquitecto y cuantos documentos sean legalmente pre-
cisos, o estime la Entidad municipal conveniente. — Suplico a V. E. que
teniendo por presentada esta petición, se digna acceder a lo que solicito.
Almudraejo veinte Agosto mil novecientos treinta = Angel Canillas Rubricado

Los señores Concejales acuerdan tomar en consideración la pro-
puesta formulada por el Sr. Presidente del Circolo Mercantil, que
acaba de leerse, a reserva de recibir los planos, proyecto y demás do-
cumentos, manifestándose por el Sr. Alcalde Gallardo que al determinar
se el sitio donde haya de ser instalada, debe procurarse dejar lugar bastan-
te para el tránsito en la parte que quedará frente a la ermita.

El Sr. Alcalde ordena al infrascrito Secretario diese lectura, como
lo verificó, de la siguiente proposición:

"No necesita el Consejo que suscribe hacer historia de la destitu-
ción del que fué dignísimo Secretario de este Ayuntamiento, Don Luis
González Espinosa; otra razón, amparada por un poder dictatorial, es
notoriamente conocida de todos los Sres. Concejales, que no precisa de los
ponga de relieve cual fué su ilegalidad, arbitrariedad e injusticia; pero
ante la oportunidad de poder reparar, en parte, el daño ocasionado al Sr.
González Espinosa, considera conveniente refrescar la memoria del Excmo
Ayuntamiento, exponiendo los siguientes hechos =

Don Luis González Espinosa fué Secretario de este Ayuntamiento
durante trece años. Destituido por un Ayuntamiento interino, y confir-
mada la destitución por una Junta creada por la Dictadura, continuó
sin embargo, por resolución de la misma, al Cuerpo de Secretarios de Ayun-
tamientos dentro de la Primera categoría, y tiene, pues, condiciones
legales para ser Secretario.

Durante los trece años que desempeñó esta Secretaría, demostró, a más de su competencia, poseser condiciones que solo en el ejercicio prolongado en un cargo se hacen patentes, y esta verdad quedó probada de una manera indubitable en la inspección que de aquél período se hizo al Ayuntamiento, y de la que resultaron instruidos quince sumarios, en ninguno de los cuales fué signado el Sr. González Espinosa.

Inteligente, de conducta intachable y honrada acrisolada, el Sr. González Espinosa defendió como propios los intereses municipales, y conociendo perfectamente la capacidad contributiva de Alamedroblejo, no faltó nunca su prudente consejo para evitar se cayera en diversas aventuras, y que se pusieran obstáculos al desarrollo de su vida industrial, cooperando con eficacia a la resolución de los conflictos de todo orden que durante los años de su actuación surgieron en el Ayuntamiento. A él se debió la sustitución del impuesto de Consumos, base de la regeneración de la Hacienda municipal; la baja de varios miles de pesetas en la renovación del contrato de alumbrado público; el pago por esta empresa del arbitrio sobre consumos de electricidad, y otros beneficios desaparecidos apenas dejó de ser Secretario el Sr. González Espinosa.

Por lo expuesto, el Consejo que suscribe tiene el honor de proponer al Pleno que en virtud de las circunstancias especiales que concurran en don Luis González Espinosa, acuerde confirmando la propiedad en el cargo de Oficial Mayor, que viene desempeñando interinamente, reconociéndole a la vez, para todos los efectos pasivos, la antigüedad ininterrumpida hasta el día de hoy desde el en que se posesionó de la Secretaría de este Ayuntamiento, en el año de mil novecientos tres once. = S. C. no obstante resolverá lo que estime de justicia.

Alamedroblejo diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres -
Fernando Arias. - (Rubricado).

Terminada la lectura hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para manifestar que ya saben los Sres. Concejales que el modo de proveer una plaza de empleado administrativo es mediante oposición o concurso, pero que como en la propuesta manifiesta el Consejo proponente y consta a los demás señores Concejales que D. Luis González Espinosa pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, en primera cate-

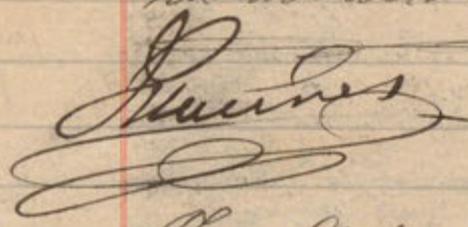
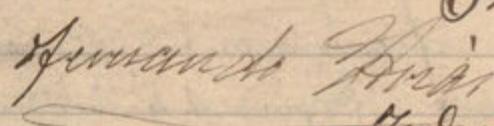
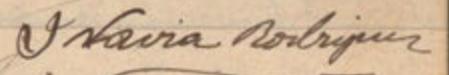


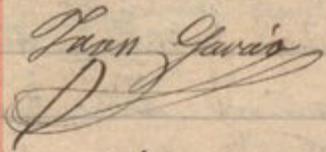
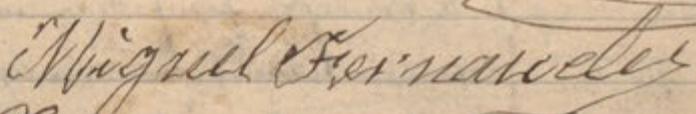
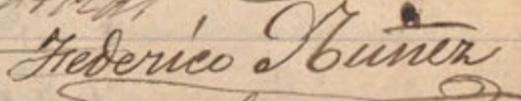
goticia y desempeñó este cargo aquí durante varios años, considerado esto como un mérito excepcional, sujeta a juicio de los concurrentes, si debe o no ser nombrado para el cargo de Oficial Mayor en propiedad y reconocerte los derechos adquiridos, conforme expresa la proposición.

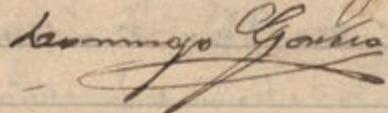
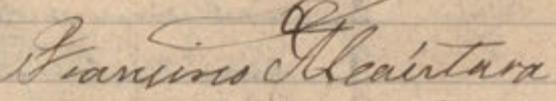
Y pareciendo bien a los señores concurrentes, el que sea nombrado en propiedad, reconociéndole los derechos adquiridos, así quedó acordado por unanimidad.

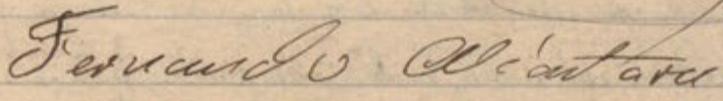
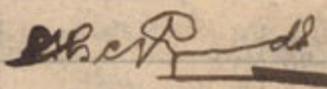
Y no haciendo uso de la palabra ningún Sr. Concejál, el Sr. Presidente dió por terminadas las sesiones del actual sextimestre, al no haber más asuntos de que tratar, levantando la sesión y de ella yo el secretario la presente acta, que suscriben los Sres. concurrentes, de que certifico.

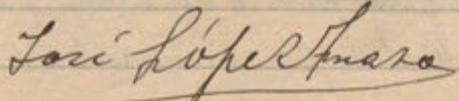
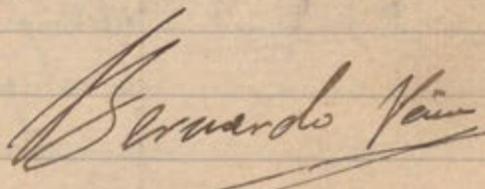
José Montoto de Girona Manuel ...

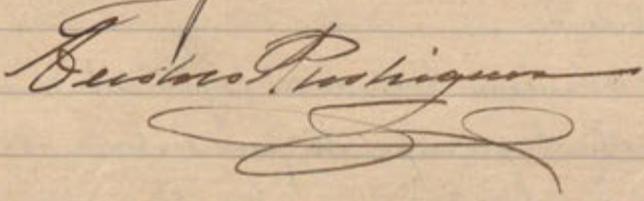
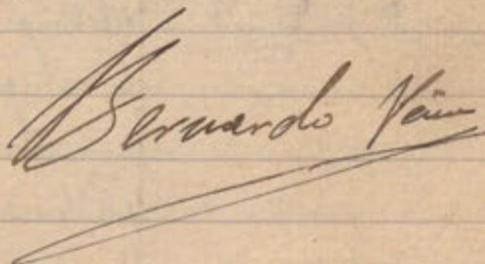




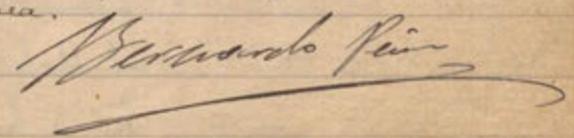



Número 14

Sesión extraordinaria del día 29 de Agosto de 1930

Declarada sin efecto por falta de número suficiente de señores Concejales, dispuso el Sr. Alcalde que se cite para el siguiente día, a la misma hora, firmandose esta diligencia.



Lesión extraordinaria en 2ª convocatoria del día 30 de Agosto 1930

Pres concurrentes: En la ciudad de Almedinilla a treinta de Agosto de mil novecientos treinta, siendo las veintinueve horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Montenegro Arias Esquivilla y de Espinosa y Sánchez-Arjona los Sres. Concejales que se hallaban al margen, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para el día de ayer y que por falta de número suficiente de Sres. Concejales no pudo tener efecto, para dar posesión a un Concejalejo y aprobar, si procede, el expediente de transferencia y el de suplemento de crédito.

Abierto el acto, al que también asiste el Sr. Interventor municipal, y dada lectura del acta de la anterior sesión, esta fue aprobada por unanimidad.

Expone el Sr. Presidente que existiendo actualmente una vacante de Concejalejo, por fallecimiento de D. Antonio Álvarez Álvarez (q.e.p.d.) corresponde ocuparla a D. Ignacio Montero de Espinosa y Sánchez-Arjona, al que, encontrándose presente, se le declara posesionado del cargo.

Pasando al segundo extremo de la convocatoria, el Sr. Presidente ordena al infrascripto Secretario la lectura, que verifique, del expediente de transferencia de dos mil pesetas, tomadas del Capítulo 10º Artículo 2º Partida 3ª del vigente presupuesto ordinario, para dotar la consignación del Capítulo 6º Artº 1º Partida 11; acordando los señores reunidos prestarle su aprobación.

Dada unánimemente lectura del expediente de suplemento de crédito dentro del actual presupuesto para realizar obras y cumplir servicios de urgente necesidad que no admiten aplazamiento, y con vista del informe técnico del Sr. Interventor municipal, teniendo en cuenta que su importe de veinticuatro mil pesetas se cubre con el sobrante y sin aplicación de ingresos sobre gastos del presupuesto liquidado del último ejercicio, que ha permanecido expuesto al público por quince días con conocimiento del vecindario por edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia y sitios de costumbre en la localidad, habiéndose cumplido con todo lo prevenido en los artículos 11

712 del Reglamento de la Hacienda municipal, el Ayuntamiento por el voto unánime de los Sres. Concejales presentes, acuerda prestarse su aprobación en la forma propuesta, que consta en el acta de la sesión de la Comisión municipal permanente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella go el Secretario ha presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico. =

José Montero de Espinosa Juan^{co} Merolán
 Miguel Torres-Martínez Martínez
 Fernando Arias Esperilla Esperilla
 Juan^{co} Montero Montero
 Alonso Alonso
 Juan García García
 Fernando Alcántara Alcántara
 Domingo Domingo
 Doctor Perdigón Perdigón
 Bermejo Bermejo

Número 16

Sesión extraordinaria del día 22 de Octubre de 1930

D. Sr. concurrentes: En la ciudad de Almodovar de a veintidos de Octubre de mil nove-
 D. Sr. Mercedes Vargas cientos treinta, siendo la hora de las veinte se reunieron en el salón de
 D. Sr. López Zurro sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde
 D. Sr. Miguel Fernández Nieto D. Sr. José Montero de Espinosa y Sánchez-Arjona los señores Concejales
 D. Sr. Fernando Arias Esperilla expresados al margen, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria
 D. Sr. Juan Mariñas Nogales para que habían sido previamente citados en legal forma, y acordar
 D. Sr. Alcántara Gallardo sobre los asuntos siguientes expresados en la convocatoria =
 D. Sr. Santos Torres García 1.º Dar cuenta de la designación de abogado en el recurso contencioso
 D. Sr. Alcántara Gallardo establecido en el asunto de aguas; y

D. Ignacio Montero de Espinosa
" Domingo García-Morales
" Gabriel Sánchez-Grande
" Fernando Alcantara García

2.ª Resolución de los expedientes, incoados contra los responsables en las malversaciones de los ex-Agents, D. Fabián Jiménez, y D. Miguel García.

Abierto el acto, al que también asiste el Sr. Interventor municipal, y dada lectura del acta de la anterior sesión, esta fue aprobada por unanimidad.

El Sr. Alcalde dio cuenta a los señores de que la Comisión permanente había nombrado al Sr. Jiménez Cierva, Abogado en el asunto contencioso de aguas, lo que someterá a la consideración del Pleno, por si ratificaba dicho nombramiento, y los señores concurrentes, por unanimidad asintieron.

Parando al 2.º extremo de la convocatoria, se dio lectura por el secretario del expediente instruido con motivo de la malversación del que fue Agente ejecutivo D. Fabián Jiménez Rodríguez, y de la proposición que en este acto presenta el Concejal D. Federico Sáenz de la Riva, concebida en los siguientes términos:

"El Concejal que suscribe, en el expediente instruido por el descubrimiento que dejó el Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, D. Sebastián Jiménez Rodríguez (c. p.) Fabián, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Visto el contenido del expediente del que resulta que los Concejales D. José Arias Hernández, D. Juan Pérez Rodríguez, D. Bartolomé Morán Cortés, D. Angel Liffredi Sáenz, D. Juan Martínez Vargas, D. Francisco Martínez Vargas, D. Antonio Álvarez y Álvarez, D. José María Jiménez López, D. Francisco Barrera Jordán, D. Juan Arias Cortés, y D. Faustino Zapata de Egea, nombraron a dicho Sebastián Jiménez Rodríguez Agente ejecutivo de este Ayuntamiento sin exigirse fianza alguna, a pesar de lo terminantemente prevenido en la Ley Municipal, la existencia de un descubrimiento contra este de nueve mil ochocientos quince pesetas, cincuenta y siete céntimos, y el haberse acreditado legítimamente la insolvencia del mismo, y en atención al contenido del art. 157 y el 1.º y 3.º del art. 180, ambos de la misma Ley Municipal, y lo resulto por sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 1.º de Abril de 1905, que declarara responsables en estos ca-



tos a los Concejales que hicieron el nombramiento, proveyendo a su cumplimiento responsablemente a los Concejales expresados la suma de once mil ochocientos quince pesetas cincuenta y siete céntimos, que deberían hacer efectivos dentro del término de diez días, a contar desde que este acuerdo se les notifique, y transcurrido este plazo sin llevarlo a efecto, procederse contra los mismos a su exacción por la vía de apremio. - Esta opinión, no obstante, el Ayuntamiento resolverá como siempre lo más acertado. - Atm. Badajoz 22 de Octubre de 1930" firmado

Los señores Concejales, bien informados de la tramitación dada a este expediente y de los descargos que han formulado los presuntos responsables, acuerdan por unanimidad de conformidad con la propuesta del Sr. Niñez, declarando responsables a los señores en ella expresados, mancomunada y solidariamente.

A continuación se dió lectura por el Secretario del expediente instruido con motivo de la malversación del Agente de este Ayuntamiento en Badajoz, D. Miguel García Montero, y de la proposición que presenta el Concejal D. Santos Torres, redactada en la siguiente forma:

"El Concejal que suscribe propone al Pleno la adopción del acuerdo que a continuación expresa, pero no sin que antes formule algunas consideraciones que le sugiere el escrito de descargo presentado por algunos Concejales.

Foto el fundamento de descargo de dichos Concejales se contrae al hecho de que el Agente Sr. García Montero pudo ser separado de su cargo por el Ayuntamiento interior que se posesionó en febrero del año actual y en no estimar negligencia el hecho de no haberle exigido fianza por los que le nombraron; estos dos argumentos de defensa, podrían calificarse de pueriles, si no fuesen producto de un ategato inspirado únicamente en la materia que supone ignorar la situación de estabilidad que a dicho Agente le conferieron los propios firmantes del escrito, al confeccionar y aprobar el Reglamento de Empleados administrativos de este Ayuntamiento, aprobado en sesión de 28 de Octubre de 1925. Por virtud de este Reglamento y de lo dispuesto en sus artículos 60 y siguientes, no se podía separar a tal Agente de su cargo por los Concejales interiores que vinieron a sustituir a los renunces

de la pasada Dictadura; para repararlo era preciso la comisión por parte del mismo de una falta grave y este no la había cometido, porque el hecho de no tener fianza no era falta de dicho Agente, sino una negligencia inexcusable de los que le nombraron; pero es la que no alcanzaba responsabilidad alguna al Agente en cuestión, y por tanto dichos Concejales interinos se encontraron con un Agente nombrado, que no les inspiraba confianza, pero al que tan poco podían reparar caprichosamente. —

Otro tanto ocurre con relación al hecho de que los Concejales que le nombraron no le exigieran fianza, y la alegación de descargo respecto a esto constituye solo un sarcasmo, porque precisamente entre ellos se encuentran D. Francisco Barrera Jordán y D. Francisco Montero de Espinosa, que en 22 de Abril de 1922 pedían al Ayuntamiento que estos Agentes, tuviesen la correspondiente fianza, y que en cambio, cuando se trató del nombramiento de Agente a favor del hermano de su difunto amigo y director espiritual D. Luis García Montero, se olvidó de esta exigencia de afianzamiento. —

Es indudable por otra parte, que la diligencia debida que el art. 1104 del Código Civil, invocado en el descargo, determina, no se ha cumplido aquí, y que dada la naturaleza de la obligación y del encargo que se confiere a estos Agentes, encargados de manejar fondos ajenos, requiere la prestación de fianza en todo caso y sin poder dispensarse de ella, no sólo porque así lo requieren los preceptos legales que el informe de los Letrados expresa, sino porque también todos los preceptos de derecho común la establecen de un modo genérico en análogas instituciones. Por todo ello el Concejal proponente estima que debe adoptarse el siguiente acuerdo:

Dictarar responsables mancomunadamente conforme al contenido de la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Abril de 1908, a los Concejales D. José Arias Hernández, D. Juan Pérez Rodríguez, D. Francisco Barrera Jordán, D. Juan Martínez Vargas, D. Angel Alfredo León, D. José Hurtado Ballesteros, D. Bartolomé Morán Cortés, D. Francisco Lavado Zamora, D. Antonio Álvarez y Álvarez, D. Juan Lorenzo Martínez y D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barra-



ra, por la cantidad de treinta y seis mil seiscientos seis pesetas con sesenta y ocho céntimos, concediéndoles un plazo de diez días naturales, a contar desde la notificación de este acuerdo, para que ingresen en la caja municipal la expresada cantidad, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá a hacerla efectiva por la vía de apremios, y que para completar el expediente se una un ejemplar del Reglamento a que esta proposición alude. No obstante, el Pleno resolverá como siempre lo más acertado. Alameda de 22 de Octubre de 1930" - Santos Torres. (Rubricado)

Bien informados los señores Concejales de la tramitación dada al expediente, después de hacer uso de la palabra el Sr. Sánchez-franque para decir que está conforme en que se exija la responsabilidad administrativa a quien corresponda, por unanimidad acuerdan de conformidad con la proposición transmitida, del Sr. Torres.

El Sr. Montero de Espinosa (D. Ignacio) manifiesta que si es necesario llegar al procedimiento de apremios, y el Agente ejecutivo de este Ayuntamiento no pudiera encargarse de la cobranza por exceso de trabajo, se nombra para este asunto a D. José Valero Vargues, que ya ha actuado en varias diligencias en Badajoz, con motivo de la declaración de inconvalecencia del ex-Agente, quedando así acordado.

Terminados los asuntos de la convocatoria el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las veintinueve horas y treinta minutos, y de ella yo el Secretario la presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico =

José Montero de Espinosa

Federico Torres

Ignacio Sánchez-franque

Fernando Alcántara

Manuel Benito

Fernando Torres

Santos Torres

Ignacio Montero de Espinosa

Manuel Benito

Fernando Alcántara

Manuel Benito

Antonio Priego

Don José María

Miguel Fernandez

Gerardo Ruiz

Diligencia

La extendo yo el Secretario, para hacer constar que por falta de número de tres Concejales, no ha podido celebrarse la sesión señalada para este día, y por orden del Sr. Alcalde se cita para el día primero de Diciembre próximo.

Almendrales 29 de Noviembre de 1930.

Federico Trujer

Gerardo Ruiz

Primero 58.

Sesión extraordinaria del día 1º de Diciembre de 1930

- Señores concurrentes:
- D. Domingo Q. Moreno
- Fernando Aleant. Q. M.º
- Francisco Melchán Targas
- Fernando Oria, Esperilla
- Juan Morillas Bogales
- Santos Torres Garcia
- Agustino Montoro de Espinosa
- Ventura Arroyo Lillo
- Juan Martín Cano
- Gabriel Sánchez Frante
- Juan Garcia Antinero
- Juan Aleant. Gallardo (mayor)
- Francisco Barrera Gordón
- Juan Oria Cortés

En la Ciudad de Almendrales a primer de Diciembre de mil novecientos treinta, siendo las diecinueve horas, se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Primer Conde, en funciones de Alcalde, Don Federico Trujer de la Riva, los Señores Concejales que al momento se expresan, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para el día veintinueve del pasado Noviembre y que por falta de número suficiente de tres Concejales, no pudo tener efecto. Abierto el acto y dada lectura del acta de la anterior sesión, esta fué aprobada por unanimidad. Inmediatamente el Sr. Presidente manifestó que se pasaba a la orden del día, a cuyo efecto ordenó al preterrito que diese lectura de los cuatro recursos de reposición presentados por D. Lorenzo Alvarez Garcia,



como herederos de su difunto padre Don Antonio Alvarer y Alvarer y otros sucesores por Don Francisco Montero de Espinosa, D. Francisco Borrera, D. Juan Arias, por herederos de Bartolomé Morán, por poder de Don Juan Luengo, M. Luengo, D. Angel Siffredi, por herederos de D. José Floritudo, Doña Catalina Blanco, Doña Teronima Sánchez, Viuda de D. Francisco Serrado y Don José Arias Herrerander, Don Francisco Borrera, Don Juan Arias, D. Fermín Zapata, Don M. Martínez, Don José M^o Jimenez, D. Angel Siffredi, D. José Arias Herrerander y Don Juan Arias por herederos de D. Bartolomé Morán, pidiendo reposición del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, fecha 22 de Octubre último, por el que se les declaró responsables subsidiarios de las malversaciones cometidas por los ex-Agentes Don Fabian Jimenez y D. Miguel Garcia Montero.

Seguidamente por el Secretario se dió lectura de las dos proposiciones presentadas por el Concejal Don Ygnacio Montero de Espinosa, referentes al primer extremo de la convocatoria, que copiados a la letra son como siguen:

Al Pleno. = Proposición: El Concejal que suscribe, visto el contenido de los recursos de reposición presentados por un grupo de Concejales y por D. Lorenzo Alvarer como heredero de su padre D. Antonio Alvarer, propone al Pleno de este Excmo Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo, relativo al expediente instruido con motivo del descubrimiento al ex-Agente D. Sebastian Jimenez Rodriguez, c.p. Fabian. = El grupo de recurrentes en su escrito no aduce más razón para estimar erróneo el acuerdo del Pleno que los declaró responsables subsidiarios, que el no haberse aportado al expediente todo el forraje de prueba inútil e inadecuada que ofrecían, de la que solo se aceptó aquella que en

» mas ó en menos podia ser útil á los efectos del
» expediente, rechazándose toda aquella notoria-
» mente inútil e impertinente, que no era pro-
» puerta con otro objeto que el de dilatar el procedi-
» miento para retrasar el momento de hacer efec-
» tivos las responsabilidades en que habian incurri-
» do, por lo que la alegación de dicho grupo de Con-
» cejales, debe ser desestimada por la Corporación. En
» cuanto á las alegaciones del recurrente Sr. Alva-
» rer, aunque tienen un indudable fondo de ate-
» nuación de la responsabilidad contraída por su
» padre y consorte, esta atenuación es de índole
» moral, y completamente ajena á los preceptos
» vigentes, pues aunque la Corporación pueda esti-
» mar que la mayor culpa fué del Alcalde actúan-
» te al hacerse el nombramiento, la Ley obliga á
» declarar la responsabilidad subsidiaria por igual
» de todos y no puede tenerse en cuenta tales raso-
» namientos, por lo que propone al Pleno que de-
» sestimando los recursos de reposición interpuestos
» deje subsistente en todas sus partes el acuerdo
» del 22 de Octubre próximo pasado. No obstante el
» Pleno resolverá lo mejor acertado. = Obmenstralejo
» 28 de Noviembre de 1930. = Ignacio Montero de
» Espinosa. = Publicado.

» Al Pleno. = Proposición = El Concejal que sus-
» cribe, en el recurso de reposición entablado por los
» Concejales á quienes se declaró subsidiariamente
» responsables del derribo del Argente Miguel
» Garcia Montero, propone al Pleno de este Excmo
» Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuer-
» do: = El Excmo. sereno e imparcial de los recur-
» sos de reposición interpuestos por dichos Concejales
» contra el acuerdo de declaración de su responsa-



» bilidad, demuestra de un modo absoluto la pretercedencia
» y legalidad de tal acuerdo, ya que para combatirlo no
» se aduce razón alguna fundada, sino la simple alega-
» ción esencial, que, por lo ilusoria, resulta cómica, de que
» dicho Agente tiene bienes, afirmación que se hace sin
» los requisitos legales para producir efecto extemporá-
» neamente, y después de una doble declaración de insol-
» vencia hecha por los Tribunales de Justicia y por este
» Ayuntamiento, en la que del más exemplar modo
» se ha investigado la prohibición de que existieran bie-
» nes donde poder cobrar el todo o parte del descubierto
» lo. — En cuanto a la no equiparación del Agente del
» Municipio a los simples recaudadores de fondos mun-
» cipales, que por los recurrentes se alegó y se alega, al
» efecto de estimar que a los Agentes no hay por qué exi-
» girle fianza, tal alegación parece efecto, o de ignorar
» era solo excusable en falta de competencia en los re-
» currentes, o en que maliciosamente pretenden desco-
» nocer los preceptos legales, ya que la R. O. de 22 de
» Diciembre de 1897, en su art. 1.º, equiparó para todos
» los efectos a esos Agentes, con cualquier otro Recauda-
» dor de fondos municipales, y en su considerando pri-
» mero declara responsables a esos Agentes ante el
» Ayuntamiento, y responsables para ante el Municipi-
» pio solo a los Concejales que los nombraron, por lo que
» es evidente que la responsabilidad acordada lo ha
» sido con sujeción estricta a los preceptos legales que
» regulan la materia. — Por todo ello, el Concejal que
» suscribe tiene el honor de proponer al Ayuntamiento
» lo Pleno, que desestime los recursos de reposición in-
» terpuestos, y conforme en todas sus partes el acuerdo
» recurrido. — No obstante el Pleno resolverá como siem-
» pre lo más acertado. — Alrensalaajo 28 de Noviembre
» de 1930. — Ygnacio Montoro de Espinosa. — Publi-

do."

Terminada la lectura manifiesta el Sr. Presidente que se va á proceder á la votación y verificada esta, dió el siguiente resultado: Desertimar los recursos de reposición conforme expresen las proposiciones del Concejal D. Ygnacio Montero de Espinosa, por el voto de los Sres D. Domingo Garcia Moreno Herrion, D. Fernando Alcántara Garcia Moreno, D. Francisco Merchán Torgas, D. Fernando Arias Espinilla, D. Inocencio Morillas Nogales, D. Santos Torres Garcia, D. Ygnacio Montero de Espinosa y Simón Bertrán, D. Gabriel Sánchez Grande Saino, D. Juan Garcia Antinier y D. Francisco Alcántara Gallardo (mayor), votando en contra los Sres Don Ventura Orroyo Gillo y D. Juan Martín Cano.

En el momento de terminar dicha votación, tomaron asiento en los sillones acostumbrados los Sres D. Francisco Barrera Gordon y D. Juan Arias Cortés.

El Sr. Presidente ordenó pasar al segundo asunto de la convocatoria, o sea tratar sobre la validez de algunos acuerdos del Ayuntamiento. Manifestó que los acuerdos á que se contrae y que obran en el expediente que en efecto está sobre la mesa, son los siguientes: Los referentes á la constitución de la S. A. "Aguas de Almonedralejo" y concesión del aval á las obligaciones o créditos que esta Sociedad emitiera, así como el de compra de acciones de fechas 21 de Marzo de 1927 y 11 de Noviembre del mismo y 26 de Noviembre, respectivamente.

Acto seguido yó el infrascripto, de orden de la Presidencia, dió lectura al siguiente dictamen:

"Antecedentes: Por el Alcalde de este Excmo. Ayun-



1. Comienzo se me consulta sobre la procedencia de declara-
 2. rar lesivos, sometiendo los a revisión, en vía Contenciosa. Ad-
 3. ministrativa, los acuerdos de esta Corporación de 21 de
 4. Marzo y 4 de Noviembre de 1927, por los que se con-
 5. dió el aval de este Ayuntamiento a las obligaciones
 6. que emitiese "Agua de Almonedaje S. A." y sobre los
 7. mismos acuerdos en cuanto concedieron al Banco
 8. de "Servicios Públicos" la construcción de las obras de
 9. alcantarillado en esta Ciudad, en precio de quin-
 10. cientas mil pesetas. ~ Dictamen: Comienzo para
 11. nombrar precisa para estimar la procedencia de
 12. tal declaración de lesivos, porque todos ellos están he-
 13. chos en el dictamen que, en unión de otro com-
 14. plete escrito, se instanció a la Corporación, con fecha
 15. 26 de Junio del año actual; todo cuanto al respecto ha
 16. dicho sobre ilegalidad de dichos acuerdos, puede es-
 17. timarse repetido para el caso actual, y en nada se
 18. opone a dicha declaración de lesividad la de nul-
 19. dad ya decretada por el Tribunal Contencioso. Ad-
 20. ministrativo de la Provincia, sobre el de 4 de Noviem-
 21. bre de 1927, en el que realmente deben estimarse com-
 22. prendidos, y donde realmente se tomó acuerdo fir-
 23. me, pues el de 21 de Marzo, salvo en la constitución
 24. de Sociedad, no puede estimarse como acuerdo firme
 25. y efectivo por no haberse hecho con las formalidades,
 26. signiera otras, mandadas observar por el Estatuto
 27. Municipal. ~ Por consiguiente, con decir que repro-
 28. ducido en este momento no allí expuesto, creo quedar
 29. contestada la consulta y cumplida mi misión si este
 30. particular. ~ Esta es mi opinión que someto con gusto a
 31. otra más fundada. ~ Almonedaje 27 de Noviembre de
 32. 1930 ~ La Abogado Barcena ~ Rubricado."

Igualmente lo hice de la proposición presentada por
 el Concejal D. Ignacio Montero de Espinosa, que co-

privada a la letra dice así:

"Al Pleno. = El Concejal que suscribe, propone al Pleno de este Excmo Ayuntamiento la adopción del acuerdo siguiente, sobre declaración de obras lesivos. = Los dictámenes de los Señores, que lo emiten, en relación con este asunto, exponen con tal claridad la cuestión, tanto en su aspecto de ilegalidad, como en lo gravoso de tales acuerdos para el Ayuntamiento y el vecindario en general, que nada habría que añadir a ellos, en justificación de lo que propongo, si diligencias posteriores no hubiesen venido a robustecer y a confirmar plenamente la procedencia de tales dictámenes. = Con efecto: todos habéis tenido ocasión de examinar las fotografías tomadas de la albura de Feria, que obran unidas a este expediente, que permiten apreciar por el simple examen de los ojos, que dicho embalse, a pesar de haber cesado hace tiempo en el suministro, está casi seco y que por tanto (constituye) constituye un verdadero engaño la propuesta de dar agua al pueblo con riego tan absolutamente insuficiente para atender a las necesidades del vecindario. = De otra parte, los propios datos suministrados por la Sociedad de Aguas, de los que aparece que los ingresos en el tiempo de un año que tuvieron suministros fueron de 10,022-45 pesetas y los gastos por todos los conceptos de 18,923-05, con un déficit inicial, por tanto, de 8,960, lo cual demuestra lo inútil del respecto que en sus principios, cuando toda la obra es nueva y cuando, por tanto, no debía existir la necesidad de reparación alguna, son estas causas de que se recorre poco más de la mitad del importe de los gastos. = Por todo ello, propone al Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo: 1.º Que se declaren nulos y

« lesivos a la entidad Ayuntamiento los acuerdos de 21 de
 « Marzo y 4 de Noviembre de 1927, por los que se acordó la
 « constitución de la Sociedad Anónima "Aguas de Almen-
 « dralejo" la prestación del oval de las cuatros mil obliga-
 « ciones emitidas por tal Sociedad, y la concesión de las obras
 « de alcantarillado al Banco de "Servicios Públicos", todo
 « ello sin perjuicio de la nulidad decretada ya por el Tri-
 « bunal Contencioso-Administrativo de la Provincia. ~ 2.º ~
 « Que se haga igual declaración respecto a los acuerdos
 « de 26 de Noviembre de 1929 de compra de acciones y pa-
 « go de alcantarillado y reconocimiento de créditos. ~ 3.º ~
 « Que para la ejecución de estos acuerdos y para entablar la
 « correspondiente demanda contenciosa-administrativa,
 « se remita con urgencia el expediente al Sr. Abogado del
 « Estado, Fiscal de lo Contencioso-Administrativo de la Pro-
 « vincia, y. ~ 4.º ~ Que sin perjuicio de la acción del Minis-
 « terio Fiscal, se autorice al Alcalde para que en nom-
 « bre de la Corporación confiera poder especial bastante al
 « Sr. D. Manuel Jimenez Otero, a fin
 « de que accionando en nombre de la Corporación contra
 « ello también la misma demanda. ~ No obstante, el Ple-
 « no resolverá como siempre lo más acertado. ~ Almen-
 « dralejo 29 de Noviembre de 1930 ~ Ygnacio Montero de Espino-
 « sa. ~ Rubricado

No haciendo uso de la palabra ningún otro Sr. Con-
 cejal, se puso el asunto a votación, haciéndolo en favor de
 la proposición últimamente transcrita los Sres que se
 expresan al margen de este acta y en contra D. Ventura
 Orroyo Silla, D. Juan Martin Cano, Don Francisco Borno-
 ra Gordon y D. Juan Ovias Cortés.

Parándose al tercer extremo de la consociatoria, o
 sea expediente de responsabilidad administrativa sobre
 exces de pago en Grupo Escolar y Casas de Maestros,
 manifestó el Sr. Presidente que a todo consta que en

referidos dos obras se ha gozado una cantidad superior a la en que fueron adjudicadas y en consecuencia se dió lectura de la proposición presentada por el referido Concejal Sr. Montero de Espinosa, que es como sigue:

" Al Pleno. El Concejal que suscribe, propone al Ayuntamiento la adopción del acuerdo siguiente: = Como a la Corporación consta, se supuso sumario contra el ex Alcalde de la Dictadura y otros funcionarios por haber excedido los pagos del tipo de subas- to en cifra aproximada de ochenta mil pesetas en las obras del grupo escolar Primo de Rivera y en las cosas para Maestros; en dicho sumario ha entendido el Ministerio Fiscal que dicho exceso en los pagos no daba lugar a responsabilidad de orden penal, pero que en cambio pudiera originar responsabilidad administrativa de los culpables, coincidiendo en este último aspecto con lo ya informado por los Letrados nombrados por la Corporación, ello me hace proponer a la Corporación que vote el siguiente = Acuerdo: Que se proceda a la instrucción del oportuno expediente de responsabilidad por tales pagos contra los que resulten responsables, tramitándolo en forma legal y dando una vez concluso cuenta a la Corporación Plena para resolver, delegándose en el Alcalde y en la Comisión Permanente con la existencia del Secretario la instrucción de dicho expediente. = No obstante, el Pleno resolverá como siempre lo más acertado. = Alameda 25 de Noviembre de 1930. = Mariano Montero de Espinosa = Rubricado "

El Concejal Sr. Arias Cortés hizo uso de la palabra para manifestar que según tenía entendido el asunto de que se trata era o había sido objeto de un sumario y a lo que resolvieron los Tribunales debía estar. La Presidencia le contestó que conforme expresaba la



proposición anteriormente transcrita, el Sr. Secretario Fiscal entendía no había responsabilidad en el orden judicial, pero podía haberla en el orden administrativo, que es el objeto de este tercer extremo de la convocatoria.

Puesto a votación el asunto, se acordó instruir el expediente de responsabilidad administrativa, con forma con la proposición de que se hace mención, por el voto favorable de los Sres. concurrentes, excepción hecha de D. Ventura Arroyo Lillo, D. Juan Martín Cano, D. Francisco Barrera Gordón y D. Juan Orta Cortés.

Terminados los asuntos de la convocatoria, el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella yo el Secretario he presentado acta que suscriben los Sres. concurrentes de que certifico.

Federico Muñoz

Juanjo Montero
alpinero

don Juan Guiso

Juan Guiso

Antonio Torres

Fernando Arias Miguel Bermejo

El Sr. D. de

Fernando Quintana

Juan Antonio López
García

Juan María
Juanito Barrera

Ventura Arroyo

Francisco Aleutano

Bernardo Pina

Número 19

Sesión ordinaria del día 16 de Diciembre de 1930

Declarada sin efecto por falta de número de tres Concejales, dispuso el Sr. Alcalde que se cite para el día siguiente a la misma hora, firmándose esta diligencia

Federico Muñoz

Bernardo Pina

Número 20

Sesión ordinaria en 2ª convocatoria del día 17 de Diciembre de 1930

D. Ignacio Montero de Espinosa
 D. Fernando Arias Esperilla
 D. Santos Torres García
 D. Juan Merchán Vargas
 D. Juan García Antón
 D. Miguel Fernández Nieto
 D. Fernando Alcántara García
 D. Gabriel Sánchez-Pardo

En la ciudad de Almodovar a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta, siendo las diez y nueve horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde en funciones D. Federico Muñoz de la Riva, los señores Concejales que se citaron al margen, con objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para el día de ayer, que por falta de número de señores Concejales, no pudo tener efecto en dicho día.

Abierto el acto a la indicada hora y dada lectura del acta de la anterior sesión, esta fue aprobada por unanimidad.

El Sr. Presidente expone a los reunidos que, como saben, en estas sesiones ordinarias del tercer cuatrimestre ha de ocuparse el Ayuntamiento de la discusión y aprobación de los presupuestos y ordenanzas, y cumpliendo la vigencia de algunas de estas en el año actual, se hace preciso confeccionarlas de nuevo o prorrogar su vigencia.

El Ayuntamiento por unanimidad acuerda prorrogar durante el venidero ejercicio de mil novecientos treinta y uno todas las Ordenanzas existentes, introduciendo en la número ocho, Matadero, con arreglo al R. D. de 18 de Junio próximo pasado, la modificación siguiente: Derechos por reconocimiento de cerdos, dos pesetas, cabeza y en la número quince, Rodaje, conforme al R. D. de 17 de Julio de 1928, se introducirá la reforma de cobrar dos pesetas por cada precinto que se coloque en las tablillas reglamentarias de los vehículos.

Se dio comienzo a la discusión del presupuesto de gastos, con



formal al proyecto aprobado por la Comisión municipal ~~permanente~~, dándose lectura por el Sr. Interventor, también asistente a la sesión, en la forma que sigue.

Capítulo 1.º Art. 2.º - Se aprueba por su total importe de cinco mil quinientos treinta pesetas.

Capítulo 1.º Art. 3.º - Es aprobado unánimemente por un total de ciento cincuenta y siete mil trescientos sesenta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Se dió lectura de un escrito presentado por el Delegado en esta de la Sociedad "Aguas de Alamedratejo" en el que se reclama se consiguiera cantidad para pagar a "servicios Públicos" la anualidad correspondiente al pago de las acciones de "Aguas de Alamedratejo" etc, según acuerdo de 26 de Noviembre de 1929; pero como el asunto a que se refiere la reclamación está pendiente de litigio ante los Tribunales, se acuerda no acceder a la petición hasta conocer el fallo que recaiga, y si este fuese condenando al Ayuntamiento, se procedería en la forma que el Estatuto y los Reglamentos determinan.

Capítulo 1.º Art. 4.º - Aprobado por unanimidad con un total de catorce mil quinientos treinta y una pesetas.

Capítulo 1.º Art. 5.º - Se aprueba por su importe de diez mil pesetas.

Capítulo 1.º Art. 6.º - Es unánimemente aprobado por un total de cincuenta y dos mil treinta y una pesetas.

Capítulo 1.º Art. 7.º - Fue por unanimidad aprobado por la cantidad de doce mil setecientos cuarenta y cinco pesetas.

Capítulo 1.º Art. 8.º - Se aprueba por su importe de ochocientos cuarenta pesetas.

Capítulo 1.º Art. 9.º - Aprobado unánimemente por un total de mil pesetas.

Capítulo 1.º Art. 10.º - Se aprobó por su consignación de ocho mil doscientos noventa y ocho pesetas.

Capítulo 1.º Art. 11.º Aprobado sin discusión por un total importe de once mil setecientos cincuenta pesetas.

Se dió lectura de una instancia recibida de la Delegación de Hacienda, que allí dirigió D. Ventura Ferrans Morillo, en igual sentido que la anteriormente leída, suscrita por dicho Sr. como Delegado de "Aguas de Alamedratejo", acordándose con respecto a ella igual que con la anterior, como ya se consiguió al dar cuenta de aquella.

Capítulo 2.º Art. 2.º - Se aprueba por un total importe de cinco mil pesetas.

Capítulo 3º Artº 1º - fue aprobado por unanimidad por una total consignación de cuarenta mil cuatrocientos, sesenta y cinco pesetas, después de haberse leído una instancia suscrita por varios guardias municipales pidiendo se les aumente su haber en cincuenta céntimos diarios.

Capítulo 3º Artº 2º - Aprobado unánimemente por su importe de sesenta y cinco pesetas.

Capítulo 4º Artº 1º - Se aprueba con una consignación de diez y siete mil cuatrocientos, veintisiete pesetas, con cincuenta céntimos.

Capítulo 4º Artº 2º - Aprobado por unanimidad por su importe de cuatro mil quinientos, dos pesetas, con cincuenta céntimos.

Capítulo 4º Artº 4º - Se da lectura de dos instancias de los Dres. Veterinarios Titulares en que piden, en una el cumplimiento del R. D., fecha 18 de Junio último, de que ya se habla al principio de la sesión, y en otra aumento de sueldo; acordándose desestimar esta y en cuanto a la primera, que ya se ha tenido en cuenta al confeccionar el proyecto el aumento que con motivo del citado R. D. se introduce, aprobándose, por tanto el Artículo por su consignación propuesta de diez y siete mil doscientos, treinta y nueve pesetas, con veinticinco céntimos.

Capítulo 4º Artº 7º - Es aprobado sin discusión por su importe de doscienta cincuenta pesetas.

Capítulo 5º Artº 1º - fue unánimemente aprobado por la cantidad de treinta y un mil ochenta pesetas.

Capítulo 5º Artº 2º - También por unanimidad se aprueba por su total de dos mil seiscientos, cincuenta pesetas.

Capítulo 6º Artº 1º - Se aprueba sin discusión por un total de sesenta y nueve mil ^{79,035} setecientos, ochenta y cuatro pesetas, después de leído un escrito de los Alguaciles, en que piden aumento de cincuenta céntimos diarios de jornal, que los señores, reunidos acuerdan que sea sólo de veinticinco céntimos el aumento.

⁶ A: A = 79.035
Capítulo 6º Artº 2º - fue aprobado sin discusión con una total consignación de noventa mil ochocientos, una peseta, con veinticinco céntimos.

Capítulo 7º Artº 1º - Sin discusión se aprueba con un importe de noventa mil noventa y cinco pesetas.

Capítulo 7º Artº 2º - Es también aprobado por unanimidad por un total

de cinco mil trescientos ochenta pesetas.

Capítulo 7º Artº 3º - Aprobado unánimemente por una consignación de diez y seis mil ochocientos cincuenta pesetas.

Capítulo 8º Artº 1º - Se da lectura de una instancia que suscriben los Médicos Titulares D. Esteban Flores, D. Miguel María y D. Baldomero Méndez en que piden se les reconozca un quinquenio a partir de 1º de Julio anterior, acordándose incluir en el presupuesto el correspondiente al próximo ejercicio; pero no el que reclaman, y aprobando el artículo por un total de treinta y cinco mil veinticuatro pesetas.

Capítulo 8º Artº 2º - fue unánimemente aprobado con un total de tres mil tres pesetas, con setenta y cinco céntimos.

Capítulo 8º Artº 3º - Se aprueba sin discusión por la suma de cinco mil ochocientos cincuenta pesetas.

Capítulo 8º Artº 4º - también sin discusión fue aprobado con un total de cuatrocientos pesetas.

Capítulo 9º Artº 1º - Unánimemente es aprobado por la suma de cuatrocientos cincuenta pesetas.

Capítulo 9º Artº 4º - también se aprueba por unanimidad por la cantidad de tres mil pesetas.

Capítulo 10º Artº 1º - Se aprueba sin discusión por la suma de cinco mil doscientos cincuenta pesetas.

Capítulo 10º Artº 2º - fue unánimemente aprobado por la cantidad de mil cuatrocientos sesenta pesetas.

Capítulo 10º Artº 5º - Igualmente se aprueba con una consignación de mil quinientos cuarenta y ocho pesetas, con ochenta céntimos.

Capítulo 10º Artº 6º - también sin discusión fue aprobado por un total de seiscientos pesetas.

Capítulo 10º Artº 7º - Se aprueba por su importe de mil pesetas.

Capítulo 11º Artº 1º - Aprobado por unanimidad por la suma de nueve mil cien pesetas.

Capítulo 11º Artº 3º - Se aprueba sin discusión por su consignación de catorce mil doscientos cuarenta y cuatro pesetas.

Capítulo 11º Artº 6º - Se da lectura de una instancia de Valentín Salvador Mañe guarda del Paseo de S. Antonio, en que pide se le aumente en setenta y cinco

cientos en jornal diario, acordándose aumentar cincuenta céntimos por lo exigido de la consignación, y aprobándose el Artículo con un total de ocho mil trescientos, setenta y una pesetas y veinticinco céntimos.

Capítulo 13.º Art. 2.º - Se aprueba unánimemente con una total consignación de dos mil seiscientos pesetas.

Capítulo 14.º Art. único. - Es unánimemente aprobado por su importe de quince mil pesetas.

Capítulo 18.º Art. único. - De igual modo es aprobado sin discusión con un total de catorce mil pesetas.

Se desestimó una instancia presentada por la Matrona de la Beneficencia municipal, D.ª María Josefa Olivera Lema en que pide aumento de sueldo.

Se pasó a discutir el presupuesto de Ingresos, aprobándose sin discusión sus diferentes Capítulos y Artículos por las cantidades y en la forma que a continuación se expresa:

Capítulo 1.º Art. 1.º - Con ocho mil quinientos treinta pesetas.

Capítulo 1.º Art. 2.º - Con quinientos pesetas.

Capítulo 1.º Art. 3.º - Con cinco mil novecientos cincuenta y dos pesetas y diez y ocho céntimos.

Capítulo 1.º Art. 4.º - Con nueve mil doscientos cincuenta pesetas.

Capítulo 5.º Art. 2.º - Con quince mil doscientos pesetas.

Capítulo 8.º Art. 5.º - Con dos mil pesetas.

Capítulo 7.º Art. 1.º - Con tres mil quinientos pesetas.

Capítulo 8.º Art. 1.º - Con ciento trece mil novecientos pesetas.

Capítulo 8.º Art. 2.º - Con noventa y seis mil setecientos cincuenta pesetas.

Capítulo 9.º Art. 1.º - Con ocho mil setecientos cincuenta pesetas.

Capítulo 9.º Art. 2.º - Con cinco mil setecientos doce pesetas y cuarenta y ocho céntimos.

Capítulo 10.º Art. 1.º - Con ciento ochenta y dos mil pesetas.

Capítulo 10.º Art. 2.º - Con doscientos cincuenta pesetas.

Capítulo 10.º Art. 3.º - Con cinco mil pesetas.

Capítulo 10.º Art. 4.º - Con treinta mil pesetas.

Capítulo 10.º Art. 6.º - Con quince mil pesetas.

Capítulo 10.º Art. 9.º - Con mil pesetas.



Capítulo 11.º Art.º único - Con tres mil quinientos pesetas

Capítulo 12.º Art.º único - Con quinise mil pesetas

Capítulo 15.º Art.º único - Con catorce mil pesetas

Vistos, definitivamente los presupuestos de gastos e ingresos, se pasó a formular resumen del mismo por Capítulos, haciendo constar que el Artículo 1.º del Capítulo 6.º de gastos, se aprobó por un total de ochenta y nueve mil treinta y cinco pesetas, con veinticinco céntimos, y operando el siguiente resultado =

Presupuesto de Gastos

1.º Obligaciones generales	274.086.68
2.º Representación municipal	5.000
3.º Vigilancia y seguridad	41.115
4.º Policía urbana y rural	39.419.25
5.º Recaudación	33.730
6.º Personal y material de oficinas	88.836.50
7.º Salubridad e higiene	31.325
8.º Beneficencia	44.277.75
9.º Asistencia social	3.450
10.º Instrucción pública	9.958.80
11.º Obras públicas	31.715.25
12.º Monte,	"
13.º fomento de intereses comunitarios	2.600
14.º Marcas comunitarias	15.000
15.º Entidades menores	"
16.º Agrupación forzosa del Municipio	"
17.º Imprevistos	14.000
18.º Resultas	"

Total general de Gastos 634.514.23

Presupuesto de Ingresos

1.º Rentas	24.232.18
2.º Aprovechamiento de bienes comunitarios	"
3.º Subvenciones	"
4.º Servicios municipales	"
5.º Eventuales y extraordinarios	17.200
<u>Suma y sigue</u>	<u>41.432.18</u>

	Suma anterior	41.432.18
6:	Arbitrios con fines no fiscales	"
7:	Contribuciones especiales	3.500
8:	Derechos y tasas	210.650
9:	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	113.462.48
10:	Imposición municipal	233.250
11:	Multas	3.500
12:	Mancos y multas	15.000
13:	Entidades menores	"
14:	Agrupación forzosa del Municipio	"
15:	Resultas	14.000

Total general de Ingresos 634.794.66

Resumen

Importa el presupuesto de gastos	634.514.23
Id " " Ingresos	634.794.66
<u>Superavit</u>	<u>280.43</u>

Expuso el Sr. Interventor que en el proyecto de presupuesto para 1931 se utilizaban todos los recursos de ingreso que autoriza el Estatuto, en límites, en casi su totalidad máximos, y siempre superiores en los tercios sobre los permitidos, quedando sólo la guardería rural (letra e) del art.º 368) por correr este servicio a cargo de la Comunidad de Labradores; los de las letras j) h) ñ) p) s) u) v) x) y) y z) del art.º 368, por inexistencia de objeto o materia de gravamen, y los de las letras a), b) c) d) v) y z) del art.º 374, por idénticos motivos; la imposición de la letra e) por no estar hecha la declaración de terrenos inventos en este término, que en realidad no existen; en la de la letra j), sobre paupias fúnebres, que no tiene efectividad ni es su imposición subsidiaria y obligatoria, según el art.º 536.

Se acordó, por último, que los presupuestos votados se expongan al público por quince días, haciéndolo así saber por edictos insertos en el Boletín Oficial y fijados en sitios públicos de costumbre, conforme al art.º 5; párrafo 1.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, advirtiéndose que vencido referido plazo y durante otro de quince días, podrá quien quiera interponer reclamaciones



contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de la provincia.
 También se acordó que de igual manera y por los mismos plazos se cumplieran las modificaciones acordadas introducir en los Ordenanzas.

Dada cuenta por íntegra lectura del expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario en curso, de que conoció la Comisión municipal permanente en sesión de nueve de Octubre último, que ha permanecido expuesto al público por quince días, con conocimiento del vecindario por edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia y sitio de costumbre en la localidad, habiéndose cumplido con todo lo prevenido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, el Ayuntamiento por el voto unánime de todos los tres concejales presentes, acuerda prestarse su aprobación en la forma propuesta, que consta en el acta de la sesión de la Comisión municipal permanente, ya referida.

Se dió cuenta de que en sesión de la Comisión permanente de cinco del actual se había tomado acuerdo de autorizar al Sr. Abal de para el nombramiento de Abogado y Procurador, puesto que había sido suspendido el día primero de los corrientes, por el Juzgado de Instrucción en demanda de "Servicios Públicos, S.A.", en contra de esta Corporación. Los señores concurrentes, por unanimidad acuerdan confirmar lo hecho por la Comisión permanente en todas sus partes.

Por el Sr. Secretario se advirtió a los señores que tratándose de la tercera sesión cuatrimestral ordinaria, en ella podría resolverse cualquiera cuestión de competencia municipal, y necesitándose legalizar la situación de los funcionarios municipales, debiera el Ayuntamiento ocuparse de este asunto.

Hace uso de la palabra el Concejil Sr. Sánchez-franque manifestando que debiera de cubrirse mediante una alcantarilla en las debidas condiciones el arroyo que corre por el sitio conocido por Pozo Arón, que arrastra las aguas residuales del pueblo, con grave peligro para la salud pública, y que a su juicio no sería obra de gran coste. Los tres Concejales acuerdan tomar en consideración esta propuesta.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Sr. Concejil, el Sr. Presidente dió por terminadas las sesiones del actual cuatrimestre, levantando la sesión y de ella yo el Secretario la presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico =

[Firma]

Federico Muñoz

Juanito Montero
Espinoza

Santos
Luz

Juan Garcia

Franco Merchan Vargas

Juan Garcia

Miguel Ferrandez

Fernando Arias

Fernando

Fernando Alcántara

Número 1

Bernardo Pina

Sesión extraordinaria del día 15 de Enero de 1931

Declarada sin efecto por falta de número de tres Concejales, dispuso el Sr. Alcalde que se cite para el día siguiente a la misma hora, firmandose esta diligencia.

Domingo Garcia

Bernardo Pina

Número 2

Sesión extraordinaria del día 16 de Enero de 1931, en 2ª convocatoria

Sres. concurrentes

En la ciudad de Alameda de Guadalupe a diez y seis de Enero de mil novecien-

D. Juanito Montero de Espinoza, treinta y uno, siendo las diez y nueve horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde en funciones D. Domingo Garcia-Moreno Ferrón los señores Concejales que se relacionan al margen, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria correspondiente al día de ayer, para que fueron oportunamente citados, y que no pudo tener efecto por no reunirse número suficiente de señores Concejales, y tratar en ella de los siguientes extremos expresados en la convocatoria:

- 1.º Expediente por exceso de pago en el Grupo escolar y Casas de los Maestros
- 2.º Dar cuenta de un oficio del fiscal de lo Contencioso sobre declaración de lesivos de acuerdos del Ayuntamiento
- 3.º Nombramiento de Abogado en recursos contenciosos de responsables subsidiarios de los Agentes, fabian Jimenez y Miguel J. Montero



Abierto el acto a la indicada hora y dada lectura del acta de la sesión anterior esta fué aprobada por unanimidad.

El infrascripto secretario por orden de la presidencia procedió a dar lectura de un escrito de descargo presentado por el Sr. Interventor durante el trámite de vista que se le ha dado en este expediente y de otro presentado por D. Francisco Montero de Espinosa y D. Javier Merino Martínez, en el mismo sentido.

Terminada la lectura, se presenta por el Consejojal D. Santos Torres García una proposición concebida en los siguientes términos:

"Los Consejojales que suscriben en los expedientes de responsabilidad seguidos por exceso de pagos en las casas para maestros de esta ciudad y grupo escolar de San Antonio, proponen al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos: Poco hay que decir respecto al escrito que en su justificación presenta el Sr. Interventor de este Ayuntamiento; todo en él se reduce a hacer resaltar culpabilidades del Arquitecto que certificó de las obras y tratar de hacer constar que sus deberes se limitaban a extender los libramientos por las cantidades que dicho técnico certificaba; no es esto así y en pugna están sus aseveraciones con el informe de Letrados obrantes en este expediente; a juicio del que suscribe, precisamente la esencial función del Interventor Municipal es impedir que lo pagado rebase en ningún caso la cantidad consignada para ello, y como tratándose de obras a ejecutar por subasta hay que atenerse al acuerdo de adjudicación y como cantidad consignada para la obra a la que sirvió de tipo para el remate, tipo que por razón de su cargo es conocido de dicho funcionario, es indudable que todo pago que excedió de dicho tipo no debió ser intervenido, acto con el cual no se hubiese producido el pago ilegal - En cuanto a las alegaciones de los dos ex-abecolte que autorizaron los libramientos, en que el exceso existe, es también claro que pese a sus razonamientos sofisticados y específicos, no podían como ordenadores de pago autorizar ni ordenar el de mayores cantidades que las consignadas en el acta de remate por las razones antes expuestas; igual dá que esos libramientos obedecían a obras no efectuadas, a error de mediciones en el proyecto o a mejoramiento de las obras; esto podría influir en la calificación de ser o no criminalmente posibles tales actos; pero en modo alguno en la responsabilidad económica de los que ordenaron tales pagos, que por exceder del tipo de subasta estaban fuera de los límites

de aquello a que como meros ejecutores de los acuerdos de la Corporación estaban facultados. - Si al realizarse la obra se comprobó un error de medición - que dicho sea de paso no apareció por parte alguna acreditado - o si después se pensó en un mejoramiento de la misma - que tampoco resulta de las certificaciones del Arquitecto - el deber de dichos Alcaldes no era otro que dar cuenta al Pleno, para que él hubiese resuelto lo que estimase más oportuno. La teoría contraria a esta, si prosperase, vendría a devorar todo el régimen presupuestario, pues si esos excesos de pago pudiesen realizarse y acordarse los Alcaldes o las Comisiones Municipales Permanentes, todo lo que las Cortes, las Diputaciones o los Ayuntamientos acordasen gastar y ejecutar, podría ser ampliado hasta el infinito sin más norma que el capricho del Ordenador; precisamente una de las fuentes calculadas de ingreso en todos los presupuestos en que hay obras por subasta, es esa cantidad que se suele ahorrar por competencia entre los licitadores. - Se pregunta por los premeos responsables en su escrito de defensa, si es moral pedir la devolución al Ayuntamiento del exceso en las obras, que el propio Ayuntamiento está aprovechando, y entiende el Concejal que suscribe, que tal devolución es de estricta moralidad, puesto que no autorizó tal gasto, y que lo que no es moral es llevar a una entidad a desembolsos que ni quiso hacer, ni su hacienda entrañada hoy en arca de cinco millones de pesetas, por obra de los que esto dicen, consiente el despilfarro de una sola peseta. Por todo lo expuesto el Concejal que suscribe propone a la Corporación la adopción de los dos siguientes acuerdos: -

- 1.º Que se declare la responsabilidad mancomunada de D. Javier Merino Martín como Ordenador de pagos y de D. Teodoro Rodríguez Mellado, como Interventor de fondos, por la cantidad de 27608,89 pesetas, por el exceso de pagos existente en las obras efectuadas para construir tantos casas para Maestros. -
- 2.º Que se declare igualmente responsables mancomunados a D. Francisco Montero de Espinosa, como Ordenador de pagos y a D. Teodoro Rodríguez Mellado, como Interventor de fondos, por la cantidad de 36.616,76 pesetas, por exceso en los pagos en las obras para la construcción del grupo escolar Primo de Rivera, hoy de San Antonio, y



3.º - Que a unos y otros se les conceda el término de diez días a partir de la comunicación del acuerdo, para que puedan hacer efectivo su importe, y transcurrido dicho plazo se proceda a su cobro por la vía de apremio. -

No obstante el Ayuntamiento resolverá como siempre lo más acertado. -
Almendralejo quince de Enero de mil novecientos treinta y uno. - Santos
Torres - Francisco Merchán - Ambos rubricados -

X Los señores concurrentes, por unanimidad acuerdan de conformidad con la
proposición hecha

Pasando al 2.º extremo de la convocatoria, se dió lectura por el Sr. Secretario de un oficio recibido del Sr. fiscal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, en el que acusando recibo de una comunicación fecha diez de Diciembre anterior, acompañada del expediente instruido por este Ayuntamiento sobre declaración de lesivos de algunos acuerdos, manifiesta que ha decidido no interponerlos en cuanto a los acuerdos de 21 de Marzo y 4 de Noviembre de 1927, por la clarísima razón de que tales acuerdos fueron revocados por sentencia ya firme del Tribunal Provincial de lo Contencioso, y que en cuanto al acuerdo de 26 de Noviembre de 1929, tiene interpuesto con fecha 19 de Diciembre último el oportuno recurso.

Expone el Sr. Secretario a los señores que la Comisión municipal permanente, en sesión de 26 de Diciembre anterior acordó limitar los recursos contenciosos sobre declaración de lesivos, al acuerdo del Pleno de 26 de Noviembre de 1929, y que el Sr. financiero Cierva se persone y actúe como coadyuvante en este recurso.

Los señores concurrentes quedan enterados y por unanimidad acuerdan aprobar lo hecho por la Comisión permanente, autorizando al Sr. Alcalde para el nombramiento del abogado Sr. Financiero Cierva, a fin de que actúe en defensa de la Corporación.

Terminado el 2.º extremo, ordenó la presidencia al Sr. Secretario diere lectura del dictamen emitido por el Letrado D. Arturo Suárez-Barceua sobre el asunto que es objeto del 3.º extremo y que está concebido como sigue:

"Antecedente. - Por el Sr. Alcalde de este Excmo Ayuntamiento se me consultó sobre la posibilidad y conveniencia de que la Corporación Municipal nombre Letrado que la represente y defienda como coadyuvante de la Administración en los recursos contencioso-administrativos interpus-

tos por varios ex-concejales de la misma, contra los acuerdos que los declaró responsables de los descubiertos que dejaron los agentes del mismo D. Fabián Jiménez y D. Miguel García Montero. -

Dictamen. - Los artículos 36 y 37 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 22 de junio de 1894, reconoce el derecho de coadyuvar con la Administración en los recursos de tal clase a todos los que tengan interés directo en la materia del recurso, precepto este de carácter general por virtud del cual particulares y Corporaciones con tal que tengan ese interés, pueden ser coadyuvantes, con toda la intervención que las disposiciones vigentes les dan en estos recursos. -

En el caso actual, el interés de la Corporación es tan evidente que basta solo con considerar que con tales acuerdos se produce respecto a ella el resarcimiento de los descubiertos que tales agentes dejaron, para dejar al descubierto que no solo en el aspecto moral de sostener la justicia de sus acuerdos, sino en el económico de resarcirse de los perjuicios sufridos por los desfalcos efectuados le dan esa condición de parte directamente interesada precisa para poder realizar el acto que la consulta interroga.

Pero en el presente caso y para dejar toda duda, viene el art. 40 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924 a declarar la facultad de las Corporaciones Municipales interesadas en el sostenimiento de sus propios acuerdos, para mostrarse parte coadyuvante de la Administración demandada, y por tanto ese derecho genéricamente declarado para todos por la Ley de lo Contencioso, adquiere caracteres específicos para los Ayuntamientos, y les permite en todo caso coadyuvar en el sostenimiento de sus propios acuerdos. -

En cuanto a la conveniencia de ese personamiento, es en realidad materia que sale de la esfera jurídica para entrar más directamente en el de la esfera económica, de más perfecta apreciación para la Corporación Municipal que para el Letrado que suscribe; no obstante esto, como es evidente que la revocación de los mismos produciría a la Corporación un grave quebranto económico y además vendría a sentar el mal precedente para el futuro, de quedar sin sanción adecuada las infracciones legales que los Concejales cometieren, y por otra parte la índole especial del procedimiento hace que los recursos estos sean poco



costosos, y por otra parte la presencia de la Corporación en el recurso es útil en cuanto sirve para facilitar medios y argumentos de defensa que por su contacto directo con la Corporación - de su defensor - están a su alcance y podrían escapar al Sr. fiscal de lo Contencioso, más alejado de ella, estimo por todo esto, que también ha de ser conveniente la intervención en el recurso. -

En el caso de que la Corporación estime la procedencia de este informe y acuerde de conformidad con él, tal acuerdo debe consistir en mostrarse parte como coadyuvante en tales recursos, y facultar al Alcalde para que otorgue el oportuno poder notarial al letrado que la Corporación designe, o facultar a su Alcalde para que haga la designación. - Esta es mi opinión, que someto con gusto a la resolución de el Ayuntamiento que me la pide. - A trece de Enero mil novecientos treinta y uno - firmado y rubricado. =

Terminada la lectura hace uso de la palabra el Concejal Sr. Montes de Espinosa, proponiendo su voto de confianza al Sr. Alcalde para que designe al abogado que haya de personarse en estos recursos, acordándose así por unanimidad de todos los señores concurrentes.

Terminados los asuntos de la convocatoria el Sr. Presidente levanta la sesión y de ella yo el Secretario la presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico =

Juan García

Juan M. Merino

Antonio Torres *Manuel* *Bernardo Ariza*
José López *Juan García* *Francisco Cantarero*
Francisco Montero
alpuerto *Bernardo*

Número 3.

Sesión extraordinaria del día 26 de Enero de 1931.

Declarada sin efecto por falta de número de Señores Concejales, dispuso el Señor Alcalde, que se cite para el siguiente día a la misma hora, firmando en esta diligencia = *Fran^{co} Morenau*

Número 4.

Sesión extraordinaria en 2ª convocatoria del día 27 Enero 1931

Señores concurrentes.

Don Domingo García Moreno	En la Ciudad de Almodovar a veinte y siete de Enero de mil novecientos treinta y uno, siendo las doce horas, se reunieron en el salón de sesiones de las Cortes Constitucionales, bajo la presidencia del Concejal de más edad Don Fran ^{co} Morenau Vargas, los Señores Concejales que se relacionan al margen, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria correspondiente al día de ayer, para que fueron oportunamente citados y que no pudo tener efecto por no reunirse número suficiente de Señores Concejales, y tratar en ella de los siguientes extremos expresados en la convocatoria. =
" Fernando Alcantara Garcia	
" Santos Torres Garcia	
" Juan Garcia Asturias	
" Fernando Oria Esperilla	
" Miguel Fernandez Nieto	
" Juan Martin Vegas	
" José Lopez Luño	
" Fran ^{co} Alcantara Gallego (suave)	
" Gabriel Sanchez Grande	

- 1º. Yucapacidad de dos Sres Concejales.
 - 2º. Nombramiento de Repositorio interior del Ayuntamiento.
 - 3º. Resumen de reposición de presuntos responsables por exceso de pago en el grupo escolar y casas de los Maestros.
 - 4º. Elección de Tenientes de Alcalde en cumplimiento del R. A. de fecha 20 del actual.
- Abierto el acto a la indicada hora y dada lectura del acta de la sesión anterior, ésta fue aprobada por

unanimidad.

El Señor Presidente ordena se suspendiere la sesión por cinco minutos en señal de duelo, por el fallecimiento del que fue Alcalde de este Excmo Ayuntamiento Don José Montero de Espinosa y Sauchez Ujona, haciendo constar en acta el sentimiento de la Corporación por la pérdida de su digno Presidente.

Pasado al primer extremo de la orden del día, manifiesta el Señor Presidente que se sabe tanto por los Boletines Oficiales como por oficios dirigidos á esta Corporación que los Concejales Don Juan Orias Cortés y Don Francisco Barrera Gordon, tienen entablado recurso contencioso Administrativo contra acuerdo de esta Corporación, estando por tanto incurso en una causa de incapacidad para el desempeño del cargo, á este efecto ordenó la Presidencia al infrascripto Secretario, diese lectura como lo verificó de los art^{os} 84 y 88 del Estatuto; los Señores concurrentes lieron uniformados de lo que precep- tuan los dos artículos citados; por unanimidad se acuerda declarar la incapacidad de los dos Sres citados dan- do cuenta de este acuerdo al Excmo Señor Gobernador Civil y á los interesados, por si le convinieran re- currir de este acuerdo.

Pasado al segundo extremo de la convocatoria se manifiesta por el que suscribe que la Comisión Permanente al admitir la dimisión presentada por el Repositario interino Don Pedro Aleutano de Patlle, había designado para sustituirle á Don Fernando Fernandez Cortés Moran; el Señor Gar- cia-Moreno, dice que le parece persona de reconocida competencia y moralidad y que á su juicio debía nombrarsele Repositario interino previa constitución de la oportuna fianza; el Con- cejal Señor Sauchez-Grande, hace iguales manifes- taciones, y no habiendo hecho uso de la palabra uni-

quien otro Concejal, por unanimidad se acuerda nombrar depositario interino a Don Fernando Fernandez Cortes Morán, con el haber equitativo en presupuesto, siempre que constituya la fianza que le está asignada a este cargo.

Seguidamente ordenó la Presidencia pasar al tercer extremo de la convocatoria, dando lectura por el Secretario de un escrito presentado por Don Pascual Merino Martínez y Don Francisco Montón de Espinosa, pidiendo reposición del acuerdo adoptado en día y seis de Enero del año actual por el que se le declaró responsable mancomunadamente con el Interventor de fondos por exceso de pago en las obras del Grupo Escolar Primario de Rivera hoy de San Antonio y en las obras efectuadas para construcción de Casas viviendas de maestros y otro en igual sentido presentado por el Interventor de este Ayuntamiento Don Leon Rodríguez Mellado, pidiendo reposición del mismo acuerdo; luego informados los tres concurrentes por unanimidad acuerdan desestimar los recursos de reposición presentados, manteniendo el acuerdo de día y seis del actual en todas sus partes.

Manifiesta el Señor Presidente que el cuarto extremo de la convocatoria, se refiere a la elección de los Jueces de Alcalde en cumplimiento al Real Decreto de fecha 23 del actual al que se dio lectura suspendiéndose la sesión por cinco minutos para hacer las candidaturas; reanudada ésta, se procedió a la elección por votación secreta y por papeletas, conforme preceptos el artº 12º del Estatuto, dando el siguiente resultado.

Para el cargo de primer Jefe de Alcalde Don Domingo García Moreno Ferrón por diez votos.
Para el cargo de segundo Jefe de Alcalde Don



Santos Torres Garcia por diez votos. =

Para el cargo de tercer Teniente Alcalde, Don Francisco Morechau Vargas, por diez votos y.

Para el cargo de Cuarto Teniente Alcalde Don Fernando Aleautoma Garcia Moreno por nueve votos.

Acto seguido el Señor Presidente hizo entrega á los tres elegidos del baston insignia del cargo, poniendo á ocupar la Presidencia el primer Teniente de Alcalde Don Domingo Garcia Moreno Ferron.

Seguidamente se procedió tambien por votacion secreta y por papeletas á la eleccion de suplentes de Tenientes de Alcalde, resultando elegido para suplente del primer Teniente Alcalde Don Fernando Arias Esquivelas por cinco votos; suplente del segundo Teniente Don Ignacio Montano de Espinosa y Sanchez Azpina por tres votos; suplente del tercer Teniente Don Miguel Fernandez Nieto por tres votos, y suplente del cuarto Teniente Don José Lopez Luazo Nieto por dos votos.

Y terminados los asuntos de la convocatoria, el Señor Presidente levantó la sesion y de ella yo es secretario la presente acta que autorizan los Señores concurrentes, de que certifico: =

Domingo Garcia Miguel Fernandez Nieto

Fernando Aleautoma Santos Torres

Juan Garcia José Lopez Luazo

Fernando Arias Juan Esquivelas

Fernando Aleautoma Don Fernando

Mano Rodriguez Federico Nieto

Fernando

Número 5

Sesión extraordinaria del día 30 de Enero de 1931

Declarada sin efecto por falta de número de señores Concejales, dispuso el Sr. Alcalde que se cite para el siguiente día, a la misma hora, firmandose esta diligencia

Domingo Gómez

Antonio Ferrón

Número 6

Sesión extraordinaria en 2ª convocatoria del día 31 de Enero de 1931

Dtes. concurrentes

En la ciudad de Almodóvar a treinta y uno de Enero de mil novecien-

- D. Fernando Alcántara García
- " Santos Ferrón
- " Miguel Fernández Nieto
- " Juan García Antúnez
- " José López-Zuazo Nieto
- " Fernando Arias Esperilla
- " Frau^{ca} Merchañ Vargas
- " Frau^{ca} Alcántara Gallardo

tos treinta y uno, siendo las diez y nueve horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde en funciones D. Domingo García-Moreno Ferrón los señores Concejales que se reunieron al margen, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para el día de ayer y que no pudo tener efecto por no reunirse número suficiente de Dtes. Concejales, y tratar en ella de la moción presentada por varios Concejales sobre nombramiento de Alcalde

Abierto el acto a la indicada hora y dada lectura del acta de la anterior sesión esta fue aprobada por unanimidad

A continuación se da lectura por el secretario de una moción presentada, concebida en los siguientes términos:

" Los Concejales que suscriben tienen el honor de proponer al Pleno que como ha hecho el Ayuntamiento de la Capital y otros varios de la provincia, acuerde solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorice a la Corporación para su elección de Alcalde-Presidente - Almodóvar 28 de Enero de 1931 - Fernando Arias - Francisco Alcántara" (Ambos rubricados)

Los señores reunidos, así lo acuerdan por unanimidad.

Y siendo este el único objeto de la convocatoria, el Sr. Alcalde levantó la sesión y de ella yo el secretario to presento acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico

Domingo Gómez

Santos Ferrón

Frau^{ca} Merchañ



Fernando Alcántara Fernando Arias

Miguel Fernandez Juan Garcia

Domingo Alcántara

José López Sureda

Bernardo Simón

Número 7

Sesión extraordinaria del día 3 de febrero de 1901

Sres. concurrentes

En la ciudad de Almendralejo a tres de febrero de mil novecientos treinta y

D. José López-Zuazo Nieto yerno, siendo las diez y nueve horas se reunió en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del 1.º Jefe de Actas D. Domingo y Equacio Montero de Espinosa y García-Moreno fernán los señores, Concejales que se relacionan al margen, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria para que habían sido citados el tiempo y forma, y tratar en ella sobre el nombramiento de Alcalde. Abierto el acto a la expresada hora y dada lectura del acta de la anterior sesión, esta fue aprobada por unanimidad.

Se da lectura por el Secretario de un telegrama recibido del Excmo Sr. Gobernador civil, concebido como sigue:

"Acordado por el Gobierno reservarse todo el nombramiento de alcalde en los capitales de provincia proceda que ese Ayuntamiento se reúna en sesión extraordinaria para elegir su Alcalde con arreglo al artículo noveno y cuatro del Estatuto municipal, bien entre los Concejales o entre los electores, con capacidad para ser concejales, siempre que en la votación se reúna el número de votos, que dicho artículo preceptúa, cesando el que desempeñara el cargo de Real Orden. El Alcalde por elección habrá de quedar nombrado lo más tarde el jueves próximo. Acuse recibo de este telegrama. - Le saluda."

La continuación del art.º 94 del Estatuto, suspendiéndose la sesión por cinco minutos para preparar las candidaturas.

Reanudada la sesión se procedió a la votación, y verificada esta y hecho el escrutinio, todo con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto, resultó elegido por diez y seis votos, número igual al de Concejales presentes, D. Rodrigo Sanchez-Arjona y Sanchez-Arjona que fue proclamado Alcalde.

de, haciéndole entrega por el Sr. Presidente del bastón insignia de su cargo y pasando a ocupar el sillón presidencial.

Posicionado del cargo, hace uso de la palabra para expresar a los señores reunidos su reconocimiento por la designación para este cargo, para el que desde luego no cuenta con méritos suficientes, esperando con la ayuda de todos y su buena voluntad, poder dar cima a la empresa. Verbamente emocionado dedica un recuerdo al difunto Alcaide D. José Montero de Espinosa y Sanchez Arjona (A. E. P. D.) agradeciendo con sentidas frases el homenaje tributado por el Ayuntamiento costeando los honras fúnebres celebradas en nuestra Parroquia en el día de ayer, y dice que él será un continuador suyo, no un sucesor.

Siendo este el único objeto de la convocatoria el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella yo el Secretario la presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico =

Modesto López
Juan García

Francisco Alcántara
Juanjo Montero
Bernardo Pérez

Miguel Ferrández
José López Sanja

Santos Torres
Francisco Rodríguez

Fernando Alcántara
Bernardo Pérez

Fernando Arias
Bernardo Pérez

Número 8

Sesión extraordinaria del día 4 de Marzo de 1931.

Declarada sine efecto por falta de número de señores Concejales, dispuso el Sr. Alcalde que se cite para el siguiente día, a la misma hora firmándose esta diligencia *[Firma]* *[Firma]*

Número 9

Sesión extraordinaria en 2ª convocatoria del día 5 de Marzo de 1931

- Sres. concurrentes
- D. Domingo G^o Moreno
- " Ignacio Montero Espinosa
- " Fran^{co} Alcantara Gallardo
- " Fran^{co} Merchán Vargas
- " Juan Garcia Antúnez

En la ciudad de Almodrabiyo a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno, siendo las veinte horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rodrigo Sánchez-Arjona y Sánchez-Arjona los señores Concejales expresados al margen, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria correspondiente al día de ayer, para que fueron oportunamente citados, y que no pudo tener efecto por no reunirse número suficiente de señores Concejales, para acordar sobre los siguientes extremos expresados en la convocatoria =

- 1º Resolver sobre oficio del presupuesto
- 2º Escritos de los Sres. Tribiño, D. Leopoldo de Hoyos, Depositario y Administrador de arbitrios
- 3º Anuncio de provisión de plazas de farmacéuticos y otros empleados.
- 4º Establecimiento de la Escuela Cívico-Militar
- 5º Expediente de prolongación indebida de la interinidad en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Abierto el acto a la indicada hora y dada lectura del acta de la anterior sesión, esta fue aprobada por unanimidad.

A continuación se da lectura por el Secretario de un oficio de la Delegación de Hacienda en el que inserta el informe emitido por la Comisión de Presupuestos de la provincia en los recursos entablados contra el presupuesto de este Ayuntamiento para 1931, en el sentido de desestimar los mencionados recursos, interpuestos por D. Ventura Serrano Morillo; aprobando el citado presupuesto, una vez introducida la modificación de aumentar en él la diferencia de mil quinientos cuarenta y ocho pesetas, con ochenta

ciéntimo, que hay entre lo consignado para el gasto obligatorio de la enseñanza obrera profesional y lo que le corresponde con arreglo a la Circular del Gobierno civil, publicada en el Boletín Oficial de 23 de Octubre último, cuya cantidad puede ser abonada de Imprevistos.

El Ayuntamiento quedó enterado, acordando que se dé traslado al reclamante del mencionado oficio en la parte que a él afecta.

x Pasando al 2º extremo de la convocatoria, se procedió a la lectura de un escrito del que fué Depositario de fondos de este Ayuntamiento, D. Betayo Frutos Domínguez, en el que pide se cancele la hipoteca que se constituyó sobre varios fincos de su propiedad para responder de su gestión como Depositario, toda vez que han sido ya liquidadas todas las cuentas del período de su actuación, acordando el Ayuntamiento que, comprobada la certeza de estas manifestaciones, se proceda a la cancelación de la hipoteca, como se solicita.

x Dada cuenta de una instancia del Maestro Nacional, D. Leopoldo de Hoyos y Jorátez en la que pide se le cancele la indemnización que le corresponde por casa-habitación, en virtud de haber sido reformado el Estatuto del Magisterio, por el que se le reconoce este derecho, y dada lectura de mencionada disposición, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad de conformidad con lo solicitado, abonándosele tal indemnización a partir de la fecha que determina el R. D. leído,

y se dio lectura de una instancia suscrita por D. Antonio fernández-Cortés Jorátez en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Depositario de fondos su hijo D. fernando fernández-Cortés Morán, se compromete a responder con todos sus bienes de la responsabilidad en que durante su actuación pudiera incurrir, Los señores, reunidos por unanimidad acuerdan aceptar esta fianza en la forma propuesta, aunque no es la reglamentaria, teniendo en cuenta el carácter de breve interinidad con que desempeña el cargo.

x A continuación fué leído un escrito presentado por D. federico fernández Suárez, por el que se compromete a responder con todos sus bienes de la responsabilidad en que durante su actuación como Administrador de arbitrios pudiera incurrir su hermano Don José fernández Suárez; acordando el Ayuntamiento, teniendo en cuenta



el carácter de breve interinidad con que desempeña el cargo, aceptar la fianza en la forma propuesta a pesar de no ser la reglamentaria.
* Se dió cuenta de una instancia suscrita por los Dres. farmacéuticos municipales pidiendo se les nombre titulares en propiedad, y de la lectura de las disposiciones del Reglamento de farmacéuticos titulares, se acuerda que se anuncie el oportuno concurso por el plazo de un mes, y que lo mismo se haga con los demás plazas de empleados, que se hallen provistos interinamente.

Al pasar al 4º extremo de la convocatoria se dió lectura de una comunicación recibida del Sr. Comandante Jefe Inspector del servicio de Instrucción premititor de la Circunscripción de Badajoz, concebida en los siguientes términos:

"La R.O. del Ministerio del Ejército de 20 de Agosto último, dispone: Que los mosos del Servicio ordinario que a su presentación a Cuerpos posean la Instrucción Premititor dispuesta por el citado Ministerio, permanezcan en filas ocho meses en lugar de doce que obligatoriamente deben servir, así como que los individuos del Cupo de Instrucción en las mismas condiciones reduzcan en un tercio del tiempo para que fueren convocados su permanencia en filas. = Para que estos mosos obtengan estas ventajas gratuitamente, la R.O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Diciembre de 1930, dispone sean creadas las Escuelas Civico-Militares, de Instrucción Premititor que dependan directamente de los Municipios, y no pudiendo sufragar el Estado todas las que son necesarias en España, corresponde a ellos atenderlas con sus recursos económicos, logrando con su apoyo obtener para sus vecinos las ventajas de la reducción del tiempo de permanencia en filas. = Para lograr el establecimiento de estas Escuelas Civico-Militares, y cooperar a esta patriótica Institución e Instrucción, solicito el apoyo moral del Ayuntamiento de su digna presidencia, y el económico necesario para material, local, campo y personal instructor. = Siendo los deseos del Comité Nacional de Cultura física, que estas Escuelas Civico-Militares a la mayor brevedad puedan proporcionar a los mosos de 18 a 21 años las ventajas que se determinan; tengo el honor de participar a V.S. a los fines y resolución de este Ayuntamiento = Dios guarde a V.S. muchos años = Badajoz 21 de febrero de

1931 - El Comandante Jefe e Inspector - Gouardo Ramos - (Rubricado)

El Ayuntamiento quedó enterado, acordando respecto a total que se destine para ello el Grupo escolar de San Antonio, y en cuanto a apoyo económico, que se habilite en forma legal hasta la cantidad de cuatro mil pesetas; publicándose bandos por el Sr. Alcalde para conocimiento del vecindario.

Y Pasando al último extremo de la convocatoria, se procedió por el Secretario a dar lectura del dictamen emitido por el Letrado D. Arturo Juárez-Bárcena en el asunto de prolongación indebida de la interinidad de la secretaría, acordándose por unanimidad que se instruya el oportuno expediente, de conformidad con el dictamen leído.

J no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella yo el Secretario la presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico = Donde dice; cuatro mil pesetas, debe decir, tres mil, con cargo al Capítulo de Resultos.

[Signatures]

[Signatures]

[Signatures]

[Signatures]

Número 10

Sesión extraordinaria del día 15 de Marzo de 1931

Sres. concurrentes
D. Fernando Alcántara García, ciento treinta y uno, siendo las once horas se reunieron en el salón
" Domingo García-Moreno de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don
" Francisco Merchán Vargas y Rodrigo Sánchez-Arjona y Sánchez-Arjona los Sres. Concejales expresados
" Fernando Arias Esperilla al margen, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria para que ha-
" Juan García Antúnez bían sido citados, previamente en tiempo y forma legal, y en ella dar
" José Sayago Álvarez vsumptivamente a la Real Orden Circular para acordar el número total
" José López-Juárez Nieto de Concejales que han de integrar las futuras Corporaciones municipales.
" José Fernández Gouardo Abierto el acto a la indicada hora y dada lectura del acta de la



D. Santos Torres García en anterior sesión, esta fue aprobada por unanimidad.

Por el Sr. Secretario se advierte a los señores que en la Gaceta de Madrid del pasado día once apareció el R.D. núm 907 del Ministerio de la Gobernación, fecha diez de dicho mes, por el que se previene que a partir de primero de Marzo quedan en suspenso todos los acuerdos de carácter económico y declaratorios de derechos, que se adopten, entre los cuales están comprendidos los adoptados en la sesión anterior, quedando enterados los señores concurrentes.

También quedaron enterados los señores concurrentes de que, con arreglo a la Real orden circular núm 97 de fecha diez del actual (Gaceta del día 11), de que se dió lectura, el número de Concejales que corresponden a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 34 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y según la última rectificación del censo, del año 1929, es el de veintinueve, que distribuidos entre los cuatro distritos en número proporcional al de electores, arroja el siguiente resultado =

- 1.º Distrito = 1.279 electores = 6 Concejales
- 2.º " = 810 " = 4 "
- 3.º " = 1205 " = 6 "
- 4.º " = 980 " = 5 "

Los señores Concejales acuerdan por unanimidad que se dé exacto cumplimiento a cuanto previene la Real orden circular lida y que se cumpla este acuerdo en el tablón de edictos, en la forma y por el plazo que mencionada disposición determina.

Y siendo este el único objeto de la convocatoria el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella yo el Secretario la presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico =

Mano de
Fernando Alcañtara
Santos Torres
Ignacio Montero
Mano de
Fernando Alcañtara
Juan García

Domingo Jesús José López Serna

Benito

Número 11

Sesión extraordinaria del día 16 de Abril de 1931

Sres. concurrentes

En la ciudad de Almodovar a diez ^{de} Abril de mil novecientos
D. Jesús Gómez García treinta y uno, siendo las tres horas y treinta minutos & reunieron
" Francisco Fragera Gómez previa citación, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial,
" Francisco Pérez Cortés bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rodrigo Sánchez-Arjona y San-
" Pedro Sánchez Antúnez Sánchez-Arjona los Sres. relacionados al margen, con objeto de proceder
" Ricardo Antón R. de Jéjeda a la constitución del nuevo Ayuntamiento.
" Rafael Rodríguez Jorjaker Abierto el acto, el Sr. Presidente ordenó al infrascrito secretario
" Manuel Alcántara Alcántara diese lectura, como lo verificó, del siguiente telegrama =
" Gabriel Sánchez-Fraile Sánchez " Gobernador civil a Alcalde - según ordenes recibidas del Excmo
" Evaristo Augli Gallardo Sr. Ministro Gobernación procederá V. a posesionar y constituir sin
" Federico Fernández Suárez pérdida de momento ese Ayuntamiento con los Concejales que resul-
" Jerónimo Linares Estévez taron electos por el artículo 29 y el día 12 del actual y contra los cuales
" Emilio Magueta Álvarez no haya habido protestas, anteriores o simultáneas al acto de la elec-
" Domingo García Viter ción y que se cuente a V. con toda certeza de estos casos, o sean cuando
" Domingo y Moreno Ferrón haya habido protestas de importancia se abstendrá de dar posesión so-
" Fran^{co} Moreno Merchán lamente a quienes afecten las mismas dándose cuenta por el medio
" Francisco Anaya Sánchez más rápido de los concejales quienes no se posesionen por tales causas
" Jorge Díez Madrónero Conygo y naturaleza de estas, para resolver en su virtud. Del incumplimiento
" Damazo Fernández Martínez de este mandato exigirá a V. la responsabilidad a que hubiere lugar."

Pide la palabra el Sr. Gómez y dice que acatando las ordenes del Sr. Gobernador, estima que no procede la constitución del Ayuntamiento, porque existen protestas graves que seguramente harán que se cum-



ten las elecciones, pidiendo que conste en acta su protesta.
 El Sr. Alcalde dice que eso es de su incumbencia, y que la responsabilidad será suya, ya que considera que las protestas no son de importancia.
 Pasa a ocupar la presidencia el Concejil de más edad el Sr. García Moreno, y se suspende la sesión por cinco minutos para proceder a la elección de Alcalde-Presidente.

Verificada esta en votación secreta por papeletas, resulta elegido por trece votos D. Rafael Rodríguez Goursáez, habiendo habido tres papeletas en blanco, y pasando a ocupar la presidencia, de la que le hizo entrega el Sr. Presidente interino, así como del bastón insignia de su cargo.

En este momento entra en el salón el Sr. Amaya y al darle cuenta de lo actuado dice que él vota en blanco.

Se suspende la sesión por dos minutos para proceder a la elección de 1.^{er} Jefe de Alcalde, y reanudada y verificada la votación resultó elegido D. Federico Fernández Suárez por trece votos, habiendo habido cuatro papeletas en blanco, y haciéndole entrega el Sr. Alcalde del bastón insignia del cargo.

Cuando se verificaba esta votación entró en el salón el Concejil Sr. Dier Madrónero.

De nuevo se suspende la sesión por dos minutos para ocuparse de la elección de 2.^o Jefe de Alcalde, y una vez verificada la votación resultó elegido D. Jerónimo Lina, Estévez por doce votos y seis papeletas en blanco, recibiendo de manos de la presidencia el bastón insignia de su cargo.

En este momento entra en el salón el Concejil Sr. Fernández Martínez. Nuevamente se suspende la sesión para proceder a la elección de 3.^o Jefe de Alcalde, y verificada la votación con iguales formalidades, resultó elegido por trece votos y seis papeletas en blanco, Don Manuel Alcántara y Alcántara, que recibió de manos del Sr. Alcalde el bastón insignia del cargo.

Se suspende de nuevo la sesión para proceder a la votación de 4.^o Jefe de Alcalde, y una vez verificada con igual solemnidad que las anteriores, resultó elegido por trece votos y seis papeletas en blanco, D. Emilio Magueta Álvarez, al que le fue entregado el bastón insignia de

su cargo por el Sr. Presidente

Pide la palabra el Sr. Maqueda para decir que el cambio de regimen hace que esta mayoria se defina como de la Alianza Republicana, en bien de la Patria.

El Sr. Sanchez-Arjona dice que él es monárquico independiente

El Sr. Antonio Romero de Tejeda tambien se define como republicano

Igual manifestación hace el Sr. Alcantara y Alcantara

El Sr. Gómez dice que la minoria de que forma parte acata el nuevo regimen y que a ellos no les merece más que el hacer buena administración en interés del pueblo.

El Sr. fragera abunda en lo manifestado por el Sr. Gómez.

Hace uso de la palabra el Sr. Presidente para expresar la viva satisfacción que siente por haber sido el primer Alcalde electo de la Republica y que veria con gusto que este cargo hubiese recaido en persona de más competencia y merecimientos que él, aunque desde luego pondrá toda su voluntad en su buen desempeño.

Y con ello se dió por terminado el acto, extendiendo la presente acta que suscriben los señores asistentes, de que certifico = Entre
hinas, - y seis - veinte =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Número 12

Acta de toma de posesión de la Comisión Gestora.

D. Raul Alonso Landera
D. Fernando Sabido Ortiz
D. Jusente Pavón y Pavón
D. Juan Cortés Hierro

En la ciudad de Almendrotejo a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno, siendo las once horas y treinta minutos se personaron en la Alcaidía los señores, reunidos al margen, que componen la Comisión gestora designada por el Excmo. Sr. Gobernador civil en oficio que a continuación se transcribe, y presente el Sr. Alcalde y el infrascrito secretario, se procedió a dar cumplimiento al mencionado oficio, acordándose por el Sr. Alcalde poner en conocimiento de los señores restantes del Ayuntamiento el haber quedado anulada la constitución del mismo, y levantándose la presente acta que firman todos, de que certifico. =

El oficio que se dice está concebido en la siguiente forma: "Gobierno Civil de la Provincia de Badajoz - Negociado 1.º - Núm. 483. -
Habiéndose anulado la constitución de ese Ayuntamiento según decreto de este Gobierno civil de fecha 16 del actual, de conformidad con las instrucciones recibidas del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en su telegrama circular n.º 74, se servirá dar posesión a los señores que al margen se detallan, designados por el Comité de conjunción republicano-socialista provincial cumpliendo lo ordenado por este Gobierno y para que como miembros de la Comisión meramente gestora se encarguen de la administración de ese Municipio, con carácter interino y mientras se resuelva el expediente electoral que se está incoando en este Gobierno, dándose cuenta de haber cumplimentado lo que en la presente comunicación se le interesa, tan pronto la haya recibido; pues en caso contrario me verá obligado a imponerle la sanción a que me autoriza la Ley - Dios guarde a V. muchos años - Badajoz 17 de Abril

de 1931. - El Gobernador civil int. - Jacinto Augoso (Rubricado)
Sr. Alcalde de Alamedrales - (Al margen) D. Raul Alonso Landera -
D. Fernando Sabido Ortiz - D. Innocente Parón Parón - D. Juan Cortés
Hierro

Juan Cortés Hierro

Número 13

Sesión extraordinaria de la Comisión Gestora, del día 19 Abril 1931

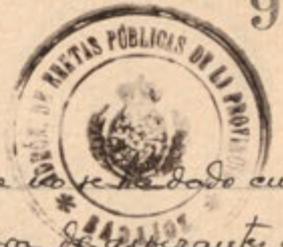
Sres. concurrentes
D. Raul Alonso Landera
" Fernando Sabido Ortiz
" Innocente Parón y Parón
" Juan Cortés Hierro

En la ciudad de Alamedrales a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno siendo las doce horas se reunieron en el despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial los señores expresados al margen que forman la Comisión gestora designada por el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia para la administración de este Municipio, con el fin de acordar sobre los siguientes extremos =

1.ª Designación de Presidente. La Comisión por unanimidad acuerda designar a D. Raul Alonso Landera para el despacho ordinario, firma de documentos y asuntos de mero trámite, con objeto de simplificar el trabajo de la Comisión

2.ª fijar los días y horas en que ha de celebrarse sesión ordinaria la Comisión gestora. Los señores, reunidos acuerdan por unanimidad que dichas reuniones se celebren los sábados a las cuatro de la tarde; así como que se encarguen los sellos necesarios con la inscripción de "Ayuntamiento de la República - Alamedrales", con el emblema correspondiente.

3.ª Se acuerda por unanimidad que se hagan desaparecer de todos los edificios, propiedades del Municipio, los escudos, emblemas y demás atributos de la Monarquía, sustituyéndolos por los correspondientes de la República, que se determinarán en cada caso.



H^o teniendo conocimiento esta Comisión de que no se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, por lo que la situación de los empleados subalternos es con carácter de interinidad, teniendo asimismo en cuenta que por parte de estos funcionarios, tanto durante las elecciones como posteriormente se han cometido infinidad de atropellos e ilegalidades, como el cobro de dobles derechos a los que no votaron la candidatura que recomendaban; expulsión de parques públicos por igual motivo, causante de desordenes en la vía pública, efecto de las coacciones cometidas; abandono completo de la vigilancia debida para el cobro de arbitrios y otras muchas; los señores reunidos por unanimidad acuerdan que se instruya el oportuno expediente para depurar estos hechos, y que por el Sr. Presidente se les notifique la suspensión previa de empleo y sueldo hasta que, concluido dicho expediente, se adapte por la Comisión la resolución pertinente.

Finalmente se acuerda invitar por medio de impresos a todos los vecinos que quieran aportar su concurso al expediente a que se refiere el anterior acuerdo, para que comparezcan en esta Alcaaldía durante los días que restan del mes actual, de once a once de la mañana.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella go el Secretario la presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico.

Fernando Sabido

Inocente Pavón

Juan Cortés Hierro

Inocente Pavón

Fernando Ján

Número 14

Sesión ordinaria de la Comisión Gestora del día 25 Abril 1931

Pres. concurrentes
 D. Raul Alonso Landera
 " Fernando Sabido Ortíz
 " Inocente Pavón y Pavón
 " Juan Cortés Hierro

En la ciudad de Almendralajo a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno, siendo las veinte horas se reunieron en el despacho de la Alcaaldía de esta Casa Consistorial los señores expresados al margen, que forman la Comisión Gestora de este Excmo Ayuntamiento, con objeto de celebrar la sesión ordinaria correspondiente al día de hoy, y que no pudo celebrarse a las cuatro por encontrarse en esta el Excmo Sr. Gobernador civil.

Y Abierto el acto a la indicada hora y dada lectura del acta de la anterior sesión esta fué aprobada por unanimidad, quedando la Comisión también enterada de las disposiciones oficiales contenidas en los Boletines recibidos durante la semana.

Y Se procedió al examen de las siguientes cuentas: = las presentadas por Manuel Pedrera, como sigue: = una de treinta y dos pesetas, de jornales de la semana 9 al 16 del actual en reparaciones de la plaza-mercado, con cargo al Capítulo 11: Art: 1:; y otra de diez y nueve pesetas con cincuenta céntimos, de jornales de igual semana en limpieza de ríjones, con cargo al Cap: 7: Art: 1:; una de ocho pesetas con setenta y cinco céntimos que presenta el encargado del Cementerio, Manuel Pérez, por jornales de la semana 9 al 16 del actual, en embaldosamiento de una erujía, con cargo al Capítulo 7: Art: 3:; una de cincuenta y cinco pesetas que presenta Cayetano Ruiz, por jornales de la semana 16 al 23 del corriente en reparaciones del alcantarillado de la calle de San Marcos, con cargo al Capítulo 7: Art: 1:; una de diez y ocho pesetas, que presenta el Sargento de la Guardia civil por alojamiento de nueve Guardias en las noches del 15, 16 y 17, con cargo al Capítulo 1: Art: 11:; dos presentadas por Exporición Solís, a saber: = una de diez pesetas, con ochenta céntimos, valor de 5 lámparas eléctricas para el Hospital, con cargo al Capítulo 8: Art: 2:; y otra de veinte pesetas, con veinticinco céntimos de 8 lámparas para la Casa Consistorial, con cargo al Capítulo 6: Art: 1: = una de veinticuatro pesetas, con cincuenta céntimos, que presenta Manuel Pedrera, por costo de la construcción de la erujía n: 178 del Cementerio, con cargo al Capítulo 7: Art: 3:; una de diez y siete pesetas, presentada por Manuel Pérez, de materiales de construcción, para arreglo de una erujía del Cementerio, con cargo al Capítulo 7: Art: 3:; una de cuarenta pesetas, que presenta Juan Boté, por material impreso para el censo electoral, con cargo al Capítulo 1: Art: 11:; una de setenta y cinco pesetas, que presenta Manuel Guillén, por un servicio de auto a Badajoz, con cargo al Capítulo 1: Art: 9:; una de cinco cincuenta pesetas, presentada por Alejandro Martínez Valpuesta, de Ecija, importe de 50 docenas de escobas, con cargo al Capítulo 11: Art: 2:; una que presenta Francisco Rangel, importe diez y siete pesetas, con cincuenta céntimos, por un servicio de auto a Solana, con cargo al Capítulo 1: Art: 11:; una de setenta y seis pesetas, con veinticinco céntimos, que presenta la Srta. Luisa de Nicolás Nieto,

por varios trabajos de carpintería para la Casa Consistorial, con cargo al Capítulo 6.º y Art.º 1.º; y diez que presenta el Sr. Depositario, como sigue: una de ciento treinta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos, pagadas al Notario Don Rubén Agudo por otorgamiento de poderes a Abogados, con cargo al Capítulo 1.º Art.º 5.º; una de cinco pesetas, de socorros a un pobre enfermo para ir al Hospital, con cargo al Capítulo 8.º Art.º 4.º; una de treinta y seis pesetas con noventa y cuatro céntimos, de recibos de telefones de la cárcel y el Juzgado de Instrucción, con cargo al Capítulo 15.º Art.º único; una de quinceenta, cincuenta y nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos, de suministros a la Guardia civil durante el mes de Marzo, con cargo al Capítulo 1.º Art.º 11.º; una de doscientas, doce pesetas con sesenta y siete céntimos, de reintegros de documentos de quintas, con cargo al Cap.º 1.º Art.º 11.º; una de noventa y cuatro pesetas con veintiseis céntimos, por recibos de telefones de la Alcaldía, Hospital, Juzgado municipal y Casa-Cuartel de la Guardia civil con cargo al Capítulo 1.º Art.º 10.º; una de diez y ocho pesetas con sesenta y dos céntimos, de suministros al Ejército durante el mes de Marzo, con cargo al Capítulo 1.º Art.º 11.º; una de una peseta con cincuenta céntimos, de socorros a pobres transeúntes, con cargo al Capítulo 8.º Art.º 4.º; una de tres pesetas con setenta y cinco céntimos, de móviles para atenciones de suministros, con cargo al Capítulo 1.º Art.º 11.º; una de cinco una pesetas con treinta y cinco céntimos, de un viaje a Badajoz, con cargo al Capítulo 18.º Art.º único, y otra de tres pesetas con veintinueve céntimos, pagadas por gastos menores, con cargo al Capítulo 6.º Art.º 1.º; La Comisión acordó aprobar las anteriores cuentas, y que se paguen sus importes, con cargo a sus respectivas consignaciones.

Se acuerda conceder a Armanda Fernández López y a Alfonso Gordillo Pecero el permiso que solicitan para abrir establecimientos de bebidas en calles frau.º Pirarro y Matos viuos, respectivamente, siempre que los locales reúnan las condiciones exigidas y previo pago de los arbitrios correspondientes.

Dada cuenta de las solicitudes de permiso presentadas, por Victorino Álvarez García, Aquilino de la Hera Marcos, Miguel Jolosa, Pedro Preciado Peguero, Antonio Anisi Duarte, Sebastián García Magar, Enrique Blázquez Sánchez y José Caballero Fernández, que pretenden efectuar obras de albanilería en calles Cervantes, 82, Cervantes, 2, Pilar, 19, Mártires, Príncipe Alfonso, 42, Carrera, 2, Bailén, 17 y S. José, 85, respectivamente, se acuerda concederlos, pagando los arbitrios que correspondan y efectuándose las obras bajo la inspección del

Maestro atarife.

Y se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Juan Campos Motina, hijo de Manuel y de Angeta, número 15 del receptaro de 1931, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro n.º 16 del alistamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Juan Campos Motina.

Y se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Angel Cortés Díaz, hijo de Juan y de María, número 23 del receptaro de 1931, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro n.º 24 del alistamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Angel Cortés Díaz.

Y se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Joaquín Jantecha Alcarar, hijo de Antonio y de Dolores, núm. 52 del receptaro de 1931, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro núm. 53 del alistamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Joaquín Jantecha Alcarar.

Y se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Gonzalo García Díaz, hijo de Manuel y de Jesús, número 59 del receptaro de 1931, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro núm. 60 del alistamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Gonzalo García Díaz.



Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Luis Segura López, hijo de padres desconocidos, número 155 del receptazo de 1931, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro núm. 156 del alistamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Luis Segura López.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Santiago Vera Martín, hijo de Julián y de Gregoria, núm. 175 del receptazo de 1931, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados; ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por la del padre del moro n.º 176 del alistamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Santiago Vera Martín.

En virtud de una instancia presentada por D. Angel Casillas Lemus, en que así lo solicita, se acuerda que en los libros-registro del Cementerio se hagan las oportunas anotaciones de inscripción a nombre del recurrente de la propiedad del nicho núm. 8 de la erujía 141, salvo perjuicio de tercero con mejor derecho y previo pago de los derechos establecidos.

De igual modo, al dar cuenta de un escrito que presenta Fernando Morano Morán en que pide se inscriba a su nombre en los libros-registro del Cementerio la propiedad del nicho n.º 9 de la erujía 107, que pone por herencia de su Sr. padre, se acordó acceder a lo solicitado, pagando los derechos correspondientes y salvo perjuicio de terceros con mejor derecho.

Accediendo a lo solicitado por la Compañía Sevillana de Electricidad en escrito que se lee, se acuerda concederle autorización para hacer el tendido de un cable subterráneo que, partiendo del transformador de la Travería de Mérida a Prim, y siguiendo por esta, atraviese el final de la calle de Mérida, haciendo las obras en perfectas condiciones para que queden las calles en el estado en que se encuentran.

Se dió cuenta de una instancia que suscribe Juan Fernández Mesa, en que pide se le nombre encargado del retó de la Parroquia, acordando la Comisión que, toda vez que este cargo se halla actualmente provisto, se tenga en cuenta la petición.

para cuando quede vacante.

✓ Se dió lectura de un escrito que presenta Francisco Marias Cortés en el que, en su nombre y en el de sus compañeros Juan Jauráster Jordán, Ignacio Nogales Marias, Ildefonso Fravado Nogales y Joaquín Rivero García, manifiesta que, destituidos de sus cargos de Alguaciles, entablaron el oportuno recurso contencioso, que ha sido fallado favorablemente a su reposición y cobro de haberes, y no habiéndose cumplido aquella disposición, suplica a la Comisión obrar en consecuencia. Los señores reunidos por unanimidad acuerdan que se recaben toda clase de antecedentes y datos respecto al asunto, tanto en los referentes al fallo como a la tramitación en que se halle, para una vez con perfecto conocimiento obrar con exacto juicio.

✓ Se acuerda admitir la dimisión que con carácter de irrevocable presenta Luis Meléndez Dobado del cargo de Cobrador de la vía pública.

Es aprobada una cuenta de veinticinco pesetas con quince centimos que presenta Juan Cruz por 9½ metros de alfilerillo para el Paseo de la Piedad, con cargo al Capítulo 11º Artº 6º.

✓ Se acuerda cambiar los nombres de las calles Reina Victoria, Alfonso XIII, Reyes Católicos, Príncipe Alfonso, Real, Marqués de Sotomayor y Mandamiento y Plaza de la Constitución, por los de Pablo Iglesias, Jorge Gomis, Alcalá Zamora, Libertad, Capitán Galán, Catorce de Abril y Capitán García Hernández y Plaza de la República.

✓ Se acuerda la adquisición de una bandera

✓ Tambien se acuerda nombrar comisionado para que comparezca al juicio de revisiones ante la Junta de clasificación y revisiones el próximo día ocho de Mayo, al secretario de este Ayuntamiento

✓ Se acuerda aprobar los nombramientos hechos por el Sr. Presidente de Cabo y Vigilantes, de arbitrios y Cobradores de la vía pública a favor de Martín Sánchez Rodríguez, Angel Díez Espinosa, Francisco Carruana Alonso, Benito Faustino Arrabal, Mateo Jauráster Velasco, Francisco Girardo Jauráster, José Herrera Ostia, Jovian Jauráster Luis, Agapito Castaño Borrero y Rafael Portero Borrero, respectivamente, con carácter accidental, al hallarse suspendidos los que los desempeñaban, y con objeto de no interrumpir la vida administrativa del Municipio; como asimismo aprobar las designaciones hechas para guardias municipales tambien por el Sr. Presidente y con igual carácter, por las razones expuestas.



finalmente se acuerda que, declarada fiesta nacional la fecha de primero de Mayo, se sufraguen con cargo al Capitulo correspondiente los gastos que se originen con tal motivo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levanta la sesión y de ella por el Secretario se presenta acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico. =

Juante Pavón

Juan Cortés Hierro

Juan Cortés Hierro

Juan Cortés Hierro

Número 15

Sesión extraordinaria de la Comisión Gestora del día 3 de Mayo de 1931

En la ciudad de Almodovar a tres de Mayo de mil novecientos treinta y uno, siendo las doce horas se reunieron en el despacho de la Alcaidía de esta Casa Consistorial los señores expresados al margen, que forman la Comisión Gestora de este Excmo Ayuntamiento, con objeto de celebrar la sesión correspondiente al pasado sábado, que no pudo celebrarse en dicho día, por ser festivo, y que por la urgencia de uno de los asuntos a tratar en ella no puede aplazarse hasta el próximo lunes, en que correspondería celebrarla.

Y Abierto el acto a la indicada hora y dada lectura del acta de la anterior sesión esta fue aprobada por unanimidad, quedando la Comisión también enterada de las disposiciones contenidas en los Boletines Oficiales recibidos durante la semana.

Y Dada cuenta del extracto de acuerdos del mes anterior y de la distribución de fondos para el presente, se acordó aprobar uno y otro y que se envíen al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial.

Y fueron examinados los siguientes cuentas = una de cuarenta y cuatro pesetas, que presenta Manuel Pedrera, por jornales de la semana 23 al 30 del pasado Abril en quitar los escombros de la Casa Consistorial, con cargo al Capitulo 11.º Art. 1.º; una de diez y ocho pesetas, presentada por Cayetano Ruiz, por jornales de la misma semana en reparaciones del alcantarillado de la calle de San Marcos, con cargo al Capitulo 7.º Art. 1.º; una de treinta y tres pesetas con sesenta céntimos, de José Castellón, de Valencia, de sellos de caucho para las oficinas, con cargo al Capitulo 6.º Art. 1.º; una de mil trescientos, noventa y siete pesetas, con nueve céntimos, presentada por el Arquitecto

Sres. concurrentes
D. Raul Alonso Landera
Fernando Sabido Ortíz
Juacinto Pavón y Pavón
Juan Cortés Hierro

to D. José María Morcillo, por la redacción de un proyecto de pavimentación de tres calles, con cargo al Capítulo 19.º Art.º único; y seis que presenta el Sr. Depo-
rta-rio, a saber = una de treinta y dos pesetas con ochenta y cuatro céntimos, pagadas por
portes, f.c. de escobas, con cargo al Capítulo 6.º Art.º 1.º; una de ciento seis pesetas con
veintiseis céntimos, de uno de los plomos de la enciclopedia Espasa, con cargo al Ca-
pítulo 10.º Art.º 1.º; una de quince pesetas, de dos bagajes, con cargo al Capítulo 1.º Ar-
tículo 11.º; una de diez y nueve pesetas, de socorros a pobres transeúntes, con cargo al
Capítulo 8.º Art.º 4.º; una de ciento treinta y una pesetas con setenta y un céntimos,
de dos viajes oficiales a Badajoz, con cargo al Capítulo 1.º Art.º 9.º; y una de treinta y
nueve pesetas con cincuenta céntimos, digo, de cuarenta pesetas con doce céntimos,
de cohetes para la fiesta del 1.º de Mayo, con cargo al Capítulo 18.º Art.º único; La
Comisión acordó aprobar las anteriores cuentas, y que se paguen sus impor-
tes con cargo a sus respectivas consignaciones.

X Dada cuenta de una relación de gastos ocasionados en trabajos extraor-
dinarios para la confección de las cuentas de caudales de 1930, que presenta D. Be-
nigne Frois, se aprueba por haberlo así acordado la anterior Comisión; pero ha-
ciendo constar que debe reintegrar su importe de ciento ochenta pesetas el
obligado a formular estas cuentas.

X Se acuerda conceder a Juana Boté Cervero la autorización que solicita en
instancia que se lee para hacer las obras de alcañarillado de la casa de su pro-
piedad en calle del Sol, efectuándose bajo la inspección del Maestro alarife.

X Se acuerda que pase a estudio una instancia presentada por Virginia
Alejandro Luján en que solicita autorización para instalar una caseta en el
Paseo de la Piedad.

X Se aprueban los proyectos de reforma del pavimento de las calles Alfonso XIII,
Marques Camarosa y Principe Alfonso, y teniendo en cuenta las manifestaciones
del Sr. Arquitecto autor de los mismos, se acuerda que se ejecuten por admini-
stración y con imposición del cincuenta por ciento de contribuciones especiales,
y con el fin de solventar en cuanto sea posible la crisis obrera que existe en esta
población se asigna cantidad suficiente para dotar el gasto, con arreglo al art.
33.3 del Estatuto municipal, tomándose de las consignaciones correspondientes
del presupuesto extraordinario en curso, enviando citado proyecto e informe
a la Comisión Sanitaria Provincial.

Una habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó

la sesión y de ella go el secretario ha presente acta que se leyeran los señores, con
concurrentes, de que certifico

Fernando Sabido

Inocente Pavón

Juan Cortés Herra

Número 16

Sesión extraordinaria de la Comisión gestora, del día 5 de Mayo de 1931

Sres. concurrentes

- D. Raul Alonso Landera
- y Fernando Sabido Ortíz
- y Inocente Pavón y Pavón
- y Juan Cortés Herra

En la ciudad de Almodovar a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno,
siendo las diez y seis horas se reunieron en el despacho de la Alcaldía de la Casa Con-
stitucional los señores expresados al margen, que forman la Comisión gestora de este
Excmo Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Raul Alonso Landera, con objeto de
celebrar la sesión extraordinaria para que habían sido previamente citados en
tiempo y forma legal

Abierto el acto a la indicada hora y dada lectura del acta de la anterior
sesión esta fue aprobada por unanimidad.

A continuación se dio lectura del siguiente informe de la oficina de Intervención
"El que suscribe, Interventor de los fondos municipales de este Excmo. Ayunta-
miento, de acuerdo con lo dispuesto en el art.º 11 del Reglamento de la Hacienda
municipal, ha examinado el presupuesto vigente en curso y los libros de Contabi-
lidad, deduciendo de ellos que se han agotado consignaciones importantes en el
primer trimestre del año actual, debido principalmente al excesivo número de obre-
ros empleados para remediar en parte la aguda crisis de trabajo agrícola que en
la citada época ha parado esta ciudad; siendo aquellos las correspondientes al
Capítulo II: "Obras públicas" Artículo 1.º: "Material de obras por administración", y
3.º: "Trabajos en la vía pública", y otras atenciones, las que se hace preciso dotarlas
convenientemente para que durante el tiempo que aún resta de vigencia del pre-
supuesto, pueda atenderse a aquellos trabajos perentorios de reparación y limpieza
de la vía pública con la debida puntualidad. Además, hay otras consignaciones que
aunque no agotadas vienen sin la debida revisión en presupuestos anteriores, y
al término del ejercicio han de resultar insuficientes por los aumentos de pagos que
representan de carácter ineludible.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Intervención ha examinado la liquidación del presupuesto de 1930, resultando que los créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre importan la cantidad de ----- 129.263,36 ptas que la existencia en caja en dicha fecha es de ----- 165.529,76 " que hacen un total de ----- 294.793,12 "

Liando los créditos pendientes de pago ----- 155.511,80 "

Resulta una diferencia de ingresos de ----- 139.281,32 "

Habiéndose cobrado por Resulta, hasta el día de la fecha ----- 72.892,81 "

y pagado por el mismo concepto ----- 13.208,22 "

con una diferencia de ingresos sobre gastos de ----- 59.684,59 "

Por todo lo expuesto el informante es de parecer se tome de la existencia en caja un suplemento de crédito de ----- 21.000,00 pts

distribuidas en la forma siguiente:

Para dotar la partida 5^a del Cap: 1: Artículo 7: ----- 1.500 "

" " " 1: " 8: " 3: ----- 4.500 "

" " " 1: " 11: " 3: ----- 15.000 "

Este es el parecer del Interventor que suscribe y que somete a la consideración de esa Comisión gestora. Alcazar de Jerez 5 de Mayo de 1931

La Comisión quedó enterada y acordó aprobar el expresado suplemento de crédito, y que esta propuesta y el expediente de su ración se exponga al público por quince días por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y tablón de la Casa Consistorial, insertándose en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones del art: 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Y Dada cuenta del expediente de prórroga de primera clase instruido al moro Juan Frangarillo Garcia, número 42 del receptor de 1929, que por olvido involuntario no se instruyó en tiempo oportuno, la Comisión gestora acuerda considerar la continuación de la prórroga y que se remita el mencionado expediente con toda urgencia a la Junta de clasificación

Terminados los dos objetos de la convocatoria el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella go el secretario ha presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico.

Juan Cortés Herre

Juan Cortés Herre

Bernardo Pina

Juan Cortés Herre

Número 17

Sesión ordinaria de la Comisión Gestora del día 9 de Mayo de 1931
 Declarada sin efecto por falta de número de señores miembros de la Comisión, dispuso el Sr. Presidente que se cite para el próximo lunes a la misma hora, firmandose esta diligencia.



Número 18

Sesión ordinaria en 2ª convocatoria del día 11 de Mayo de 1.931.

Tres concurrentes
 D. Raul Alonso Landera
 D. Fernando Sabido Ortíz
 D. Juan Cortés Hierro

En la ciudad de Almodovar a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez y seis horas se reunieron en el despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial los señores miembros de la Comisión Gestora que se relacionan al margen, con objeto de celebrar la sesión ordinaria correspondiente al último sábado, que por falta de número no pudo celebrarse dicho día.

Abierto el acto a la indicada hora y dada lectura del acta de la anterior sesión esta fue aprobada por unanimidad, quedando la Comisión también enterada de las disposiciones contenidas en los Boletines Oficiales recibidos durante la semana.

Y fueron examinadas las siguientes cuentas: una de sesenta y una pesetas, con cincuenta céntimos que presenta Manuel Pedrera, por jornales de la semana 4 al 9 del actual en reparaciones de la Casa Consistorial y Pabellón de Justicia, con cargo al Capítulo 11º Artº 1º; una de quince pesetas, presentada por Cayetano Ruiz, por jornales de igual semana en suministro de agua a los pitones públicos, con cargo al Capítulo 7º Artº 1º; una de mil ciento noventa y cinco pesetas, que presentan Alfonso Delgado, José Vilella y Diego Morales, encargados de las obras de pavimentación de las calles Jorge Gross, Libertad y V. Camarasa, por jornales de los días 6, 7, 8, 9 y 11 del actual, con cargo al Capítulo 19º Artº in fine; una de veinticuatro pesetas, que presenta José Gómez Pardillo, por alojamiento de fuerzas de la Guardia civil, con cargo al Capítulo 1º Artº 11º; una de veintisiete pesetas, con cincuenta céntimos, presentada por el Veterinario Don José Cabañas, por herraduras a las caballerías propiedad del Ayuntamiento, con cargo al Capítulo 11º Artº 6º; una de diez pesetas, del Garage Lázaro, por un servicio de auto para el Juzgado, con cargo al Capítulo 15º Artº in fine; una de ciento

noventa pesetas, que presenta Juan Bote, por material impreso para la Administración de arbitrios, con cargo al Capítulo 5.º Art. 1.º; dos que presenta Antonio Medel, a saber: una de siete pesetas con cincuenta céntimos, valor de 10 caudados para los urnas electorales, con cargo al Capítulo 6.º Art. 1.º; y otra de seis pesetas con cincuenta céntimos, por una cinta métrica para el reconocimiento de quintos, con cargo al Capítulo 1.º Art. 11.º; una de veinte pesetas, que presenta Juan Hurtado, por alquiler de cuatro días del local calle Piedad n.º 1, donde estuvo instalado un Colegio electoral, con cargo al Capítulo 1.º Art. 11.º; una de cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos, presentada por Antonio J. Véter, por varios efectos para la Casa Consistorial, con cargo al Capítulo 6.º Art. 1.º; una de ocho pesetas con noventa céntimos, que presenta la Exposición Solís, por 8 lámparas eléctricas para el Hospital, con cargo al Capítulo 4.º Art. 2.º; una de veintidós pesetas con cincuenta céntimos presentada por Gabriel Durán, por 18 cabos para picos, con cargo al Capítulo 19.º Art. único; una de ciento veinticuatro pesetas, con veinte céntimos, del Círculo Mercantil, de gastos ocasionados con motivo de la fiesta del 1.º de Mayo, con cargo al Capítulo 18.º Art. único; una de sesenta y seis pesetas con veinte céntimos, que presenta Félix Bote Rier, por material impreso para estadística, con cargo al Capítulo 6.º Art. 1.º; una de diez y ocho pesetas con cincuenta céntimos, de gastos hechos en el Café Mercantil, de Badajoz, con motivo de un viaje para llevar a la aprobación de la Comisión facultativa Provincial los proyectos de pavimentación de tres calles, con cargo al Capítulo 1.º Art. 9.º; dos que presenta la Imprenta Jajo, de Don Benito, como sigue: una de ciento seis pesetas con treinta y cinco céntimos, de material impreso para estadística, con cargo al Capítulo 6.º Art. 1.º; y otra de sesenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos, de impresos para las elecciones con cargo al Capítulo 1.º Art. 11.º; una de dos mil sesenta pesetas, valor de dos vagones de cemento Rezota para pavimentación de calles, con cargo al Capítulo 19.º Art. único; y cinco que presenta el Sr. Depositario, como sigue: una de siete pesetas con veintitrés céntimos, pagadas por gastos menores, con cargo al Capítulo 6.º Art. 1.º; una de treinta y una pesetas con cincuenta céntimos, de socorros a pobres transeúntes, con cargo al Capítulo 8.º Art. 4.º; una de trescientas, noventa y seis pesetas, de socorros a los moros que tuvieron que asistir al juicio de revisiones en Badajoz, con cargo al Capítulo 1.º Art. 11.º;



una de ciento una pesetas con treinta y cinco céntimos de viaje del encargado de quintas a Badajoz, con cargo al Capítulo 1.º Art. 11.º; y una de trescientas ochenta y dos pesetas con treinta y ocho céntimos, de portes f. c. de dos vagones de cemento, con cargo al Capítulo 19.º Art. único; La Comisión acordó aprobar las anteriores cuentas, y que se paguen sus importes con cargo a sus respectivas consignaciones.

✓ Se acuerda conceder a Florencio Vázquez Ramos y Felipe Ramos fernández la autorización que solicitan para abrir al público un establecimiento de bebidas y otro de churrros en calles Pitar n.º 1 y 4 respectivamente, siempre que los locales reúnan las debidas condiciones y previo pago de los derechos correspondientes.

✓ Se autoriza a Arcenio Galán Crespo y a Manuel Jariago fernández para hacer las acometidas al alcantarillado de las casas Pitar, 7 y Zurbarán, 8, respectivamente; y a José Navia Vargas, Constantino Cidoucha Quiros y Juan José fernández Moriano, para efectuar obras de albañilería en las casas Carrera, 8 Pitar, 6 y Mártires, 35, pagando los derechos establecidos.

✓ Se acuerda conceder a Lúcas fernández Navia y Francisco Castillo Espinosa una cuartilla de tierra a cada uno en el sitio conocido por "Los Casetones", para instalar la era durante la próxima recolección, pagando los derechos correspondientes.

✓ Dada cuenta de un escrito que presenta Juan Antonio Aullol Lavado, en el que pide se le reponga en el cargo de Portero del Hospital y a su mujer, María Rodríguez Rodríguez, en el de encargada de la limpieza del mismo, en los que sin causas justificadas ni dado vista del expediente fueron declarados cesantes, en 31 de Marzo de 1930, la Comisión acuerda desestimar dicha instancia, por resultar de los antecedentes, consultados que dichos empleados no recurrieron oportunamente del acuerdo que los declaró cesantes, conformándose, por lo tanto, con dicho acuerdo.

✓ Se dió cuenta del expediente que por supuesta defraudación del arbitrio sobre bebidas se instruye en esta Alcaidía contra D. Juan Navia Rodríguez y resultando de los diligencias del mismo que ha probado la existencia de los vendis, cuya falta motivó la instrucción de expresado expediente, la Comisión por unanimidad acuerda que quede cancelado.

✓ La Comisión quedó enterada del resultado obtenido por la recaudación durante el pasado mes de Abril, por los empleados que recaudan fondos, cuyos



reproche en su cargo de Apoyador D. Santiago Zapata Morán, despidiéndose el mismo sin haberle dado vista del expediente =
J no habiéndose mis asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión y se ella yo el secretario la presente acto
que suscriben los señores concurrentes, se que certifico =

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Datos, de acuerdo con los libros de Intervención y Depositoria, son como sigue: El Administrador de arbitrios recaudó 9215.07 pesetas, El Cobrador de la vía pública, 2538.45 pesetas, y el Admón del Matadero, 2903.80 pesetas.
X Se dió cuenta de la lista de recursos pendiente, que tiene entablado este Ayuntamiento y que pidió al abogado Sr. Jiménez Cierva, que comprende los recursos números 23-24-25-26-27-22-8-63-75-114-113-112-115-116-117- y 18, todos de 1930, a excepción del último, que es de 1931, y la Comisión gestora acuerda que se consulte a dos abogados en ejercicio en Badajoz para que emitan dictamen sobre los siguientes extremos: 1.º Si la Comisión gestora contrae responsabilidad alguna, ya que poseída el diez y ocho de Abril, próximo pasado, se ha apelado de la sentencia recaída en el recurso n.º 22, con fecha 7 de Mayo; por no revocar el poder conferido por la anterior Comisión municipal permanentemente y continuar la tramitación de la apelación. 2.º Si así mismo la Comisión gestora contrae responsabilidad por continuar tramitando las apelaciones hechas con anterioridad a la toma de posesión de la misma, en los recursos n.º 23, 24, 25, 26 y 27, entablados, como el anterior, por diversos empleados municipales y fallados a su favor por el Tribunal de lo Contencioso, si no desiste de las apelaciones. Y que para emitir el dictamen con exacto conocimiento, se les acompañe copia de una de las sentencias dictadas, ya que todas son en el mismo sentido.

Y se acuerda autorizar la apertura de la caseta para una instalada por D. Ramón Espino en el Capotón, vistos los certificados de oñider y debidas condiciones higiénicas que acompaña a su escrito.

Y terminada la información testifical llevada a cabo por el Sr. Delegado enviado por el Excmo Sr. Gobernador civil, se acuerda que se pague con cargo al Capitulo y Artículo correspondiente el importe de las dietas y gastos del mismo.

Y tambien se acuerda pagar al Procurador de Cáceres D. Efpidio Lofis Bostella la cantidad de dos mil quinientas pesetas, con cargo al Capitulo 1.º Art. 5.º en concepto de habitación de fondos para el pleito que sostiene el Ayuntamiento.

Y habiendo fallecido en el Hospital Provincial a consecuencia de la herida que recibió en la noche del 14 de Abril, el que fue jefe de la Guardia municipal, D. Guillermo Lobreira Nieto, se acuerda que se le pague el sueldo del mes actual a su viuda.

Y la Comisión quedó enterada de que en cumplimiento del Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 28 del pasado, con fecha 13 del actual había sido





[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or list]



Handwritten notes in green and purple ink, including a fraction and several scribbles.

$\frac{\text{[scribble]}}{\text{[scribble]}}$

[scribble]

[scribble]

DIPUTACION
DE BADAJOZ